

Ayuntamiento de Puebla de la Cebada

Libro de Acuerdos del Ayuntamiento
y Junta municipal correspondiente
al ejercicio de 1894.

Año de 1894 a '95

3

[Faint, illegible handwriting]





Acta de posesión de los M. C. Ayuntamiento

M. C. Concejales que fueron
poseedores anteriores en el anterior
ejercicio

- Don Juan Cabo Carmona
- Don Felipe Ruiz Rodríguez
- Don Manuel Navarro y Navarro
- Don Juan de Dios y López
- Don Gabriel Durán Castro
- Don Juan Pérez Romero

Concejales entrantes en el
presente ejercicio

- Don Pedro Guillot y Sáez
- Don Gregorio Carrión y Pragero
- Don Andrés Pragero y Sáez
- Don Honorato de los Cobos
- Don Mateo Román y Gómez

En la villa de Badajoz a la noche de
el primer día de Enero de mil ochocientos
noventa y cuatro, previa y espe-
cial convocatoria al efecto, el Sr.
Don Juan Cabo Carmona Alcalde de then-
te presente que en el día del anterior mi-
nisterio se constituyó en estas cosas
Constitucionales, con asistencia de
los M. C. Concejales que le fueron posee-
dores anteriores, así como aquellos que
le fueron poseedores en el anterior
ejercicio unánimes y que se expuso
sobre el margen y en el texto con
un globo al artículo cincuenta
y tres de la ley municipal vigente.
Pues el Concejil el de mayor edad
Don Juan de Dios y López, que por el
nombramiento de Sr. Presidente
termino, Don Juan Cabo Carmona
hizo entrega del bastón de las funciones
de

Presidencia, colocándose en la Presidencia en el término de
proximidad de dicho Sr. Concejil que todos los M. C. Concejales se
visaron una papulita el nombre y apellido del
compañero que en el día de hoy es el Sr. Presidente
de presunción que se le ha de ejercer en el caso
de la incapacidad de sucesión por el
artículo en el texto y tres de la citada ley. Deposita-
das que fueron estas papulitas en una libreta
por los M. C. Concejales unánimes, el Sr. Presidente
de las papulitas de dicho Sr. Concejil y que por
los M. C. Concejales, ley en el artículo 27 y que por
el Sr. Concejil en el artículo 27 de los nombres que
se leían por el Sr. Presidente, presentando rayos en el
al que le obtenía haber en sí de los M. C. Concejales



mano de las y heras que los fueran mas cerca
 frente a los D. D. concejales y no osten figan
 todos los conuinos de su jurisdiccion mayor a la
 del ayuntamiento de la Iglesia. Por lo qual se dio por tenues
 para esta sesion inaugural al cumplimiento del
 articulo cuarenta y siete. Asimismo se acordó que
 los D. D. concejales por orden de sus cargos y para
 que cubra el fono de posesion y aceptacion en la
 sesion proxima la cual se celebrare el Domingo
 dia siete del presente cumplida con la orga
 nizacion de este municipio, de conformar tal como
 se ha puesto en los articulos cuarenta y cinco y
 sesenta de la ley y de este principio con el estado de
 sesion inaugural al nuevo libro de terminos que se
 habra en este dia. De lo qual se acuerda constituirse
 legalmente para esta sesion con la solemnidad
 que piden los articulos cuarenta y cinco y sesenta
 de la ley de cuyos puntos se origina la responsa
 bilidad al Sr. D. D. Ayuntamiento que
 ayere de cumplir los deberes y obligaciones que
 le imponen los articulos cuarenta y cinco y sesenta
 de la ley y de este libro. Dando
 esta representacion en forma legal la de este
 de la Corporacion en todas sus partes, lo qual se
 para que tenga plena validez y fuerza con
 en dicho libro con los requisitos de la ley y para
 nidos al redactar y aprobar las actas de que en
 tipico como son

Juan Cabo	Felipe Neri
Gabriel Duran	Diego Barrena
Juan Coca	Pedro Cailla
Andrés Torres	Gregorio Cascales
	Miguel Cascales



Acto: En la villa de Badajoz a la noche de siete de Mayo de mil
 ochocientos noventa y cuatro, los P. que componen la
 Corporacion de la misma se reunieron en el parlamento de este
 punto en su sala de sesiones a las diez y seis de la tarde
 del P. de Juan Cabezas y asistencia de los P. don
 Cayetano que firmaron al final de la presente acta y la misma
 sesion por el Sr. P. por mi el Sr. de lectura del acta ante
 todo y queda aprobado. La Presidencia manifiesto a los
 P. de Ayuntamiento que en conformidad de lo que dispone
 el articulo sesenta de la ley municipal vigente en esta
 segunda sesion en que se junta la ley de nombrar a las
 comisiones para la distribucion de cargos que penden
 de la misma. Lo que pone en conocimiento de todos los P.
 que en sesion anterior lo que creamos conveniente para
 parte de los P. de Ayuntamiento de lo dispuesto por la Presidencia
 y de parte de una larga discusion y puntos de acuerdo para
 su realizacion hacia la distribucion de cargos en la forma
 siguiente:

Comision de Presupuestos y cuentas de propios =

Presidencia: Juan Cabezas

" Felipe Navarro

vocales

" Pedro Canillas

Comision de obras

Presidencia: Juan Cabezas

vocales " Andres Rodriguez

" Gregorio Pascual

Comision de Instruccion Publica

Presidencia: Juan Cabezas

vocales " Juan de Torres

" Alonso Mendez

Comision de Beneficencia

Presidencia: Juan Cabezas

vocales " Gabriel Querales

" Mateo Dominguez

Regidor: Mateo Mendez

D. Pedro Canillas

Lo que en tan presente capitulo que se les confiere y piden
 se cumplieron cumpliendo bien y fielmente su cometido.

para pagar por contribucion Provincial e Industrial de acuerdo
 de vista el reparto de la contribucion Provincial y la mitad
 de la del Subvencio Industrial de proveer los miembros de este
 jurado siguiente =

Lista de los S. Contribuyentes

No de orden	Nombre y apellidos	Cuota Contribu- cion	de orden	Nombre y apellidos	Cuota Contribu- cion	de orden
1	Antonio Lopez Guisado	1222	21	Don Martin Arana	254	53
2	Antonio Marañon	1550	38	Juan Fraguera Sanchez	250	66
3	Antonio M. Anigo Guisado	1269	44	Antonio Jesus Navarro Anigo	247	65
4	Alonso Fraguera Marañon	1240	04	Diego Parbado Fernandez	227	52
5	José Fraguera Marañon	1060	10	Sebastiano Polino	246	29
6	Juan Castillo Duran	1044	22	Antonio Guisado Duran	222	51
7	Antonieta Lopez y Lopez	708	47	Alonso Carrasco Marañon	255	18
8	Antonio Fraguera Garcia (mayor)	666	44	Mateo Navarro Anigo	230	05
9	Juan Luis Anigo Guisado	654	39	Juan Fraguera Fraguera	209	46
10	Antonio Navarro Duran	580	52	José Fraguera Sanchez	194	45
11	Antonio Navarro Navarro	522	54	Juan Romero Montes	194	24
12	Antonio Caballero	440	61	Manuel Lopez Fraguera	189	15
13	Alonso Navarro Duran	434	88	Alonso Fraguera Garcia	184	86
14	Antonio Lopez y Lopez	406	62	Antonio Sanchez Laguarda	182	66
15	Antonio Guisado Navarro mayor	392	38	Cristobal Lopez Lopez	176	45
16	Antonio Lopez Fraguera Lopez	378	02	Antonio Fraguera Guisado Navarro	164	45
17	Antonio Guisado Navarro	385	47	Juan Gonzalez Millan	162	20
18	Candiano Fraguera Lopez	326	53	Rogelio Lopez y Lopez	162	20
19	Antonio Navarro Duran	224	32	Bernardo Navarro Duran	163	22
20	Manuel Villar Salgado	307	32	Alonso Labo Romero	152	20
21	Mateo Navarro Duran	204	22	Don Alonso Fraguera Duran	152	28
22	Antonio Navarro Navarro	202	26	Alonso Canillas Aparicio	152	21

Quien en nombre de este S. J. ha pagado testimonio y se fija al publico
 con los S. J. de Ayuntamiento y otros dignos de nombrar al
 S. Gobernador Civil de la Provincia para su inscripcion
 el Dilecto Oficial como esta mandado. Que de un nombre



que se trata de presentar a su honor que firmase de ellos S. H. de que
ya el Sr. conde pío =

Mientes
su

Acta de la Villa de Badajoz en la Cámara de la Orden de...
requisitos de sus... por S. H. que componen la...
para en esta... en sus...
en sus... de esta... la... de S. H.
de S. H. Juan Cabal... un... de los S. H. con...
los que firmaron al final de la presente... y habiendo asimismo
por dicho S. H. por el Sr. D. D. de la... de esta... y que
aprobados... de esta... en virtud de las...
Corporación, que diano por todos... el mal estado...
diciendo de capacidad... el... de esta...
Constitucionales de esta... impidiendo por tal modo...
que dentro de el... de las...
jurisdicciones Municipales... y con... de el...
puesto en la... de esta... con...
interior, el mal por... de los...
no puede... tiempo, teniendo...
propuestas... de el...
Constitucionales... de esta...
que cubren... de esta...
el... de esta...
de un... de esta...
lo que este...
Entiendo los S. H. con... de el...
de esta... de esta...
de esta... de esta...
de esta... de esta...
de esta... de esta...
de esta... de esta...
de esta... de esta...



del poder ejecutivo, legislativo y judicial de este Estado y que
siguiera: Que se cumpla en todos sus puntos la disposición
de la ley de obras públicas de fecha 2 de Abril de 1861 y en sus
disposiciones que se refieren a la construcción de caminos que
se persigue la declaración de utilidad pública, según
dispone el artículo quinto de dicha ley y para dar cumplimiento al artículo sexto de la
dicha ley y en la ley de 10 de Noviembre de 1861
del Excmo. Sr. Gobernador de Badajoz, para que
previa a esta Corporación, el Sr. Gobernador de Badajoz
presente plan y pliego de condiciones para el
dicho camino y para formar el expediente que se someta
a la aprobación del Sr. Gobernador de la Provincia
y que en su plan y pliego y en el expediente que
se presente acompañe al mismo los documentos antes expresados
Para lo cual se le comisiona bastante al Sr. Alcalde para
desarrollar a efecto y una vez realizado el expediente a la
Corporación para formar el pliego de condiciones y
pliegos de condiciones a que se refieren en la subasta, habi-
endo que el Sr. Gobernador de la Provincia
también unocimiento al Sr. Alcalde de la Ayuntamiento
del proyecto del presupuesto adicional para el presente año
económico por la Comisión de presupuestos de la Corporación
Excmo. Sr. Gobernador de Badajoz para el Ayuntamiento y para
esta unocimiento a instrucción, para la aprobación
de la propuesta para el dicho proyecto a la Junta municipal
para su aprobación definitiva =

Del primer parte municipal el Sr. Alcalde de la
Ayuntamiento que en el año último estuvo en este la Parada
de Badajoz se refiere por la Corporación y este ayun-
to el Ayuntamiento en este pueblo por la. Tembrado



de esta manera, siempre que se abiere para el Ayuntamiento
 la cuenta de los gastos del local aparente en donde
 debieran estar los recibos, alegando lo que se dice
 y el pago de los recibos que han sido en esta
 ciudad de las imprentas de los otros municipios
 y el trabajo de imprimir en la temporada, cuyo
 estanco ha sido un monto de 1000 pesetas, haber recibido
 y tener esta cantidad, menos las 1000 pesetas
 que no se han satisfecho al Ayuntamiento de San
 Manuel Rey y Rey que reclamo dicho pago
 de que por su crecimiento de la Compañía
 para que en su vista disponga lo que crea con
 conveniencia, haber sido que se está consignado en
 los presupuestos de la cantidad =

Autorizado por el Sr. Ayuntamiento de los presupuestos
 por la Comisión y después de haberse

discutido por una comisión acordada. Fue

para el pago de cincuenta ducados que
se dan al Sr. Alcaide de Badajoz
por sus servicios prestados en el castigo
de la expresada cantidad del Hospital de
San Francisco para lo cual se autoriza al
Sr. Alcaide para que pueda hacer uso del mis-
mo, y para que pueda hacer valer dicha
autorización si en su caso libremente en
recibo del Sr. Alcaide y copia literal
del particular de esta ceta.

En la misma forma se dio cuenta al Sr. Alcaide de
los Sr. Concejalos una instancia de Sr.
Don Pedro Navarro Purgado de esta villa por
que se le diese traslado de su residencia y se
entendiese a la Ciudad de Mérida a donde se
que residía ha un año, lo que para

en unolimiento a la Comprovisión para que en
su virtud acuerden lo que crean conveniente en
terceros los D. N. Ayuntamiento de lo expuesto
por la Presidencia y así para en una ligera
discusión por unanimidad se acordó: Que
constante a la Comprovisión cuanto ma
nifesta en su instancia por los susnos des
poner se haga en todos los sitios en que apa
reca como tal vicino ^{de} Simolín Barro de
guro para que pueda pasar a Puerto. Que
se de certificación al interesado del presen
te en esta acta para que pueda hacerla
constar donde le convenga.

Y por tenerme por satisfecho en lo tratado se
levantó la sesión que firmaron dichos

El Ayuntamiento de San Andrés

Plenaria
Junio 19

Acta de la Villa de Badajoz celebrada a veinte y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco por los S. S. que componen la corporacion con el mismo acuerdo de la Junta Municipal previa convocatoria al efecto, bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Manzanera y asistencia de los Sr. Don Juan y Don Juan de Dios que firmaron el primer de la presente acta y presenciaron por dicho S. S. por mi el Sr. Don Manuel Manzanera



tener y queda a propuesta de Honorables señores de este
 Junta a dichos señores que se han propuesto y se han de este
 localidad, han acordado su aumento de personal, que todos los
 que en la población aumentada bastan, se admiten el Ayuntamiento
 tiene el título en Medicina y Cirugía y otros en farmacia,
 los que tienen la obligación de asistir y proveer gratis
 la asistencia médica y medicamentosa a los pobres
 de la población como el n.º cuatro de aumento de personal de
 parte de la facultad de Medicina y Cirugía y de parte de la
 de farmacia para que pueda aumentarse en mayor
 n.º de médicos pobres que se ha concurrido en asistencia facultativa
 y medicamentosa y que esta medida se ha tomado de la mayor
 parte de los señores pobres necesitados que existen en esta pobla-
 ción. Con todo si el pueblo en general tiene necesidad de asistencia
 los enfermos con las facultades que tienen los señores de medicina
 que con facultad de concurrencia al aumento de población
 que hoy tenemos. Como dentro de poco se comience el presupuesto
 de este año que compare en la formación del proyecto del presupuesto
 ordinario que en la región del próximo año un número de
 mil ochocientos noventa y cuatro a noventa y cinco en con-
 creta se figuren el aumento de dichos funcionarios, si los señores
 pobres lo piden convenientemente lo pone en conocimiento de los
 señores de Ayuntamiento y Junta de ayuntamiento para que en su virtud
 se acuerde lo que a juicio proceda. Se tomó los señores de Ayun-
 tamiento y Junta de ayuntamiento de lo expuesto por los señores de
 esta y después de una larga discusión por unanimidad se
 acordó: Que se le cargo a los señores de Ayuntamiento de lo expuesto por
 la Honorable y unirse con esta medida de la creación de los
 títulos de un médico Cirujano mayor que el que existe y de otro
 farmacéutico a un año de su cargo los becautos de un año de su
 cargo que la Honorable Medicina que existe, a terminada de esta
 sesión el tiempo por el que fue acogido, debe también publicarse
 la presente para su verificación de la presente y que
 se crea dos plazas de Médicos Cirujanos, uno que existe y la otra
 de un año de su cargo. Se primeramente por haber terminado el tiempo



de su compromiso y tenerse que ajustar a las leyes y estatutos de
el Real Consejo de Castilla de 17 de Mayo de 1764 y de 17 de Mayo de 1765
y de 17 de Mayo de 1766 como necesario por aumento de población
y con sujeción también al expresado Real Decreto.

Cada plaza de facultativo titular se dotará con quinientos
reales anuales pagados por trimestres venideros de los fondos
municipales.

Cada facultativo titular tiene la obligación de asistir a
toda muerte de una familia pobre que el Ayuntamiento de
su jurisdicción le ponga a la vista que entienda sea de su deber
Todas las expensas que existan en el Hospital de Caridad de este
Pueblo, los niños del Hospicio y los enfermos de las casas de
clavados pobres y a su asistencia y asistencia a las curas y abo-
gos que ocurran a las familias pobres que residen y los que res-
tan en el Hospital.

Además tiene obligación los facultativos a prestar los ser-
vicios siguientes.

- 1.^o Prestar los servicios sanitarios y quirúrgicos que demanden
del término jurisdiccional correspondiente de su jurisdicción
dados por el Comandante y las autoridades sanitarias superiores.
- 2.^o Asistir con sus conocimientos científicos a todos los médicos
mercenarios, tanto a las Corporaciones municipales respectivas
como a las provinciales, en cuanto se refiera a la policía de salu-
bridad y la asistencia sanitaria.
- 3.^o Comparar y certificar gratuitamente las defunciones que ocu-
rran en el distrito municipal, cuando no se hallen organizadas
en el servicio de necropsia, de cadáveres por los Médicos del
Magisterio Civil.
- 4.^o Asistir a la Administración de justicia con persona alocada en
los cuarenta y cinco y trescientos maravedíes y ocho de la ley
de la jurisdicción criminal, asistiéndolos al Médico Forense en
las curaciones enfermedades y heridas, deviniendo en todo de la
costa los honorarios prescritos por el Arancel para las curas
de los cuarenta y cinco maravedíes. Por la autoridad judicial les sean facilitados
Todos los medios necesarios para practicar la diligencia que les
incumbiere, según el artículo cuatrocientos ochenta y cinco
de la misma ley que han asido a los Médicos como expresados
generales de los facultativos, al mismo tiempo de practi-
car su asistencia a los efectos del artículo cuatrocientos veinte
y cinco de la ley de la jurisdicción criminal de 17 de Mayo

de otros de mil ochocientos ochenta y dos —
 Dispone el artículo veinte y cuatro del Real Decreto de 16 de Mayo de mil ochocientos noventa y uno que los facultativos municipales de Medicina y Cirujia deban proporcionar a los pueblos, a parates quimicos y los medicos necesarios para el ejercicio de sus cargos

Los facultativos municipales convienen y expresamente convienen a proporcionar lo necesario para atender las causas de enfermedad de mal caracter que produzca muerte en la localidad, segun los estatutos de las juntas municipales de esta localidad

Los S. facultativos titulares estan en su obligacion de todas las disposiciones del Reglamento de catenencia de Sanidad de mil ochocientos noventa y uno en como el presente y que el mismo se termino.

Como la farmacia titular en este pueblo que hoy existe fundo cogido en el año setenta y siete, se halla en la Decencia de un solo cuando farmacia quedaba de la de este en quinientos ochenta y cinco pagados por los señores sucesores. Pero obligacion al farmacautico a proporcionar medicos necesarios al asilo de milicias pobres que el Ayuntamiento designa anualmente para lo cual se halla en un libro para la responsion, el personal que se forma que existan en el Hospital lasidas de esta poblacion los medicos necesarios para atender a la otra D. D. de Sanidad en igual forma a los señores del Hospital y que no se mencione de Chelara de pobres, tambien se obligare al farmacautico a auxiliar con su ciencia a la Consuacion de los doctores que se sean necesarios como residente en la poblacion con arreglo a lo que se dispone en el artículo veinte y dos del Reglamento de catenencia de Sanidad de mil ochocientos noventa y uno, sin que tenga derecho a prescripion por estos puntos sin que se exceda de lo que se dispone en las bases y condiciones de su constitucion

Dijo de dichos bases y condiciones de su constitucion las facultades de las facultades de Medicina y Cirujia y una de farmacia en el D. D. de Sanidad de esta provincia por el plan de treinta de Mayo del que se dispone en el D. D. de Sanidad. Los aspirantes presentaran sus instancias en el Ayuntamiento de Sanidad con sus antecedentes o copias del mismo en que se acredite por si mismos o doctores en Medicina y Cirujia de su mismo el D. D. de Sanidad. Se alega que se ha de tener que haya un sueldo de este plan en el Ayuntamiento y la Junta municipal de Chelara de Sanidad y eliga a todos los señores de este pueblo que los soliciten al que con mayoria de votos se elija. A los que se presenten en sus cargos ante el día primero de Mayo del presente año en cuyo día se celebrara la Junta de Sanidad



La condesa de las Indias, de la orden de S. Juan de Espana que
gobierna las Indias de las Indias y en su calidad de condesa
y junta municipal para el mejor gobierno de las Indias de
el Reino de Espana. Por tanto, yo, el conde de las Indias,
de orden de su Excelencia, he mandado que se
se ponga en execucion lo que se contiene en el presente
Decreto.

Juan Cabo Felipe Muir
Gabriel Duran
Jose Fernandez Raimundo Rey
Pedro de Boca Vicente Galvan Gregorio Cascahu
Juan Perez Andon Goyen Etchez Juan Goyen
Pedro Lavilla Juan Goyen

Acta de la Villa de Badajoz de la Catedral de Badajoz de veinte y ocho de
Enero de mil ochocientos noventa y cuatro, los S. que
componen la Corporacion de la misma de reunion de las
casas convecionales en su inferioridad de esta ciudad
de la Presidencia del Sr. D. Juan Cabo con su ayuda y asis
tencia de los Sr. Concejales que firman al final de este presente
acta y habiendo leido por el Sr. D. Juan Cabo el acta de la Catedral
del día anterior y que es aprobado. Después de lo que se
hizo en la referida Catedral de Badajoz en este día con su
consentimiento y notencia de que tratase de otros asuntos
de la Catedral de Badajoz que firman dichos S. que yo el Sr.
certifico

Juan Cabo Felipe Muir
Juan Coca Gregorio Cascahu
Pedro Lavilla Juan Goyen

Acta de la Villa de Badajoz de la Catedral de Badajoz de trece de
Enero de mil ochocientos noventa y cuatro los S. que compe
nen la Corporacion de la misma de reunion de las





casas Comunitarias ni en otro lugar de esta villa, bajo
 la Sencillez del Sr. Alcalde Juan Cabe la comarca y
 asistencia de los Sr. Comisarios que firman al final de la
 presente cota, y habiéndose por el Sr. Jefe de la
 de la villa de esta villa, queda aprobada la presente
 de la villa de esta villa, que a espaldas
 del campo santo, y en el lado del Saliente, por el Ayuntamiento,
 para que se pueda disponer de un objeto de poder en arca
 pasado, la adquisición de un objeto de poder en arca
 el caso del cementerio, conforme las necesidades de la villa
 de la villa. Esta propiedad si bien no existe en el momento
 presente que lo prueba, tenemos a falta de otro documento
 firmado la tradición de nuestros mayores. Siguiendo el
 tener planta de arboles en dicho terreno que aun se conserva
 como testigo uno de ellos. Si existe un bello
 caserío por los lados que cubren el terreno de la iglesia
 de parcelas de terreno, que hoy solo se distinguen por la
 subida que tiene dicho terreno. Por último el terreno
 que no han muchos años, que la compra en arca de un
 parcelas del cementerio, como lo que en el momento
 cuyo objeto puede distinguirse de la primitiva. Son todos
 estos datos se comprueba que nuestros antepasados, por
 visiones, se hicieron un cuadro del arca de que hoy tiene el
 campo santo y mas el terreno que hoy se encuentra
 plantado, que es de la propiedad que se le dio en
 presente. Comprueba por los terrenos antes indicados a qui-
 sición del que es el terreno mencionado pertenece a la Comu-
 nidad y si bien es cierto que el terreno, su adquisición
 debió de ser para que sirviera a las necesidades de la población en la villa, que es muy
 muy laudable la que tuvieron nuestros antepasados, para
 adquirir terreno en donde debían de construir sus casas,
 las de nuestros sucesores, y tambien muy cierto que la pro-
 piedad de la villa que ocupa el cementerio y el terreno en
 presente, no es el llamado según la tradición que se dice



entendido el oficio de Comendario en el sitio que hoy ocupa
tanto por la proximidad en que se encuentra de la pobla-
cion, cuanto por encontrarse al lado del Auditorio que tanto
por una y otra parte los hombres de guerra de un y de otro
que los Comendarios cubren distas al lado del Norte de la pobla-
cion y a una distancia de una de una legua de la poblacion
y de este modo se viene a servir para la salud publica y de
prudencia por ensancharse mas de lo que esta el Comendario
hay existente para las personas antes expresado se encuentra
sin objeto la pequeña parcela de tierra de que tantas veces
se ha hecho mención y por lo mismo debe imaginarse que se
debe tener en cuenta que se trata de la tierra de un y de otro
que el objeto para que estaba reservada. Segun por ende
necesariamente de la Compendio para que en su parte acuerden
de que sean convenientes. Entendado lo que el Ayuntamiento de
de expuesto por la brevedad y de que se una larga dis-
tancia por una y otra parte de un y de otro. Se constan de tales
de Ayuntamiento de lo que el expuesto por la brevedad y de que
pariente la pequeña parcela de tierra de que se ha hecho mención
no tiene ya objeto a la Compendio para que en su parte acuerden
generar en subasta publica y por lo tanto que se ingrese en
los padrones municipales. Tambien se acuerda que se reserve para
comision del Ayuntamiento para que por el de que se expone
deslinden el terreno por una y otra parte y largo y tasan el mis-
mo para que se suba a la subasta. Hecho de un y de otro
mayor el nombre de la Compendio en los señores Juan Cabe-
Carmona, D. Felipe Ruiz Rodriguez y D. Juan Maria de Leon
disponiendo de ellos para suspender la sesion por venir de fuera
para que la comision pueda comparecer en el sitio que se ha
hecho dicho Compendio y de que se comparecer a la expresada
sesion en esta manera: ^{de haberse unido la sesion} Por el terreno que han reconocido
de la pequeña parcela tiene una extension de un ancho por el lado
del campo tanto de cuarenta y cinco varas y de largo ochenta
y cinco que terminan en pie. Todo el terreno por el lado
concurrido como se ve por la planta de la Compendio, por lo que
de la Compendio de D. Felipe Ruiz Rodriguez y D. Juan Maria de Leon
con el campo tanto y por el lado de la Compendio antes expuesto
de lo de la Compendio de la Compendio y de la Compendio de que se
de la Compendio de la Compendio de la Compendio de que se
de la Compendio de la Compendio de la Compendio de que se
de la Compendio de la Compendio de la Compendio de que se

en su parte para la imaginacion de dicho terreno y para
 que el dicho al no se pudiese, con lo que se le comisiona bastante
 al P. Alcalde lo que en su punto se le pudiese, y por un
 punto, si bien en el de su cabecera y de dicho punto de copia
 en el punto de este acto. Quo termino, yo marquis de las Torres
 la parte que fincan de dicho P. de que yo el Sr. certifico =
 Juan Cabre P. de las Dominguez
Juan Coca

Vinculado

Juan Coca

Acta

En la villa de Badajoz en la noche de once de febrero de mil ochocientos
 noventa y cuatro, los P. que componen la corporacion de la misma, se
 reunieron en sus casas capitulares en sesion ordinaria en este dia,
 bajo la presidencia del P. Alcalde don Juan Cabre Cochamone y asistia
 con el P. Concejales que firman al final de la presente, as-
 to, habiendo seña por dicho P. por mi el Sr. de lectura del
 acta anterior y que se aprueba con la presidencia de
 cuenta por futuro integro de una comunicacion que en
 fecha once del presente ha dirigido a este Ayuntamiento
 el Sr. Regidor Sindico de la corporacion, en donde se le ha
 en la actualidad y conveniencia que ad reportar a los fines
 de la enseñanza, la construccion de un edificio que reuniera
 ciertas condiciones de salubridad higienica y comodidad para
 los profesores y para los alumnos de ambos sexos, que por término
 medio, en el ultimo quinquenio, concurrían diariamente a las
 escuelas, por que ademas de que los locales donde se hallan en
 talader, las mismas carecen de aquellos requisitos mas indispensables.

Entrado los P. Concejales en lo expuesto por la Presidencia
 se usaron de la palabra por los de ellos administracion al laudable
 de punto del Sr. Regidor Sindico de la corporacion, tanto
 por los privilegios que ofrece para la salud de los niños de ambos
 para las escuelas, cuanto por los inconvenientes que produce para
 el adelanto de los alumnos.

Declarado el punto suficientemente discutido, ningun haberse pe-
 dido la palabra en contra ninguno de los repetidos Concejales
 asistentes a este acto, se acordó por unanimidad primero, que
 se usen con gusto el terreno necesario para la instalacion de
 las escuelas, sin retrocesion de ningun genero, y segundo, que en
 el punto se usen el oportuno expediente y proyecto de con-
 struccion del edificio de las escuelas de niñas y niños con la



condiciones reglamentarias, y para el efecto de que tomasen
 cuantos datos, noticias y antecedentes me diesen al objeto que
 se me comisiona, mas en el punto de informacion respectivo a los estudios
 de que pueda disponer, para ser pronto y favorable ejecución
 de las obras, que se mebra de una comisión, compuesta de los Sr.
 Don Antonio de los Rios, Don Juan de los Rios, Don Juan de los Rios,
 y Don Juan de los Rios, como se hallaron presentes, en el
 punto de que se me comisiona, y se me comisiona en el
 punto de que se me comisiona, y se me comisiona en el

Tambien me comisiona el Sr. Alcalde de la Villa de Badajoz, que
 con el mayor cuidado calculados en el punto de que se me comisiona,
 son las multas que se mebra de una comisión, compuesta de los Sr.
 Don Antonio de los Rios, Don Juan de los Rios, Don Juan de los Rios,
 y Don Juan de los Rios, como se hallaron presentes, en el
 punto de que se me comisiona, y se me comisiona en el
 punto de que se me comisiona, y se me comisiona en el

De cinco reales diez pligos	50 "
De dos reales veinte id.	40 "
De un real cuarenta id.	50 "
De cincuenta c. de reales veinte pligos	50 "
Total	190 .

Tambien me comisiona que se mebra de una comisión, compuesta de los Sr.
 Don Antonio de los Rios, Don Juan de los Rios, Don Juan de los Rios,
 y Don Juan de los Rios, como se hallaron presentes, en el
 punto de que se me comisiona, y se me comisiona en el
 punto de que se me comisiona, y se me comisiona en el

Juan Cabo

Juan Lora

Blas Dominguez
 Sr. D. Antonio

Vicente Lopez

poner de que se prouve, después de discutidos ambos puntos,
 queda aprobado por unanimidad que se construya una casa plantada
 de ciprés para las fundas de cueros de amberleón, en su lugar de las
 posesiones vigentes en la materia, el lugar que es de la Corporación
 de su propiedad sita en la Plaza y calle de Dadañoz.
 En seguida se para a tratar de los medios y recursos que han de usarse,
 por parte, para realizar la mejorada que se refiere en este asunto y esto
 el Real Decreto de cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres el
 cual es proveyendo de la Comisión según el cual se concluye el coste
 total de las obras de diez y ocho a veinte mil duros, de las cuales por
 cerca de tres por ciento más se suma el tres mil duros por prosta-
 ción personal como es el recurso disponible de los que la Ley municipal
 por donde se ven estas cosas los recursos sobre el importe de cada una por
 tonales de su presupuesto de obra a creditarse en un mismo momento por
 medio de un crédito bastante que se otorga para esta continuación
 la certificación proveyendo de reunirse este Ayuntamiento en sesión de
 cinco que se exige para solicitar el crédito del Gobierno en cantidad
 equivalente al cincuenta por ciento de importe total, después de dis-
 cutir detenidamente este asunto, el Ayuntamiento se pronuncia en el
 caso admitiendo cuanto propone la Comisión y que se regule en la forma
 indicada que en su día se forme con toda exactitud el presupuesto para
 la prestación personal y que su importe probable de tres mil duros
 incluya como ingresos en el presupuesto extraordinario o adicio-
 nal correspondiente. En siendo necesario formar el Proyecto y la
 seguir las condiciones que determinan el artículo anterior del Real
 Decreto de mil ochocientos ochenta y tres y con cinco este mes
 de septiembre de Arquitectura que parte de dicho servicio, por término
 cuenta que el artículo cuarenta y nueve de la Ley general de obras
 públicas y el artículo del Reglamento para su ejecución así como el
 artículo cuatro de la Ley Municipal se faculta para nombrar li-
 bralmente la persona que en caso necesario y oportuno, siempre que se
 el título profesional correspondiente que acredite su aptitud en
 un lugar de trabajo o profesión de Arquitectura y sea vecino del Pá-
 rroquia mayor de la ciudad, que pone el título de Arquitecto Provincial que tan-
 to como se recibe en esta ciudad y comprometerse a de-
 clarar su sueldo o su cuenta para el libro y llevar el regis-
 tro que exige el artículo de la Real Orden de diez de Agosto de
 mil ochocientos ochenta y siete, se solicite del Comandante Civil
 de la Provincia, Presidente de la Junta Provincial de Instrucción
 Pública por certificación acreditativa de hallarse este municipio
 al corriente en el pago de las atenciones de primera instancia
 de esta localidad. Sin para poderse llevar a efecto se autori-
 za al Ayuntamiento que en nombre de la Corporación se pueda
 dar cumplimiento a cuanto se manifiesta en este pliego de
 condiciones mas que tratar o levantar las bases que se
 man de diez de Agosto de Ayuntamiento, de todo ello como se



anteproyecto

Juan Coca y Blas Dominguez

Monte Real
1807

Acta de la Villa de Bustarha la Cebada de un día y cinco
de febrero de mil ochocientos noventa y cuatro, los S. que
conforman la Compañía de la misma villa y sus
casas transitorias en sus ordinarias de este año bajo
la presidencia del Sr. Juan Ochoa de la Cruz y asistencia
de los S. Concejales que firman al final de la presente
acta y habiendo leído por sí el Sr. Prior de la
villa y sus casas y que se aprobó el presente
nada que se trata de lo que se firmó dichos S.
de que se el Sr. anteproyecto

Juan Coca

Blas Dominguez

Juan Coca
Frodo Lailla

Monte Real
1807



Acta 3

En la villa de Badajoz a trece de Mayo de mil no-
 vientos noventa y cuatro, los S. que componen la Corporación
 de la misma, reunidos en sus Casas Consistoriales en sesión
 ordinaria de tarde, bajo la presidencia del Sr. Alcalde don
 Gabo Bermúdez, asistiendo el Sr. Concejal que firmara al
 final de la presente acta y habiendo leído por dicho Sr. por mi-
 el Sr. D. Victoriano de la Cruz y queda aprobada en la Pl.
 de la misma sesión presentada que la Corporación en sesión de dieciséis
 de Octubre último, acordó la construcción de la calle que se abre
 de la Calle de la Cruz de Sta. Ana a la Iglesia de San Roque de
 esta villa. Y en virtud de esta calle se abre un camino muy conve-
 niente y en consecuencia se produce un perjuicio a la misma, que
 es indispensable su construcción. El Ayuntamiento, para evitar
 la continuación de perjuicios en la construcción del centro y la au-
 torización de otro lado habría de ser construido por los dueños de
 los edificios que colindan con la expresada calle, en virtud de
 un artículo del Real decreto de 1878 que dispone que por un ma-
 nifesto de la Diputación de Badajoz se acuerda que el Sr. D. Victoriano
 de la Cruz se comprometa a pagar el costo de la obra del centro, que
 además se comprará con valores que se han consignado en un
 censo de la misma villa, los que en consecuencia se han de
 consignar en las cuentas de un y otro lado. Y para los efectos de
 esta y el presente edicto se ha prestado personal sobre el ter-
 ritorio que se consigue en el presupuesto el trabajo de la mano de obra
 de muestro Abogado y peritos y además también se ha
 de dar por obra y obra que se han de dar para las quinientas
 que se han de dar el presupuesto de la expresada calle y así
 como la cal para las expresadas quinientas quinientas y así
 se ha de dar la construcción que se ha de dar en la villa, que
 se ha de dar también se ha de dar personalmente. Y en
 forma el nuestro Abogado Victoriano de la Cruz presenta el pre-
 supuesto en la forma siguiente:

Mano de obra de muestro y peritos para el centro de
 la calle que se abre de la Calle de la Cruz y terminada la Iglesia de
 San Roque de esta villa cincuenta pesetas — Acto "
 Mano de obra de buena piedra para las quinientas quinientas
 que se abre de la expresada calle y puesta en obra
 se continúan cada uno con cincuenta pesetas — 12 .."
 Mano de obra de buena piedra para las quinientas quinientas
 que se abre de la expresada calle y puesta en obra
 se continúan cada uno con cincuenta pesetas — 5 .."
 Muestra que a quinientas quinientas quinientas — 5 .."
 Actas ————— 107 "

Y se aprueba el presupuesto de ciento diez y siete pesetas de los costos
 de la calle que se abre de la expresada

Del mismo modo se hizo presente al Abate de la S. A. Ayuntamiento
 miento, que con necesidad se aumente de poblacion, las calles y
 en este sentido y de acuerdo de las riberas de Cabrillo. Dicho se motivó
 a que el Ayuntamiento dispusiera en cuanto a la ribera de la
 Cabrillo mas distante de la poblacion, como se contiene en el Ayun-
 to en esta obra en la terminada y hoy tenemos que se ha en-
 prociado el formar una Alcañalvilla en dicha ribera para
 el paso de personas y caballerias por el otro modo que se
 ha existido en la poblacion tan pronto como dicho ribera
 tubiera una puente, a que y por lo mismo aunque hubie-
 ra un puente se propusiere a la Compañia de esta presentacion y
 esta en la misma forma se tiene a presentado y no se ha de
 otro en donde se le colocara en presentado al cañal villa que
 se da en direccion a la salida de la localidad de Badajoz en
 dicha ribera y proximo a las puertas de las murallas. En in-
 ta de lo expuesto tambien se tiene acordado la formacion
 del presupuesto de la obra y el Abate en cargo de lo es-
 pectivo no se aparta el cual presenta el presupuesto que
 es como sigue

Formacion de obra de maestro y peones de la Alcañalvilla
 que ademas de las obras de enterrado y cubiertas de largo
 que la Alcañalvilla ademas de habilitar con sus puertas de la
 Cabrillo en la cantidad de cien duros. — 4000
 Tambien se necesitan con carros de buena piedra
 que esta sin parte de esta obra a presentado con cuenta
 entimer cada carro diez y ocho duros — 1800
 Los ladrillos que con otros necesarios son de
 tres mil que a diez y siete duros cincuenta centi-
 mos el millar importan setenta duros — 700
 De los necesarios para la misma obra de
 que a veinte y cinco centos cada uno son veinte y cinco duros 250

Total ————— 2330

Importa el presupuesto de la obra de la Alcañalvilla
 doscientas treinta duros. Lo que por el conocimiento del A.
 al de la S. A. Ayuntamiento se dio y otro presupuesto
 para que en su caso se acuerde lo que en su momento
 correspondiere a la S. A. Ayuntamiento en lo que respecta a la Compañia
 y des pues de un largo discurso se resolvió en su virtud
 como. Que la misma Compañia de cuanto tiene presente
 el A. Ayuntamiento combeniente y a la de mandado de sus señores
 las obras que tiene propuestas al A. Ayuntamiento y que se
 tueran en la forma siguiente. Que y otros de obra de
 a subasta publica y se ha de y de cada una que mas bene-



Si en hazer del Ayuntamiento de Badajoz solo se compraron
 en una y otra obra lo perteneciente a la mano de obra y no
 materiales y suaves para los materiales se adquiriran por el
 Administracion para poder hacer un contrato personal.
 Las obras se han principiado cuando se han celebrado de
 ayaudicacion de la subasta al mejor postor y este un contrato
 y cada uno se suspende en caso por un mal tiempo de aguas
 que impide el trabajo. Las obras se han examinadas con un
 monte y vigiadas por una comision que el Ayuntamiento nombra
 en su momento facultado de esta para corregir en cualquier
 defecto que le encuentre y el maestro encargado tiene obligacion
 de reformar todo aquello que le comision le designe
 terminada la obra sin que se desparte del Ayuntamiento
 y mientras no reciba la aprobacion no consera de obra
 obra terminada. El pago se ha de una vez terminada esta
 y se certificará en dicho corte del capitulo impreso de por no
 tener continuacion en el presupuesto y en dichos obras
 muy necesarias y de utilidad publica. Se da comision a
 donde el Sr. Alcalde o quien aya sus bienes para la celebracion
 del expediente y subasta si bien no de haberse certificado
 de este acuerdo y el pago se justificara con un copia
 de el expediente que reunido al libro de cuentas se comprara
 siempre con la subasta de dichos fondos. Quota de
 mar que se trata de levantar para que firme dicho Sr. D. que
 yo el Sr. certifico =

Juan Cabo
 Pedro Caillaz
 Juan Lora
 Plac Domingo
 Gabriel Duran
 Andres Gregorio Perez
 En Cascales

Acta de la Villa de Badajoz de la Caballeria de orden de marzo
 mil ochocientos sesenta y cuatro, los S. que componen
 la Corporacion de la misma, se reunieron en sus salas
 Comunitarias en sesion ordinaria. en este dia, bajo la
 Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Cabo y asistiendo
 tambien de los S. Concejales que firman al final de este
 presente acta y habiendo reunido dicho Sr. Presidencia
 de la Junta de la Villa anterior y que se aprobaba
 por la Presidencia de dicho Sr. D. de una





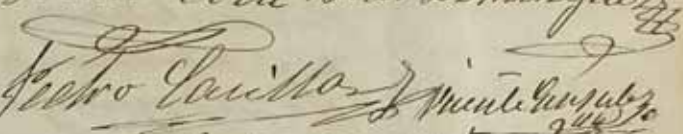
Del mismo modo hizo presente el Sr. Alcalde don J. M. Aguantamiento
 que la Corporacion municipal en su sesión de 24 de Junio y 1.º de Ju-
 lio de mil novecientos noventa y uno acordó que el Sr. D. Juan
 de Aguantamiento Vicente González, por sí y en nombre de la Corpora-
 cion de mil novecientos noventa y uno, se comprometió a respon-
 der de todos los trabajos de obra que se tuviesen que hacer buco-
 sos, para colocar el personal en su parte, con las pensiones que
 en su quincena era conveniente, toda vez que nada pagaba de las
 cantidades con que se pagaban de las de mil novecientos noventa y uno
 de su cargo, sino que se destinaban a otros trabajos de obra del
 municipio en la parte de opificina.

En sesión del día 27 de Agosto del mismo año, el mismo Sr.
 Aguantamiento acordó que si bien es necesario para el bien
 económico de la opificina del municipio, por cuya causa
 se forma el aumento de mil novecientos de Julio último, en obge-
 to de economizar, interior, se acordó que se le permitiera la reclamación
 que hace el Sr. D. Domingo Quinto Trigo, en su
 convenio que sobre el mismo asunto se tomó en consideración
 la queja producida por el Sr. D. Domingo Quinto Trigo, que
 no le da la Corporacion lo que es conveniente. Debiendo
 admitir que el Sr. D. Domingo Quinto Trigo, está interesado que
 se rebaje su sueldo lo que la Corporacion en consecuencia
 pero quiere depender del Ayuntamiento y no del Sr. D. Domingo
 Quinto Trigo en la misma anterior. La Corporacion dispuso de
 este de suprimirle el sueldo. Que para atenderlo que se
 le está el Sr. D. Domingo Quinto Trigo, en consecuencia que está la respon-
 sabilidad que tiene contraída con la Corporacion el Sr. D.
 Vicente González, a responder por sí de todos los trabajos
 que fueran de la opificina, y toda vez que se considerara el Sr.
 Domingo Quinto Trigo, se pagó de sus gastos todos los asuntos
 que se le encomendaron por el Sr. D. Domingo Quinto Trigo, que
 el Sr. D. Domingo Quinto Trigo, se le responsable en la
 Corporacion de las mismas, por que el Sr. D. Domingo Quinto Trigo
 no tiene reclamación. Así como el Sr. D. Domingo Quinto Trigo
 que los trabajos de que se haga cargo por sí y entera, por que
 se puede por que se le encomendó a ninguna otra persona.

El que dice que inventado del contrato de otros trabajos
 los que en el momento se consideraron en juicio que son con-
 tratos y por lo mismo se debían cancelar, tanto por

funcion en todas las empujadas de la obra para que todos se
puedan regitar en ella como se dispone el Ayuntamiento, que to
minimo mas que tratar se levanta la mano que Jimena
nichos H. de que que el Sr. certifico =

Juan Cabo


Juan Coca Plas Dominguez


Acta

En la villa de Puebla de la Calzada de diez y ocho
de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro, los H. que
componen la Corporacion de la misma se reunieron en sus Casas
Cuantoriales en sesion ordinaria de este dia bajo la Presidencia
del Sr. Alcalde Juan Cabo para examinar y asistencia de los H.
Concejales que firmen al final de la presente acta y he
bienta sesion por dicho Sr. Jefe de la Presidencia de dicho
cartero y queda aprobado por la Presidencia y de acuerdo
alos H. de Ayuntamiento, al Excmo. Sr. que se tramita para
construir de nuevo planta, un edificio para el uso de
de ambas cosas y del proyecto formado por el Arquitecto
D. Ventura Vico, en la misma ordinaria celebrada en veinte
de febrero ultimo de la que asistieron los H. Concejales que
componen esta Corporacion, acordando por unanimidad que
tratan de ejecutar una obra, de un edificio de un
caracter urgente en el plan de las de este municipio y de in
de cumplimiento, lo que dispone el articulo novena y cinco
del Reglamento de las de Pueblo de mil ochocientos noventa y
siete, para la ejecucion de la Ley que val en Obras publicas
de Trece de Abril del propio ano, se remite el proyecto
presentado por el Arquitecto para la construccion del
edificio de nueva planta, para las escuelas de niñas de
ambos sexos, a una informacion publica, en la que se con
chidas en el plano de actividades el que al efecto designa por
el Ayuntamiento, todos los particulares que quisieren
hacer sobre la conveniencia de la realizacion de la referida
obra.
Tambien dio cuenta el Sr. Alcalde alos H. de Ayuntamiento, de un
oficio del Sr. Gobernador Civil de la Provincia, en fecha diez
y seis del corriente en que trascribe un Telegrama del Sr.
Ministerio de la Gobernacion que trascribe un Telegrama
del Sr. Ministro de la Gobernacion, en Telegrama fecha
del corriente, en el tenor siguiente = Dista de publi



de los datos que obran en algunas provincias de España
prevalece, si bien en el Gobierno que prevalece en las provincias
esta de un modo posible la existencia de un mal las mentes
por todos. A este propósito y para extender y preparar
los elementos que mas oportuna y convenientemente conducen al fin
de que se trate, se comisionó a V. E. con la mayor urgen-
cia, para facilitar los datos relativos a las siguientes preguntas =
Primero: Estado de las obras y obras que se relacionan al tra-
bajo, determinando aproximadamente el número de obreros de
cada clase que hay en esta provincia y lo que sus necesidades
representan = Segundo: Obras públicas provinciales o mu-
nicipales que pueden promoverse para promover el trabajo,
con expresión de cada una de estas obras y las condiciones en que
deberán emprenderse = Tercero: Recursos locales que pueden
ser destinados a este mismo fin = Cuarto: Medios de facilitar
la iniciación y concurrencia de los particulares para dar o presta-
ción a los obreros = Quinto: Puntos cuyas resoluciones pa-
recerán a las obras necesarias, determinando el estado y
circunstancias de los repetidos expedientes = Sexto: Medios
legales de todo orden que pueden y deban ponerse en prác-
tica para promover el desarrollo de los elementos de trabajo
y séptimo: Situación actual de las obras y la opor-
tunidad de cada una de ellas para determinar el movimiento de
obras que la misma relación conenga = Segundo: Hecho de
más cuantas observaciones le sugiere su celo, con particu-
lar extensión que juzgue conveniente y digna, en fin de
esta expedición a este asunto, en recuerdo de los Comités,
Compañías y funcionarios que puedan ilustrando el
trabajo de tanto interés, para que el Gobierno con exacto cono-
cimiento del mal y de los medios de combatirlo, pueda adoptar
las prontas y oportunas medidas como le demanden las
reales circunstancias = Lo que luego se trata de, para
que con arreglo a los principios terminantes de la comi-
sionada, facilite a este Gobierno de esta provincia todos
los datos necesarios para determinar clara y concretamente
los medios con que pueda contar el Gobierno de S. M. para
atender y subsanar las necesidades de esta clase de obra, pre-
sidiendo los elementos de trabajo en su atención a las nece-
sidades de sus necesidades = Encargado a V. E. este servicio en que
debe fijar su atención y con su poder de los medios que
debe le sugiere a la comisión de tan humanitario pro-
posito = Badajoz, diez y seis de Marzo de mil ochocientos
noventa y cuatro = El Comandante = Arturo Antón = C.
Alcalde de Puebla de la Calzada =
Lo que para conocimiento de V. E. se acuerda, para
que en su vista acuerde lo que en su concepto le parezca





Los S. S. de Ayuntamiento de lo expuesto por la S. S. de la Diputación y
 después de una larga y detenida discusión, por unanimidad se acuerda
 que en ningún caso se queja la presente no se prohibe de terminarse
 el Gobierno de S. M. el interés en las obras públicas para el año
 bajo a los trabajos e industrias que en las actuales circunstancias,
 pues el móvil principal que es el impulso de las industrias para
 a concordar impulso a la construcción del edificio para
 los locales de la Diputación para los niños de ambos sexos, además de
 ser tan necesario como se lleva demostrado por el expediente
 es subvenciones proporcionales a los trabajos a las obras para las que
 concurren en los meses en que unos atraídas de se encuan
 tras en bastante necesidad por consue de trabajo en la
 calidad. De modo que con respecto a los gastos del Gobierno en
 apoyar los expedientes de obras públicas que promuevan
 los municipios y suplicas al S. S. de la Diputación Civil de la
 Provincia para que se subvencione a las obras de la Diputación
 de la Diputación para que se subvencione a las obras de la Diputación
 partes y de este modo las obras se den principio tan pronto
 como esto se verifique y los jornales y cantidad de obra
 de paciencia suficiente. En toda vez que consta en este exp
 diente las explicaciones que se van haciendo por las partes que exp
 se la Circular del S. S. de la Diputación Civil de que se viene haciendo
 de referencia por cuyo orden se cursa de referencia de
 no teniendo mas que hacer si levante la sesión que firmen
 dichos S. S. que yo el Sr. secretario =

Juan Cobo

Juan Echa M. de Dominguez
 Pedro Guillot

Vicente Carralzo

Acta en la villa de Puebla de la Laguna de veinte y cinco de Mayo
 de mil ochocientos noventa y cuatro, los S. S. de la Diputación
 la Corporación de la misma, reunidos en sus Casas de
 sesiones en sesión ordinaria, a este día bajo la Presi
 dencia del Sr. D. Juan Cobo Carralzo y asistido
 de los S. S. Concejales que firman al final de la



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

presente acta y habiéndola leído por sí mismo el Sr. D. Juan de
la Victoria del acta anterior y que se aprobó. Y que se acuerda
de nada de lo que se trata en el presente acta sino que se firmen de ellos
D. D. que el Sr. D. certifique =

Juan Caba
Juan Caba
Juan Caba

Juan Coca Blas Dominguez
Juan Coca Blas Dominguez

Acta de la villa de Badajoz de la Cabecera de primer de Abril de
mil ochocientos noventa y cuatro, los D. D. que componen el
Ayuntamiento de la misma asociados a los D. D. de la junta municipal
de esta localidad en sesión ordinaria de este día, por lo que se
cuenta el expediente, bajo la presidencia del Sr. D. Juan de la
Victoria, y asistencia de los D. D. Juan de la Victoria y Juan de la
Victoria que firmaron el final de la presente acta, habiendo leído
por sí mismo el Sr. D. de la Victoria el acta anterior y que se
aprobó. Y por lo que se acuerda que con arreglo a lo que
se acordó en el expediente de la presente acta, se lea el Sr. D.
convocatoria que se dio el Sr. D. de la Victoria y que se lea el Sr. D.
Ayuntamiento y junta de asociados del expediente de la presente acta y que
se transmita para su publicación, subvención del Sr. D. de la Victoria, con objeto
de poder suprimir los gastos que han de producirse en la obra
de las obras de las obras públicas de esta localidad y de ambas cosas
en cuyo expediente principal, obra el incidente relativo a la
la información pública que se acordó en el expediente de la
ta de la junta de asociados del Sr. D. de la Victoria y que se lea el Sr. D.
ta y que se acuerda que se acuerde en el expediente de la
pública de la junta de asociados del Sr. D. de la Victoria y que se lea el Sr. D.
ción resultante que no ha producido ni reclamación alguna
sobre la concesión de la ejecución de esta obra, habiendo
el Ayuntamiento y la junta de asociados del expediente que se
de la junta de asociados del Sr. D. de la Victoria y que se lea el Sr. D.
y después de haber deliberado de todo lo que se acuerda en este
expediente, en virtud de lo acordado en el mismo expediente
quiere que se establezca en las disposiciones de la ley que
rat de obras públicas de la junta de asociados del Sr. D. de la Victoria
tentar y que se acuerde en el Sr. D. de la Victoria y que se lea el Sr. D.
ción, se acuerda por unanimidad aprobarlo en todo lo
sus partes y que se lea el Sr. D. de la Victoria y que se lea el Sr. D.
no se acuerda el incidente de la información pública
y proyecto facultativo de las obras en la oportuna
resistencia al Sr. D. de la Victoria y que se lea el Sr. D.



en sus citadas de la Subvencion de diez mil cuatrocientos
 veinte y cinco reales noventa y siete centimos, por el
 decreto del Governacion Civil de la Provincia para que
 concurran de este expediente como previene el parrafo
 segundo del articulo cuarto de la Real orden de diez
 de Agosto de mil ochocientos setenta y siete se sirva dar
 poner su curso con la mencionada subvencion, atencion
 de lo que dispone la Real orden de diez de Agosto de
 mil ochocientos setenta y siete de mil ochocientos cuarenta
 y seis, y que inmediatamente, que se comuniquen a esta
 Municipalidad la Real orden de emision del auxilio
 con un ejemplar del plan y proyecto aprobado, se de
 cuenta para acordar lo que correspondiere. Muerte
 de mas que tratar se levante lo respectivo que firmen el Sr.
 de Ayuntamiento, y Junta municipal de que goza el Sr. en
 tipico

Juan Cabrera

Juan Coca

Blas Dominguez
 Pedro Castillo

Francisco Lopez

Acta En la villa de Mérida en la Real Audiencia de ocho de Abril de
mil ochocientos noventa y cuatro los R. que conforman
la Corporación de la misma en sesión de la Junta Municipal
previa con asistencia al efecto por unanimidad en sus causas
interiores en sesión extraordinaria de este día, bajo la
Presidencia del Sr. D. Juan Antonio de los Rios y existencia
de los R. Concejales y Junta de asociados que por el presente
seal de la presente acta y haberse leído y aprobado el
Acta de lectura del anterior y que se aprobada, por la
Presidencia se hizo presente a dichos R. el D. N. D. Oficial
de la Provincia del día veinte de Mayo último, en donde
expuso los cupos que cada pueblo le corresponden para
contribución de consumos para el año económico de
mil ochocientos noventa y cuatro a noventa y cinco y
las instrucciones que el Sr. Administrador de los
Reales de la Provincia a que se refieren las
Corporaciones Municipales sobre la contribución
que cada pueblo le corresponde y subasta para cubrir
los cupos recargos para el año económico de mil
ochocientos noventa y cuatro a noventa y cinco que
se dio que se dio la ley enteramente como lo
se hizo en el acto. Leído los R. de Ayuntamiento
y Junta de asociados del anterior del expresado
D. N. D. Oficial después de una larga discusión por
unanimidad se acordó. Los tres de la Junta de asociados
de las peticiones propuestas a la Corporación para
si se continúa cubrir los cupos y recargos de la
Contribución de consumos de mil ochocientos
noventa y cuatro



a' uerente y fero, dicha Corporación parte
 cippo que el estado en que se encuentran
 la población en su momento estable
 en la ciudad. En su virtud se piden
 la aver presentada a las personas de cereales
 líquidos y bienes que habian a' cubrir
 sus Capos y personas de expresada cantidad
 buena. Se da unida forma a' uerente
 con los expresados agruados no la con
 vención de uerente. La proposición que se le
 hace. En su virtud se piden a' uerente punto
 o' sea a' uerente a' uerente. Libre de to
 das los expensas sueltas a' buena a' uerente
 proposición que' uerente a' uerente. La
 forma de buento habiendo que' uerente a' uerente
 segundo uerente uerente por falta
 de buentares se piden' uerente para la
 uerente a' uerente de las líquidos
 con inclusión de las Opus a' uerente
 y buenos. Que se da que' uerente
 piden a' uerente a' uerente y uerente
 uerente a' uerente de uerente.

nes de la Provincia para que se viera auto-
rizar a esta Corporacion para que se libere
efecto lo acordado. No teniendo mas que
Votar se levantó la sesion que firmaron de
Dios de que yo es testario certifico.

Juan Cab. Blas Dominguez
Juan Coca

Vicente Lamas

Petro Lami

Actas de la villa de Puebla de la Cabrada a diez y
siete de Abril de mil ochocientos noventa y
los Tres. que componen la Corporacion de la villa
se reunieron en sus Casas Consistoriales en sesion
extraordinaria de este dia bajo la presidencia
de Alcalde D. Juan Cab. Lamas y asistieron
de los Tres. Concejales que se firmaron al final
de la presente acta y abierta sesion por dicho
Sr. por mi el Sr. de lectura del acta auto-
y quedo aprobada. Por la presidencia se dio
a dichos Tres del oficio del Sr. Administrador
Hacienda de la provincia fecha trece del presente
la que aprueba el acuerdo del acta del actual
que el Ayuntamiento y junta de asociados acordaron
para cubrir los supros y ramos de la Contribucion
de Consumos para el año economico de mil ochocientos
noventa y cuatro a noventa y cinco y que
se reforme el expediente de subasta a venta de
cualquier provisiones reglamentarias contenidas
en el Boletín Oficial de veinte de Marzo

14

último. Lo que provee en consecuencia de dichos
Tres para que en su vista acuerden lo que crea
conveniente. Enterados los Tres. de Ayuntamiento de
lo expuesto por la prudencia y después de una lar-
ga discusión por unanimidad se acordó: que se
forme el correspondiente pliego de condiciones ad-
ministrativas a que a de sujetarse el arrenda-
tario o arrendatarios cuyo término tendrá lugar
en estas Casas Consistoriales de día a día de su
mañana a los diez días del que a parecer inserto
el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia
de la expresada subasta no admitiéndose postura
que no cubra su tasación de los cupos y recargo
que quieran arrendar o todos en los arrendados y si no
hubiese proposiciones se anunciará segunda subasta
en la misma forma admitiéndose proposiciones que cubran
las dos terceras partes del ramo o ramos que quieran subas-
tar. Pasándose a formar el pliego de condiciones en la

forma siguiente.

1.º El arriendo de las especies de consumo locales y sal que se
consumen en el estado adjunto se verifica junto o separada-
mente por grupos según lo solicita el arrendatario o arren-
datarios cuyos cupos de los grupos de encabezamiento
para el tesoro recargo municipal del punto por
ciento fuera la sal y tres por ciento de cobranza y
conducción de fondo son los que a continuación se ex-
ponen

Especies	Cuenta por el Recargo con		los por cada		Puntos
	Puntos	Cent.	Puntos	Cent.	
Aguardientes	907	25	907	25	54 44 1868
Vinos de todas clases	1150	..	1150	..	69 .. 2369
Acutos de uva y arbor	2700	..	2700	..	188 .. 4788
Jabón duro y blando	188	44	188	44	8 31 288
Vinagre	91	57	91	57	5 50 184
Carnes de todas clases	3586	02	3586	02	2 15 16 7887
Arroz garbanos y sus harinas	1150	..	1150	..	69 .. 2369
Trigo y sus harinas	2647	68	2647	68	158 86 5454
Lebada entera uva y sus harinas	984	67	984	67	59 08 2029
Los demás granos y legumbres	653	62	653	62	39 22 1346
Sal común	907	25	27 22 934
Total	14516	50	13607	25	843 79 28369

2.^a El arrendatario o arrendatarios tendrán derecho a con arreglo a tarifa y un aumento del recargo del por ciento excepto la sal sobre los ramos antes referidos

3.^a El arrendatario o arrendatarios pagarán por el importe el precio del arriendo de los ramos o grupos, subasten en los primeros días del mes de Agosto y de Noviembre del presente año y febrero y Mayo de cada ochocientos noventa y cinco en la Depositaria principal de este Ayuntamiento y en caso de morosidad se le aplicará el procedimiento de apremio gubernativo y de ejecución

4.^a El arrendatario o arrendatarios de todos los grupos o de cualquiera de ellos tiene obligación para no perjudicar a los labradores y transeuntes establecidos en las bases, como el personal correspondiente



1
 a gusto del Ayuntamiento en la subida
 de las calles, de Bucarjis, Doche, Cruz
 y Carreras, puntos por donde han de
 entrar y salir, todas las especies de
 consumos declarándose entradas francas
 durante la que se dirijan por cualquier
 otro punto =

2^a Para tomar parte en el arrendamiento con
 ciertos precios se deposita el dos por
 ciento del tipo suelto al grupo o grupos
 que su proposición abraza en su caso,
 aprobados, que para el remate de se devol-
 verá íntegramente a los interesados, que no
 hubieran sido favorecidos en la licita-
 ción y se reservará la correspondiente
 al individuo o individuos en cuyo favor
 se hubiere hecho la adjudicación hasta
 tanto que pague la fianza que después
 se dirija y si no verificada se devolverá a
 dicho depositos quedando su importe
 en beneficio de los fondos municipales
 Este depósito o consignación se acre-
 ditara por la oportuna carta de

plazo que exhibirá el proponente á el etc. etc.
en el acto de hacer la postura ó bien se cuenta
rá en poder del mismo etc. Alcalde conforme
establece el artículo 50 del Reglamento
cuyo requisito la proposición no será admitida

6ª El contrato principiará á contarse desde el día
primero de Julio próximo y terminará el
ta de junio de mil ochocientos noventa y cinco.

7ª Dentro de los tres dias siguientes al de la adju-
cación del remate el arrendatario ó arren-
datarios prestarán fianza á favor del Ay-
untamiento que responda de la seguridad de los pa-
gos y del cumplimiento del contrato. Dicha
fianza consistirá en la cuarta parte del grupo
ó grupos que hayan subastado que se depositen
en areas Municipales y no puedan retirarse hasta
que termine el año y acredite el arrendatario que
ha cumplido cuanto se le ordena en el pliego de
condiciones. Si la fianza la constituyen en fincas re-
gistradas se otorgará escritura pública con hipoteca
á favor del Ayuntamiento fijándose sobre cada una
que la manifiestada. Los gastos de escritura hipotecaria
y cancelación sera de cuenta del rematado

8ª La subasta tendrá lugar en estas salas Con-
toriales ante el Sr. Alcalde quien haga sus veces
el Concejal que designe dicha autoridad y el
Sr. de la Corporación de diez á doce de su
mañana á los diez dias de aparecerse

to el anuncio de esta subasta en el Boletín
Oficial de la Provincia bajo el sistema de puja
a la llana no admitiéndose proposiciones que
no cubran los cupos y recargos del grupo o
grupos que quieran arrendar

9a

Este contrato que deberá remeterse a la apro-
vación de la superioridad y se recibirá por el
rematante a suerte y ventura y sin dolo
no por lo tanto a rebaja ni pérdida de la
cantidad en que fue rematado. Si se altera
los derechos de tarifa en alza o baja se aumentará
o disminuirá proporcionalmente el precio
del arriendo sin rescindir el contrato.

10a

Los gastos de expediente papel y anuncios serán
de cuenta del rematante o rematantes.

Bajo dichas condiciones se hace este arriendo
dándole comisión bastante al Sr. Alcalde o
quien haga sus veces para que lo pueda llevar
a efecto en todas sus partes. Que teniéndose en
que tratar se levante la sesión que firmen a continuación
Jesús de que yo el Secretario certifico =

Juan Cabo

Juan Coa Blas Dominguez

José Guillot

Juan Segura



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

En la villa de Badajoz a trece de abril de mil novecientos noventa y cuatro

siendo las diez de la mañana se reunieron en el
casas Constitucionales previa convocatoria especial
hecha al efecto con la anticipación debida, los
Dios. Concejales y vocales asociados que por manifiesto
Junta Municipal de este término, que firmaron
final de la presente acta asistido de mi el Sr. y
bajo la providencia del Sr. Alcalde D. Juan Sabo Larrea
ya el que habiendo hecho el recuento de los asistentes
y visto que formaban la mayoría declaró abierta
la sesión manifestando que el objeto de la misma
era, como se había expresado en las papetitas de citación
acordar la subasta del arriendo de peso toda vez que
según disposición del Gobierno desde el primero de
julio de 1898, todas las transferencias que se realicen
en, así en cereales como en legumbre ha de ser
ha peso y no a medida, y como en el presupuesto
ordinario para mil ochocientos noventa y cuatro
noventa y cinco, se figura como arbitrio el arriendo
de pesas para la circulación del presupuesto el cual
se encuentra a la aprobación con arreglo a lo dispuesto
en el artículo 2º 7º y 12 del Real Decreto
de siete de junio de mil ochocientos noventa
y cinco y demás disposiciones posteriores y en
su caso para determinar las condiciones bajo
cuales habrán de ser impuestos y arrendado los
objetos de este gravamen, cuyo Real Decreto y demás
disposiciones que antes queda citado; En seguida
usaron de la palabra varios de los Dios. por manifestar
manifestando su conformidad, en atención a la
situación económica del Municipio y a la im-
portancia del rendimiento probable de dicho ar-
riendo y a la relativa facilidad con que puede ser





como efectivo con impaciencia con carácter forzoso. En su virtud quedó acordado por unanimidad el celebrar en el mes supuesto del año próximo el ingreso calculado de tres mil trescientas pesetas por el arriendo de peso obligatorio con arreglo a lo dispuesto por el gobierno. En su vista los tres concejales punto de acuerdo dispusieron se forme el pliego de condiciones a que si de verificarse el arrendatario o arrendataria del arriendo de pesos el cual es como sigue =

Pliego de condiciones

- 1^a El arriendo de pesos del sistema métrico decimal forzoso se hace por una temporada que dará principio el primero de Julio próximo, y terminará el treinta de Junio de mil ochocientos noventa y cinco para el peso de todas las ventas o transferencias que se verifiquen en esta población y su término municipal por la cantidad de tres mil trescientas pesetas =
- 2^a La subasta tendrá lugar de día a día de su mañana en estas casas consistoriales, el día que fija el Sr. Alcalde, ante este Sr. un Concejil que designe el Sr. Alcalde y el Sr. de ayuntamiento que certificará del acto de la subasta. Las proposiciones a la misma se harán por valez en el acto de la subasta admitiéndose por las alhaua sobre el cuerpo, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra la cantidad de tres mil trescientas pesetas ni que minore las condiciones de este pliego. Para tener derecho los licitadores han de acreditar haber ingresado en la Depositaria municipal

cipal el cinco por ciento de importe total del total
de la subasta por carta de pago dada por la escri-
tura de arrendamiento firmada del Sr. Alcalde
el recibí del depositario en cuyo requisito no
adviertan sus proposiciones. Tampoco le serán ad-
mitidas a ningún licitador proposición de ningún
género a los comprendidos en el art. 11 del Real De-
creto de Cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta
y tres y adjudicada que sea la subasta al mejor postor
se elevará la fianza al diez por ciento y presentará
a la vez un fiador abonado y de satisfacción del Sr.
Alcalde que se comprometerá a responder a todas las
condiciones de este arriendo como garantía del con-
trato.

20

El arrendatario o arrendatarios quedan subroga-
dos en los derechos y acciones del arrendamiento con su-
jeción estricta a lo dispuesto por el Real Decreto
de siete de junio de mil ochocientos noventa y una
sus aclaraciones de veinte y cuatro de Septiem-
bre de mil ochocientos noventa y dos y aquellas
que con posterioridad sean dictadas para la ex-
ecución y regimien del arrendamiento; y como tal
derecho a exigir al comprador de la especie o artículo
como pago luego que la transacción se halla por-
cionada los derechos siguientes. Cuando la transacción
de compra venta tenga lugar entre vecinos, de especie
o artículos destinados al consumo personal o ganado
dentro de la localidad y su término, devengará solo el
medio por ciento del valor del efecto vendido por
todo el servicio de pesar o medir, siendo al por mayor
cuando se verifique la compra venta con veci-

o forasteros o viceversa los derechos del arvitrio en igual forma será el uno por ciento del valor de la cosa. En caso de duda o sospecha de fraude por supuestos valores de la especie se sujetarán tanto el comprador como el arrendatario para liquidar el arvitrio a los precios fijados al público por el ayuntamiento se manualmente sirviendo de tipo aquel a que se cotice el artículo o especie objeto de la transacción

4^a Cuando el servicio que presta el arrendatario del arvitrio sea únicamente el de alquiler de peso, pesas, medidas o útiles de pesar o medir cobrará de quien lo solicite sea vecino o forastero =

Derecho por día
anunciando o no completo

Pesetas =

Por un juego completo de pesas con base y o peso todo del sistema métrico decimal hasta un kilo

05

Por un juego completo de medidas de ida ida hasta un litro

05

Por una romana de igual sistema hasta veinte y tres kilos

10

5^a Los préstamos voluntarios entre vecinos se encuentran también sujetos al pago del arvitrio y devengará como derecho seis centimos por cada veinte y cinco pesetas del valor de la especie o artículo objeto del préstamo los cuales se abonarán al arrendatario por el que hace el préstamo cuando sea con algún interés y cuando no por el individuo que recibe la cantidad prestada luego que sea terminado el servicio de medida o peso.

ó medir como tambien el uso de pesos y medidas
del sistema legal, si hayau sujetos al pago del arrendamiento
todas las especies ó artículos susceptibles de peso ó medida
aunque la venta de esta se verifique por cargas gruesas
ó cuerpos ciertos y por ello el arrendatario cobrará
la transmisión sea al por menor solo el alquiler de
medida ó instrumento que facilite con arreglo á la
cuarta y si esta tiene lugar al por mayor cobrará
por todo servicio hasta terminar el peso ó medida
arreglo á los derechos señalados en la condición tercera
excepto el de comisión que este será convenio entre
tales comprador ó vendedor, fonderandore ventas ó
facendas al por menor las que no afecten á ningún
logramos ó litros.

7^a Quedan exentas del pago del arrendamiento de pesos y medidas
las especies ó artículos que se vendan al por menor
ya sea ~~en~~ ambulancia ó en locales al público destinados
al consumo siempre que sus conductores ó propietarios
justifiquen que lo verifican por fracciones
de un kilo ó litro y solo por una vez para la venta
especies por toda cantidad afectada á once quilogramos
y medio ó diez y seis litros si fuere líquido y si
pre que estos vendedores no utilicen los pesos y medidas
del rematante, si hicieron uso de ellos quedan obligados
al pago de los derechos fijados en la condición tercera

8^a Así mismo quedan exentas de pago las que se
transfieran entre vecinos en pago de rentas de fincas
ó trabajo personal y préstamos del establecimiento
del Puerto Municipal siendo indispensable para



disfrutar estos beneficios acreditando por escritura pública u obligación del establecimiento citado y en caso de contrato de arriendo privado la documentación será sometida caso de duda a la resolución de la junta administrativa conforme al artículo 10 del Real Decreto de siete de junio de mil ochocientos noventa y uno

- 9^a El arrendatario se obligará a prestar el servicio de alquilar los instrumentos de pesar y medir los pesos y medidas legales que por los vendedores le sean reclamadas para las transferencias al por menor y a pesar o medir por sí o por sus dependientes completamente autorizados para las transferencias al por mayor. A este efecto y sustitución como consta la medida de cereales por el del puro para la venta habrá de sustituirse por el arrendatario del personal apto, romana, balanza, pesos, pesas y medidas del sistema decimal en cantidad bastante, quedando obligado a someterlos a la inspección del Ayuntamiento cuantas veces sean reclamadas
- 10^a El arrendatario proporcionará al Ayuntamiento el personal que como dependientes de la Administración del arrendamiento han de prestar alguna clase de servicio en cualquiera época del año para autorizados devidamente si procede, pues de lo contrario la falta de cumplimiento será corregida con multa administrativa según el caso.

El importe total del arriendo del arriendo adjudicado ha de entregarlo el rematante en Depositaria Municipal por cuartas partes antes del día cinco del mes de Julio, cinco de Octubre del presente año cinco de Enero y cinco de Abril de mil ochocientos noventa y cinco, en buena moneda usual y corriente bajo apercibimiento de ser apremiado como directamente responsable con arreglo a instrucción de don de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, obligándose a pagar que lo sea el seis por ciento anual por su demora en el cual será causa bastante para que el Ayuntamiento acordar la rescisión de este contrato en perjuicio del rematante. Ademas podrá el Ayuntamiento acordar la rescisión del contrato con los mismos perjuicios en los casos previstos por el artículo veinte y tres del Real Decreto de cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres produciendo dicha declaración los efectos que dicho artículo indica.

12^o

El rematante al tercer día de haberse hecho la adjudicación de este arriendo depositará como fianza efectiva en la Depositaria Municipal el diez por ciento del total del arriendo y hará una obligación con el Ayuntamiento presentando el arrendatario un fiador abouado que responda a la Corporación del total importe del arriendo haciéndome responsable al pago de todo el arriendo cuyo individuo ha de ser la satisfacción de la Corporación.

13^o

El rematante quedará sometido a los Tribunales del domicilio de esta Corporación que serán competentes para resolver de las cuestiones que puedan suscitarse.

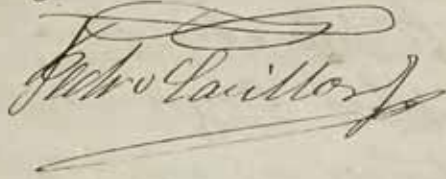
14^o Será de cuenta del arrendatario el abono de gastos de papel
 por anuncio en el Boletín Oficial expediente y subasta,
 obligándose a satisfacer también la contribución que el
 reglamento le señala para el ejercicio de profesión y
 contratos. Este arriendo se hace a riesgo y ventura
 sin que el arrendatario tenga derecho a pedir perdón
 ni moratoria de ninguna cantidad por ningún caso
 por imprevisto que sea.

Bajo de dichas condiciones se hace este arriendo dándose comi-
 sión bastante a el Sr. Alcalde o quien haga sus veces para
 llevarlo a efecto. Y no teniendo mas que tratar se
 levanta la sesión que firman dichos Sres. de que yo el
 Sr. D. certifico

Juan Cabro



Juan Coca Blas Dominguez



Monte Hermoso

Acta En la villa de Puebla de la Cabrada a veinte y
 nueve de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro
 Los Sres. que componen la Corporación de la misma se
 reunieron en sus salas consistoriales en sesión ordinaria de
 este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Cabro
 asistiendo y asistencia de los Sres. Concejales que firman
 al final de la presente acta y abrió la sesión por
 dicho Sr. por mi el Secretario de lectura del acta
 anterior y quedó aprobada: Por la Prudencia ratificó
 a dicho Sr. que en virtud de la autorización



convenida al mismo se ha formado el expediente
para la construcción de Casas Consistoriales
en esta localidad poniendo por ahora copia del
acuerdo que con (tal) fecha ^{14 de Junio} levantó el Ayunta-
miento según dispone el artículo enarrollado y
cuatro de la Ley de obras públicas de trece de
Abril de mil ochocientos setenta y siete acor-
dando tambien la certificación dada por el
Sr. de la Corporación de los Presupuestos de
ochocientos noventa y dos a noventa y tres noventa
y tres a noventa y cuatro las cantidades consignadas
el noventa y cuatro a noventa y cinco, que se acuerda
en la aprobación de la superioridad que ascienden a
cantidades a la suma de quince mil noventa y
puntos cincuenta céntimos =

Tambien participé a D. Ventura Bara
arquitecto provincial vecino de Badajoz se encargó
del proyecto de la obra casa Consistorial con
memoria descriptiva Presupuesto, Plazo y Pliego de
condiciones facultativas que me resultó cuyo cantidad
Presupuesto abaura a la suma de tres mil noventa
treinta puntos ochenta y un céntimo =

Como el mismo acuerdo tambien se dice
con arreglo al artículo cinco catorce de la Ley de
obras públicas se acuerda la declaración de utilidad pú-
blica, de la expresada obra. Lo que pone en
siniendo de la Corporación para que en su vista
dispongan lo que tengan por conveniente. Lo que
los Sres. de Ayuntamiento de lo expone por la Presidencia
y despues de una larga discusión por unanimidad se
acordó: Que esten conforme en todo lo que se



El Alcalde ^{14 de febrero último} por todo fue discutido en la sesión celebra-
 da con (tal) fecha y en conformidad la Corporación y
 respecto de la utilidad pública probación que la mis-
 ma es tan necesaria pues carece las que hoy existen
 de todas las condiciones para establecer las oficinas
 Municipales. Verificada dicha obra se ocupará en la
 misma. 1.º Secretaría del Ayuntamiento y archivo
 del mismo en donde pueda colocarse todos los docu-
 mentos que existen y que en lo sucesivo sean necesarios,
 archivar todo con desago y docencia de que hoy se
 carece. Cuyas circunstancias hay que confesar que es
 de utilidad pública. También costará dicha obra
 de un local bastante estenso para sala de sesiones
 que para los casos de quintas y otros actos en que
 por su naturaleza hay verdadera necesidad de la mis-
 ma concurrencia de que hoy se carece y por lo mismo
 también de utilidad pública. También estará adormada
 dicha obra del local para el juzgado Municipal, la
 sala del punto, el retrete, la cárcel pública, y casa para
 los porteros, por lo mismo todo es de utilidad pública.
 De suerte que probado todos estos extremos como queda
 manifestado remítase este expediente al Sr. Gobernador civil
 de la provincia para su aprobación con arreglo a lo que
 dispone el artículo diez y ocho de la Ley de obras pú-
 blicas de trece de Abril de mil ochocientos setenta y siete.
 Devuelto este expediente aprobado por el Sr. Gobernador

formase el pliego de condiciones administrativas q' que
de suprtarse el contratista de la obra proyectada.
teniendo mas que tratar se levanto la unioñ que por
dicho Sr. de que certifico=

Juan Calvo
J. Calvo

Juan Coca

M. Coca

Acta? En la villa de Puebla de la Cebada a seis de Mayo
de mil ochocientos noventa y cuatro. Los señores que
componen la Corporación de la misma se reunieron
en sus Casas Consistoriales en sesión ordinaria de
día bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan
Carmona y asistencia de los Sres. Concejales que
firmaron al final de la presente acta y abiórtase
por dicho Sr. por mi el Secretario de lectura del
anterior y quedo aprobada. Y no teniendo nada que
tratar se levanto la unioñ que firmaron dicho Sr.
que certifico=

Juan Calvo

J. Calvo

Juan Coca Blas Dominguez

J. Coca

M. Coca

Nota? Puebla de la Cebada a tres de Mayo de mil
ochocientos noventa y cuatro: como sea destinado para el cargo
de un Diputado a Cortes no ha habido sesión. Y
que en este lo anoto firmo y certifico

Acta? En la villa de Puebla de la Cebada a veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro. Los señores que componen la Corporación de la misma se reunieron en sus Casas Comunitarias en sesión ordinaria de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Labo Parra y abierta sesión por dicho Sr. por leer el Acta de la lectura del acta anterior y quedó aprobada. Por la presidencia se dió cuenta a dichos señores que la casa y local que ocupa la Señora profesora de Instrucción pública D.ª Benigna Ester y Toro su dueño le ha despedido de ella habiendo cumplido el contrato que tenía con este Ayuntamiento por cuya razón se hace preciso el procurar para primero de Julio próximo de local y casa aparente para dicha Profesora y como además le consta al Ayuntamiento el proyecto de obra de locales para las escuelas públicas y Casas Comunitarias que el día que se conceda el permiso para la construcción de dichos Edificios hay que trasladar con precisión las oficinas Municipales y del Jurgado hasta que se termine la obra y como entonces se hace preciso también buscar local aparente para la edificación de dichas oficinas que sería difícil encontrar le ha parecido prudente solicitar de D.ª Josefa Topo Jurrián una casa que posea en la calle del Puerto, que reúne las condiciones necesarias para la colocación de casa y local para la Profesora de Instrucción primaria y habitaciones para trasladar las oficinas municipales y del Jurgado. Remitiendo que hacer la correspondiente

de donya D^{na} Joaquina de Sousa varias reformas para la colocacion
del local de la escuela y para las oficinas y en
la expresada D^{na} Joaquina de Sousa juramen por el año
anual bajo las condiciones expresadas la cantidad de tres
cientas noventa y siete pesetas lo que por su conocimiento
de la Corporacion para que en su vista acuerden lo que
crean conveniente. Interados los señores de Ayuntamiento
de lo expuesto por la Presidencia después de una larga
discusion por unanimidad se acordó. Que siendo de suma
necesidad el poder proveer a la extra. Maestra de In-
struccion publica de local y casa segun se dispone
por la Instruccion y siendo tambien preciso citar por
unido de locales para las oficinas municipales y del
juzgado cuando llegare el caso de dar principio a
obra de casas Consistoriales y locales de los Propios
se acepta el precio de las trescientas noventa y siete
pesetas que ha pedido de donya D^{na} Joaquina de Sousa por la
casa de la calle del Puerto y las reformas que se
prometido hacer en el local de las escuelas de niñas y
oficinas municipales y del juzgado. Se autoriza a
D^{no} Alcalde para que en nombre de la Cor-
poracion pueda hacer obligacion de compraventa
con la extra. D^{na} Joaquina de Sousa juramen del ex-
p^{to} arrendado. Y no teniendo mas que tratar se
levantó la sesion que firman dichos tres de que
es testigo

Juan Cubo

Juan Coca Blas Dominguez

Pedro Carrillas

Mateo Carrillas

Certificación núm. _____

Donipación Rodríguez y Rodríguez
especial del Timbre del Estado.

Inspector

Certifico: Que, constituido en la Sala del Ayuntamiento, de esta
villa
con asistencia de D. Alcala y Sordani la Corporación

y girada una visita en los documentos posteriores á la última, que tuvo lugar el día 24 de Octubre de 1892 no he observado infracción alguna á las disposiciones vigentes que regulan el empleo del Timbre del Estado.

Y para que conste á la visita sucesiva, expido la presente que firmo en unión del visitado en la villa de la Calzada
á veinte y uno de Mayo de 1894

El Inspector,

Bonifacio Rodríguez



El Visitado,

Manuel Carralero



N.º 12.
D. Manuel
Juan Cabo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ





Acta? En la villa de Pueblo de la Cabrada a veinte y tres de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro, los Señores que componen la Corporación de la misma asociada a la Junta Municipal se constituyeron en sus Casas Consistoriales en sesión extraordinaria de este día previa convocatoria al efecto bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Cabo Carmona y asistencia de los tres Concejales y Junta de asociados que firman al final de la presente acta y abierta sesión por dicho Sr. por sus el Sr. de lectura del acta anterior y quedó aprobada. Por la Presidencia se dio cuenta a dicho Sr. del expediente formado del arriendo de consumo a vista libre según lo acordado en la sesión del día veinte de Abril último de cuyo expediente resulta que se han celebrado dos subastas públicas en los días de veis y veinte y dos del actual sin ninguna de ellas se halla hecho proposición de ningún género, habiéndose anunciado en los Boletines Oficiales y en los pueblos limítrofes de Montijo, Ferrnagor, y Sobón; habiéndose anunciado en la última la admisión de admitir proposiciones por las dos terceras partes de sus cupos. Lo que por su conocimiento de dichos Sr. para que en su vista acuerde lo que crea conveniente. Enterado los Sr. de Ayuntamiento y de la Junta Municipal de lo expuesto por la Presidencia después de una larga discusión por unanimidad se acordó: Que no teniendo

esta Población cinco mil habitantes se mere-
ce con derecho de pedir autorización al Sr. Adminis-
trador de Hacienda para solicitar la exclusión
de los grupos de líquidos y carnes según dispone el ar-
tículo 70 de la Instrucción y exigiendo que sea
el único medio para poder cubrir los cupos y los
restantes por repartimiento vicinal. Por lo que
se pide autorización al Sr. Administrador de Hacienda de
Provincia para que se sirva autorizar a este Ayuntamiento
para llevar a efecto el arriado a la vedada los líquidos
y carnes y que se recite el expediente general de las Lichas
dadas y copia certificada de este acuerdo. Y no tenien-
do mas que tratar se levanto la sesión que firman dichos

Sres. de que yo el Secretario certifico

Juan Calvo

Juan Laca Plas Dominguez

José Guillot

Francisco Guisado

Acta? En la villa de Puebla de la Cañada a veinte
y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y
cuatro los Sres. que componen la Corporación
de la misma se reunieron en sus Casas Co-
nstitucionales en sesión ordinaria de este día bajo
la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Calvo
Carmona y asistencia de los Sres. Concejales
firmaron al final de la presente acta y
abierto sesión por dicho Sr. por ser el Sr.
de lectura del acta anterior y quedó apro-
vada. Y no teniendo nada que tratar

se levanto la sesion que firman dicho tres
de que yo el Sr. certifico =

Juan Calo

Juan Lora Mas Dominguez
Pedro Lantillo

Mun. Lantillo

Acta? En la villa de Puebla de la Cañada a tres
de junio de mil ochocientos noventa y cuatro
los tres que componen la Corporacion de la
misma se reunieron en sus Casas Consistoriales
en sesion ordinaria de este dia bajo la Presi-
dencia del Sr. Alcaide D. Juan Calo Carmona
y asistencia de los Sres. Concejales que firman al
final de la presente acta y abierta sesion por
dicho Sr. por mi el Sr. de lectura del acta
anterior y quedo aprobada. Y no temiendo mas
que tratar se levanto la sesion que firman
dicho tres de que certifico =

Juan Calo

Juan Lora Mas Dominguez
Pedro Lantillo

Mun. Lantillo

Acta? En la villa de Puebla de la Cañada a cuatro de
junio de mil ochocientos noventa y cuatro los
tres que componen la Corporacion de la misma
en union de los Sres. de la Junta Municipal se
reunieron en sus Casas Consistoriales en sesion

extraordinaria de este día previa convocatoria en
efecto bajo la Prudencia del Sr. Alcalde D. Juan
Cabrera Carmona y asistencia de los Sres. Concejales
y Junta de Vecinos que firmaron al final de la
dicha acta y abierta sesión por dicho Sr. por
el Sr. D. Lectora del acta anterior y quedó
bada. Por la Prudencia se dió cuenta a dicho
que en virtud de la convocatoria dicha, el objeto
de la sesión es el hacer el acogimiento de las plazas
de Médicos Cirujanos Titulares para esta localidad
y una de Farmacia, según lo acordado por los
Sres. en sesión del día veinte y uno de Enero de
la creación de una nueva Titular de Médico Ciru-
jano y en virtud que la que hoy existe había ter-
minado su contrato, por lo mismo se hacía por
un nuevo acogimiento para que dichas Titulares
acogidas con arreglo al Real Decreto de catorce
de Junio de mil ochocientos noventa y uno. Habien-
do acordado también la creación de una nueva Titular
de Farmacia, que con la que está creada también
dos Titulares de aptadas cada una de estas plazas
así la de los Facultativos, como la de Farmacia
en quinientas pesetas cada una y habiéndose
abierto las expresadas vacantes, dando de plaza
para la presentación de solicitudes treinta
días desde que aparezca inserto dicho anuncio
en el Boletín Oficial de la Provincia y los días
de su publicación serán acogidos los solicitantes por
mayoría de votos. Como los expresados anuncios
se encuentran estampados en el Boletín Oficial de
este día dos de Abril último, el acogimiento con



arreglo á lo dispuesto en el mismo corresponde en este
 día. Lo que pone en conocimiento de los Sres. de
 Ayuntamiento y Junta de asociados para que
 en su vista acuerden lo que omean convenientemente. En
 torado dicho Sr. de lo expuesto por la Presidencia
 se acordó: Que por mi el Sr. de un cuenta de las
 solicitudes presentadas tanto de los Sres. facultativos,
 como de la farmacia. Ato seguido yo el Sr.
 de esta Corporación puse á disposición de dicho Sr.
 las que existen en mi Secretaria que son de
 Eulalio Goualbe Fernandez de la Bandera, D. Enrique
 Garcia Sanchez y D. Fernando Ortiz de
 Urbina y Martiner que solicitan la plaza
 de Médico Cirujano y la de D. Domingo Jerto
 fragera para lo de farmacia. Examinados que
 fueron las instancias de los expresados solicitantes
 después de una larga discusión por unanimidad
 se acordaron: Se nombre á D. Eulalio ^{Goualbe} Fernan-
 der de la Bandera para la creación de la nueva
 plaza de Médico Cirujano y á D. Enrique
 Garcia Sanchez para la que hoy se encuentra
 constituida con el sueldo anual cada una de quin-
 cientos pesetas pagados de los fondos Municipales
 por trimestres vencidos y con sujeción al Real
 Decreto de catorce de junio de mil ochocientos

cientos noventa y uno que una de sus condiciones son las siguientes

- 1^a Los Sres. Profesores de Medicina y Cirugia que se ha hecho mención, prestarán los servicios sanitarios y de interés general que dentro del término jurisdiccional de sus respectivas comunidades por el Gobierno y las Autoridades sanitarias superiores.
- 2^a Auxiliar con sus conocimientos científicos dentro de la misma demarcación, tanto a las Corporaciones Municipales como a la provincial en cuanto se refiera a la policía de salubridad y la estadística sanitaria.
- 3^a Ocupar y certificar gratuitamente defunciones que ocurran en el distrito Municipal, cuando no se haya organizado un servicio de reconocimiento de cadáveres por los Médicos del Registro Civil.
- 4^a Auxiliar a la Administración de Justicia conforme a los artículos trescientos cuarenta y seis y trescientos cuarenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sustituyendo al Médico forense en las ausencias, enfermedades, y vacantes, designando en todos los casos los sucesores preteritos por el arancel para las actuaciones de estos Profesores por la Autoridad judicial; se serán facilitados los medios necesarios para practicar las diligencias que se les encomiende, según el artículo cuatrocientos ochenta y cinco de la Ley

24
una Ley y se dará aviso al Sr. Alcalde como superior jerárquico de los expresados, Sres. Facultativos, al mismo tiempo de practicar la citación a los efectos del artículo cuatrocientos veinte y cinco de la Ley de Exercicio Criminal de catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

Tambien dispone el artículo veinte y cuatro del Real Decreto de catorce de junio de mil ochocientos noventa y uno, que los Sres. Facultativos Municipales de Medicina y Cirugia deberán poseer los instrumentos, aparatos quirurgicos y los medios mas necesarios para el ejercicio de sus cargos.

Los expresados Facultativos Municipales como encargados inmediatamente de proponer lo necesario para remover las causas de insalubridad de toda especie y de minorar los estragos de cualquiera enfermedad de mal caracter que pudiera reinar en la localidad; serán vocales de la Junta Municipal de esta poblacion. Los mismos Sres. Facultativos citarán sujetos a todas las disposiciones del Reglamento de catorce de junio de mil ochocientos noventa y uno así como a las ventajas que el mismo determina. Los mismos expresados Facultativos tienen la obligacion de asistir gratuitamente a cien familias pobres cada uno que el

59
Ayuntamiento dirigiese anualmente, los enfermos
del Hospital Caridad y los niños de ambos
del Hospicio de esta población.

Parando al acogimiento del Sr. Farmacéutico
fue nombrado por unanimidad a D. Domingo
Gesto Fragera de esta vecindad con la obli-
gación de proveer de medicamentos a cinco
familias pobres que el Ayuntamiento dirigiese
anualmente los enfermos que existan en
Hospital Caridad por mitad con la otra
o sea un mes uno y otro mes otro y así sucesi-
vamente; y los niños del Hospicio y caros de un
año declarados pobres en la misma forma.

Tambien se obligará al farmacéutico a
con su ciencia a la Corporación en todo
los casos en que le sea necesario como ve
en la población con arreglo a lo que detenta
el artículo veinte y dos del Reglamento de este
de Junio de mil ochocientos noventa y uno
que tenga derecho a percibir por estos servicios
cincuenta cañutadas. El farmacéutico
cobrará de los fondos de propio la cantidad de
quinientas pesetas anuales pagadas por
treinta y tres vecinos. Bajo de dichas bases
y condiciones quedan acogidos los Sr. far-
maceuticos titulares D. Eulalio ^{Journala} Fernandez
la Bandera y a D. Enrique Garcia San-
cristi como queda acogido D. Domingo Gesto
Fragera como farmacéutico por el.



plazo de cuatro años mas y otros que empiezan
 a regir el primero de Julio proximo y terminan
 en el treinta de Junio de mil ochocientos
 noventa y ocho. Hágase saber este acogimiento
 a los interesados por el conducto del Sr. Alcalde
 de a quien se le facultta para ello. Y no
 temiendo mas que tratar se levanto la sesion
 que firman dicho Sr. de que yo el Sr. secretario
 ifico-

Juan Cabo

Felipe Ruiz

[Signature]

[Signature]

José Cañal

Gabriel Duran

G. Cascales

A. Gragera Torres

Pedro de Coca

M. Dominguez

[Signature]

José Hernandez

Francisco Riera

Vicente Galvan

José Gragera

Alfonso Maza

Juan Coca

Vicente Riera

Quita } En la villa de Puebla de la Calzada
a los de Junio de mil ochocientos noventa y
cuatro los tres que componen la corporacion
de la misma se reunieron en sus casas para
reunirse en sesion extraordinaria de esta cla-
sificacion combinatoria de esta bajo la Presi-
dencia del Sr. don D. Juan Cabal Carmona
y asistencia de los tres concejales que firmaron
el fin de la presente acta y habiendo con-
siderado por dicho Sr. por un oficio de lita-
ra de autos anteriores y queda aprobada
Por la Presidencia se dio cuenta a dichos
tres que en virtud de lo acordado en sesion
de veinte y tres de Mayo ultimo por oficio
de autos y Junta de asociados para pedir
autorizacion al Sr. Administrador de
Nacion de la Provincia para el
comercio a la exclusiva de los grupos
de liquidos y carnes para el mes de
Junio de mil ochocientos noventa y cuatro
a noventa y cinco expresado Por el
Administrador en comunicacion por
el mismo del actual otorgado a
bien autorizar a esta Corporacion



para el arrendo a la exclusiva de Lique-
 dos y carnes. Lo que para en sucesion
 de la Corporacion para que en su
 virtud acuerde lo que crea conveniente
 Entrados los Aytes de Ayuntamiento de lo
 expuesto por la Interdumia despues de una
 ligera discusion se acordó por unanimi-
 dad se proceda al arrendo a la exclusi-
 va de los grupos de liquidos y carnes
 para el año proximo de un ochocientos
 noventa y cuatro a noventa y cinco pa-
 ra lo cual formase el pliego de condi-
 ciones administrativas a que ha de suje-
 tarse el arrendatario o arrendatarios
 el cual se forme en la forma siguiente

1.^a El arrendatario o arrendatarios a que
 se refieren este pliego sera' por todo el
 año continuado de un ochocientos noventa
 y cuatro a noventa y cinco por las
 expensas que acierte hacer en su pro-
 pio, por sus riesgos, además el recargo
 de veinte por ciento para el Interdumia
 y que entre por ciento de sobras y
 conducción de fondos a la Capital

Expensas	Cuerpo		Premio					
	Pres. Jus. Pol. de Pol. de Pol. de	Pres. Jus. Pol. de Pol. de Pol. de	de la Bo. Tal. Pol. de	de la Bo. Tal. Pol. de				
Quinquaginta	907	25	907	25	54	43	1368	78
Vinos de todas clases	1150		1150		69		2367	
Vinogras	91	57	91	57	5	49	188	63
Aceites de comen y orden	2300		2300		138		4738	
Carnes de todos clases	3586	07	3586	07	215	16	7387	20
Total	8034	84	8034	84	222	08	16559	76

La subasta para su adjudicacion se celebrara publicamente en estas Casas Consistoriales ante el Alcalde o quien lego su poder, un Consejo que se compo de diez y siete del Ayuntamiento a los diez dias del mes de mayo en esta Casa de Policia Oficial de la Provincia y anuncio objeto de este anuncio diez o don de su nombre para por sistema de p... a la mano sin embargo de tipo la subasta de diez y seis mil quinientos cincuenta y cuatro mil, setenta y tres centimos impo de su cargo y tres por ciento de sobranza si durante primera hora no se hiciera proposicion por todas las raones unidas se admitiran en la segunda las parciales que se produjeran respect de cada una de aquellas por el tipo que respectivamente se anunciara en la subasta primera.

Las p... a quien se adjudicaria por...



N. 0.367.256

29

Vender al por menor las mencionadas especies teniendo en cuenta las circunstancias y gastos determinados en el artículo anterior y matro no excederán de los que repetira unte se fijou en lo siguiente.

<u>Especies</u>		<u>Unid.</u>	<u>Precio</u>
Aguardientes		Litro	04
Vinos de todas clases		"	32
Vino verde		"	12
Ajit.		quilo	
		grana	50
Carues	Carues sueltas	quilo	
		grana	
	En frasco	"	86
	En caja o latada	"	1 10
	Carues sueltas	"	"
	En frasco	"	1 30
	Latadas	"	1 90

4^a No podrá ser rematante ni la persona por el autorizada vender carues sueltas de uideo en frasco suelto de uideo de Abril hasta el mes de Setiembre.

5^a Las precios señalados en la tarifa anterior seran los que regirán en todo el año a no ser que por circunstancias especiales suban las especies o bajen de lo marcado ordinario; pero en ese caso el Ayuntamiento conseyoría en el la tarifa

Se que sera la validez instruido luego a este
de normas de los precios de las expensas =

6^a Que la medida de las expensas en cantidad se refiera
a seis quintos o a litros, solo se beneficiara
por el arrendatario o por quien obtenga su
sustentamiento esencial. Por lo que podra impedir
la medida en iguales cantidades a las caserías
rural y tabernante por el producto de sus cosechas
y tabernante siempre que cada uno lo beneficiara
en sus solo local =

7^a Que las viviendas y forasteros podran hacer venta
desde seis quintos o a litros inclusive en con-
tante bajo el pretexto de replantamiento que sus dueños
es el satisfactor al arrendatario los derechos que de-
ben cumplir las rentas =

8^a Que el arrendatario queda obligado a tener
sustentado necesario de las expensas para el cultivo
uno de los tabernantes que si no lo hiciera
podra beneficiarlo e indemnizarlo a costa suya =

9^a Que la primera subasta sera admisible las
proposiciones que suban la cantidad o el pre-
cio que sirva de tipo aceptando los precios de
rentas y sera considerada como mejorada
las que suban el tipo y rebajen los precios que
otras comisiones municipales a sueldo de
caso de hacerse posturas admisibles se agudice
carra el remate sin ulterior litigio =

10^a El remate se guardara en la Diputación
Municipal en los dias cinco de agosto, cinco
de octubre, del presentativo cinco de febrero y

visus de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco
la cuarta parte de arriendo de las especies
subscritas con los señores y tres por ciento de
cobranza respectivamente de las percepciones
que por sumosoridad y falta de pago con
su Ayuntamiento.

11^a El mismo rematante postará fianza en
metálico de la cuarta parte de arriendo en
la Depositaria Municipal o Hipoteca del
duplo de la cantidad y fuese en fincas
rusticas o Urbanas dentro de lo que dispone
los artículos 49 y 50 de la Instrucción de Casos.

12^a Las partes de papel buiteras y de más que
se origine en motivo de este contrato
serán de cuenta del arrendatario.

13^a Las especies no expendidas por el arrendatario
y destinadas a consumo local se dudaran
de haber de dicho arrendatario en forma
aforamiento señalado a las mismas para
la supletiva base de tollación en la tarifa
oficial vigente aumentando el tanto por cien-
to de derechos municipales.

14^a Dicho arrendatario que dará obligado a
recabar los derechos y marcas que quedan
por las Leyes posteriores establecidas sobre ex-
cises que siendo presbiteros de su contrato
hay no están comprendidos en la tarifa de
impuesto por la cantidad en que por ella
se aumente el valor de la tollación y la

que por ningun caso se penda en proporción de un tan-
to por ciento =

15- Para tomar parte en la subasta es circunstancia pre-
cisa la de constituir previamente en la forma
dispuesta por el art. 51 una cantidad en metales que
valerá al dos por ciento del tipo señalado a favor
de ramos que lo proposición abraze y sea sumas
aprobado que se reformate se deberá en integro
a los interesados que no hubieren sido favorecidos
en la licitación y reembarsa la correspondiente
a individuos en cuyo favor se hubiere hecho la ajuste
diciendo hasta tanto que pudiese la fianza ven-
saria y se no beneficiarlo por decir a aquel dicho de-
posito que queda su importe en beneficio de los fun-
dos Municipales =

16- Este contrato que dimana su origen a la aprobación
de la superioridad se recibe por el contratante a suerte
y ventura y sin derecho por lo tanto a rebaja ni porción
de la cantidad que fue adjudicada =

Bajo de dichas condiciones se han visto acordados
y se lesa sujeción bastante a Sr. D. Thales o quien aya
sus veces para que lo pueda llevar a efecto. Esto
teniendo más que el contrato se levanta la sesión que se
celebra en el día de que yo íntero certifico =

Juan Cabo

Felipe Ruiz

Juan Laca Vda. Domínguez

Fco. Lillo

Vicente Ruiz
y Ruiz

por una comisión de cinco. El primer apuro de los recibos
 presentados por el Sr. Alcaide, para la constatación de
 por el Sr. Ayuntamiento por haberse vendido los bienes
 indicados el gaste de dichos materiales, y segun se
 sigue, su pago tanto de la mano obra, como el
 de materiales si habiéndose del capital de la impre-
 sion y creditario su pago, con copia del acuerdo
 del día cuatro de Mayo último, copia certificada
 de la subasta del día once del mismo, así como copia
 certificada de la presente cota, y los recibos de los
 materiales y así mismo de la mano obra en cinco
 cincuenta y nueve reales y los materiales en cinco
 cincuenta y cinco hacen una suma total de tres mil
 trescientos y cincuenta y cinco reales, y se unido al libro número de
 con dichos documentos para el pago de
 por la autorización concedida al Sr. Alcaide para
 en uso del capital de imprenta para el pago de
 dichos cantidades. Y no teniendo mas que tratar
 se levanta la sesión que firmaron dichos Sr. Alcaide
 y el Sr. secretario =

Juan Cabo

Felipe Ruiz

Juan Lora Mar. Dominguez

José Laiton

Miguel Laiton

Acta de la Villa de Puebla de Badajoz de diez y siete
 de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro por el Sr. Alcaide
 por la Corporación de la misma, se reunieron en sus salas
 consistoriales en sesión ordinaria, a este día bajó el Sr.
 Alcaide del Sr. Alcaide Juan Cabo (carretero) y asistieron
 a los Sr. Concejales que firmaron al final de la presente cota
 y habiendo reunido dicho Sr. Alcaide el Sr. Alcaide
 del cota anterior y que se aprobó. Y no teniendo mas
 que tratar se levanta la sesión que firmaron dichos Sr. Alcaide
 y el Sr. secretario =

Juan Cabo

Alfonso Páez

Juan Lora

José Laiton

Acta En la villa de Puebla de la Cebada a veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro los R. que componen la Corporacion de la misma, reunidos en sus casas consistoriales en sesion ordinaria deste dia, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Cabo Caballero, y asistencia de los R. honrrables que firmaron al final de la presente, acta y habiendo visto por dichos R. por su el texto de la parte del acta anterior y que se aprueba. Que teniendose por que se trata de lo que se trata de la union que firmaron dichos R. de que yo el Sr. certifico =

Juan Cabo
 Alfonso Lopez
 Felipe Ruiz
 Juan Coca
 Pedro Quintanilla
 Vicente Quintanilla

Acta En la villa de Puebla de la Cebada a primero de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, los R. que componen la corporacion de la misma, reunidos en sus casas consistoriales en sesion ordinaria deste dia, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Cabo Caballero, y asistencia de los R. honrrables que firmaron al final de la presente acta y habiendo visto por dicho R. por su el texto de la parte del acta anterior y que se aprueba. Que teniendose por que se trata de lo que se trata de la union que firmaron dichos R. de que yo el Sr. certifico =

Juan Cabo
 Alfonso Lopez
 Felipe Ruiz
 Juan Coca
 Pedro Quintanilla
 Vicente Quintanilla

Acta En la villa de Puebla de la Cebada a ocho de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, los R. que componen la Corporacion de la misma reunidos en el R. de la Junta municipal, previa convocatoria al efecto, reunidos en sus casas consistoriales bajo la presidencia del Sr. D. Juan Cabo Caballero, y asistencia de los R. honrrables que firmaron al final de la presente acta y habiendo visto por dichos R. por su el texto de la parte del acta anterior y que se aprueba. Con la presidencia



orden	Nombres de los labradores	No. de Votos	No. de Quintas
	Suma anterior	2	96 1/2
11	D. Jon' Gallego Corrao	2	1 1/2
15	Juan Pico Molina	2	2
16	Juan Gagera Gagera	3	33 1/2
17	Jon' Gagera Mora	3	16
18	Andrés Gagera Garcia (muerto)	3	6
19	Pedro Durrena Mora	3	5
20	Antonio Doming' Salcano	3	1
21	Alonso Coabo Romero	3	1 1/2
22	Leonardo Coabo Gagera	4	50
23	Juan Luis Amigo	5	20
24	Sebastián Ardiel Romero	5	1
25	Juan Agudo Romero	5	2
26	Mariano Carrasco Alvarez	5	2
27	Juan' Gagera Cruz	5	3
28	Pedro Pulido Cruz	5	6
29	Pedro Nuyarano Murdallo	5	4
30	Fran. Quintana Curros	5	2
31	Alonso Nuyarano de Cord	5	7
32	Fran. Navarro Amador	5	1
33	Pedro Antonio Zambrano	5	1
34	Mariano Mora Nuyarano	6	20
35	Victor Nuyarano Murdallo	6	27
36	Raimundo Nuy Cruz	6	1
37	Andrés Guisado Dario	7	16
38	Andrés Guisado Guisado	7	9
39	Juan de Cord y Cord	7	8
40	Cypriano Lopez Buisa	7	4
41	Pedro de Cord y Cord	7	2
42	Juan Dario Zambrano	7	1 1/2
43	Pedro Lopez Guisado	7	1 1/2
44	Francisco Montes Morera	7	6
45	Manuel Campos Garcia	7	1 1/2
46	Manuel Arguiano Polanco	7	1 1/2
	Juan de Dios Perez Puerto	8	1 1/2
			215

A.º de orden	Nombres de la Sabiduría	N.º de Votos	N.º de Votos
	Suma anterior	7	288
48	Diego Caballero	8	3
49	Juan Fran.º Navarro	8	1/2
50	José Joaquin Guzmán	8	1
51	Juan Cominigo Gil	8	1
52	Victoriano Ruiz Vega	8	1/2
53	Don Amigo Grajera	8	1/2
54	Bartolomé Esteban Grajera	8	1
55	Manuel Esteban Grajera	8	1
56	Manuel Fernández Montes	8	1
57	Florencio Navarro Mata	8	1
	Total		316

Resultando trescientos setenta y seis votos que por
 cada una de una treinta y seis votos de los
 un millar de su cincuenta y seis votos en
 cinco. Conforme el Ayuntamiento por el
 parte en aprobación. Yo el teniente mayor
 de la villa de Badajoz que firmo de los
 que el voto artificial.

Juan Cabo Felipe Menz
 A. Grajera Juan Coia
 Pedro Sanjurjo

Acto de la villa de Badajoz en la tarde de veinte y cinco
 de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro del
 que conforma la Corporación de la misma se reunieron
 en sus salas capitulares en sesión ordinaria de este





de la Real Presidencia del Sr. Alcalde Juan Cabezas y
 asistencia de los Sr. Concejales que firmaron el primer de las
 veinte de la y habiéndose visto por dicho Sr. Alcalde y por
 el Sr. Fiscal de la Real Presidencia y queda aprobada la Real
 Presidencia se dio cuenta a dichos Sr. que habiendo de ser
 todo los Sr. Facultativos para dar principio a su quebrantamiento
 de salud el que fuere de los baños de San Juan y de San Pedro de
 la Real Presidencia de San Juan a efecto de recibirlos por
 los facultativos, mereciendo ser favorable que la Corporación
 con me conceda un mes de licencia para poder recibirlos
 el Sr. que proyecta y poderme dedicar exclusivamente
 a mejorar mi debilitada de salud, por lo que espero que
 en virtud de los motivos en que fundo para poderle
 expresado licencia, la Corporación tenga la amabilidad
 de conceder lo que solicito. Segun se me comunico en
 to de los Sr. Ayuntamiento para que en su vista acuerde
 con lo que en su consecuencia. Entero de los Sr. Ayun-
 tamiento de lo expuesto por la Real Presidencia y despues de
 una ligera discusion por una minoridad se acordó que
 dentro la causa que motiva la separacion del Sr. que
 cuerpo municipal por el mes que solicita y que con su
 cho gusto dan la licencia que se le pide y lo que desean
 es que tenga feliz resultado. Como expresado licencia
 se empezara a correr esta el mismo dia que en firmo de
 haberse para los baños para que tenga tiempo de
 aprovechar todo el tiempo que se le concede. Fue nombrado
 la persona que lo va a sustituir en el mes de licencia y en
 su vista el Sr. Alcalde de San Juan y en favor del
 Sr. Fiscal de Alcalde Sr. Felipe Ruiz Ponce y a quien
 se le considera como comisionado persona y la Corporación
 la acepta con gusto.

Tambien se representó el Sr. Alcalde al Sr. Ayuntamiento
 que segun los precedentes que tienen los tuyos no esta en con-
 fianza a el pueblo que tiene el pan que se piden los pa-
 naderos y por lo tanto el Sr. Alcalde de San Juan para
 pan de los si se puede poner en armonia uno y otro precio



Anteriores y conforma la Corporación de los expresados por
el Sr. Alcalde le autoriza para que requiera a dichos
señores y arregle los papeles como le considere justo
tambien el Sr. Alcalde dio conocimiento a don D. Andrés
Díazcano de lo que dice que al lado derecho de la fuente
de la Cañada hay un pedazo de terreno que pertenece a
expresada fuente, y el Ayuntamiento autoriza al Sr. Alcalde
para que le entregue al Sr. Díazcano la escritura de dicho
terreno y si efectivamente le pertenece el terreno que nada
puede expresarse por que dicho terreno de base subasta
del regido por el cual queda autorizado el Sr. Alcalde
que cuando sea que en el Sr. Alcalde le sea que sea
man de dicho Sr. de que goza el Sr. Díazcano =

Juan Calvo Felipe Muir
A. Graña Juan Coca
Severo Cañero Manuel Barahona

Acta de la villa de Puebla de la Cañada a cinco de Agosto de
mil ochocientos noventa y cuatro, los Sr. que componen
la Corporación de la misma se reunieron en sus salas con
diferentes en sesión ordinaria de este día bajo la Presidencia
del Sr. Alcalde D. Juan Calvo, Carrión y asistencia de
los Sr. concejales que firman al final de la presente acta
y habiendo leído y aprobado el Sr. Alcalde el Sr. Díazcano de
esta anterior, queda aprobado. Por la Presidencia se dio
cuenta a dichos Sr. Ayuntamiento, que la Corporación
y junta de concejales, en sesión del día ocho de Julio último
acordó, que para cubrir los cupos y cargas de la contribución
de consumos para el presente año, toda vez que habían
solicitado a subasta pública a venta libre, todos los ramos
de consumos, y esto inclusive los grupos de liquirón y carnes,
solo en su última subasta fue rematada por sus dueños
por partes Aguacientes y liquirón, se autoriza al Sr.
Administrador de Hacienda de la Provincia para poder
formar el reparto vecinal de los grupos, excepto el
de cereales que esto se hará efectivamente por el Sr. Díazcano
para lo cual tambien se pedirá autorización, Comendado

sito por el Administrador y esta trabajando para
 formar el Puerto de gran. se ha sido merito y por lo mismo
 con combeniente el que dice que en la corporacion debe ocuparse
 en el granio formado la reunion que comprende el municipio
 de dichos S. a mas de el medio de poder hacer efectivo
 los cupos y recargos del ayuntamiento granio. Lo que pone en conve-
 nimiento de dicho S. para que en su vista a mas de lo que
 se ha convenido. Entiendo los S. de Ayuntamiento de lo es
 puesto por la Residencia y dispone de una ligera de sus
 por una subvencion, si acaso. Por el Alcalde se trata al que
 mio de cereales inmediatamente para que una vez recibidos
 cumplan los medios de poder hacer efectivo el pago y recargos
 del granio de cereales y si en la presente reunion se consigue
 en la mayoria de los votos buyentes de la villa se trata
 quando se va para que comparezca en el plazo del termino de
 y con los que se han acordado en el medio de hacer efectivo
 dentro de lo que dispone la instrucion de la comision de cereales
 comisionada al Alcalde para que asi lo cumplique. Que
 se quiere mas que tratar si levanta la reunion que se ha
 de dicho S. a que yo el Sr. anteipro =

Juan Cabo Felipe Muir
 Juan Coca A. Jaquea Perez
 Pedro Lavilla Martin Gonzalez

Acta en la villa de Puebla de Calatrada a once de Agosto de
 mil ochocientos noventa y cuatro, los S. que componen
 la Corporacion de la misma, se reunieron en su casa de
 sistoriales en un dia extraordinario de su propia vo-
 luntaria al efecto de acordar y edictos fijados en los
 sitios publicos con objeto de que comparezcan en el gra-
 nio de cereales, segun se ha dicho antes en los bandos publi-
 cados para acordar los medios de hacer efectivo los
 los cupos y recargos que habian de computarse en el gra-
 nio de cereales un presupuesto de S. el S. Alcalde de la
 presente a la Corporacion con responsabilidad de tenerse
 non por falta de los individuos del granio de cereales que
 se trata los S. de Ayuntamiento acordaron, basados en
 tanto por regular y en igual forma, que en el dia



que el Sr. Alcaide de termino, tenga lugar el acto con el no
de individuos del Ayuntamiento del pueblo de... que
concurran en su virtud el Sr. Alcaide y el Jefe de termino...
acto y la primera de ellas el Sr. Alcaide y el Jefe de termino...
cual yo como Jefe de termino...

Juan Calvo Felipe Rivero
A. Frayre Juan Coca
Vicente Gonzalez Pedro Castillo

Acto. En la villa de... de... de... de... de... de...
mil ochocientos noventa y cuatro, los... que con el fin de
Cooperacion de la misma... reunion en sus casas...
males en su ordinario... bajo la presidencia
del Sr. Alcaide de... de... de... de... de...
en la jurisdiccion por estar haciendo uso de...
pitario y existencia de los... que forman el pi
nal de la provincia... y habiendo...
señal... de... de... de... de...
forde... de... de... de... de...
previno a terminas la... de... de...
proceda la... de... de... de...
subasta publica... de... de... de...
por... de... de... de... de...
económico actual... de... de...
racion para que en su... de... de...
de... de... de... de... de...
presidencia... de... de... de...
similitud... de... de... de...
trabaja... de... de... de...
y que...

1.ª Este convenio se ha por una... de... de... de...
de... de... de... de... de... de...
capaces de... no pudiendo... de...
tos y... para... de... de... de...
viento y... de... de... de...
de... de... de... de... de...
horas el... de... de... de...
quando... de... de... de...
en que... de... de... de...



Último, acordó, que los cupos y cargas que le corresponden a
 que se han de pagar, que se hicieron repetidos al gremio de curiales
 curiales, como que se mandó pagar por bandos y edictos que se han
 fijado en los sitios de costumbre, y en lo mismo se hace preciso
 que los señores del gremio de curiales cumplan el mismo, sin embargo
 de la recusación del mismo. Entrado de todos los señores concurrentes
 de lo dispuesto por el Ayuntamiento, se manifestó que se vio manifiesto
 mejor, que el gremio de curiales se pusieron a averiguar y nombraron
 de su lado una comisión, para que dicho señores se presentasen
 directamente con la corporación y alavez de fecho de lo que
 se les dio, en virtud de los autos de la comisión que
 los señores curiales, entrados a la corporación de lo que se
 vio, se puso por el gremio de curiales, manifestado al Ayuntamiento
 que el individuo que se ha visto conforme con lo dispuesto por
 al gremio de curiales, podían haberse de la palabra y pro
 poner lo que se dispuso en el Ayuntamiento. Mas una vez se
 vino de parte del Ayuntamiento, se conformó, y entrado de
 Alcalde manifestó que podían dar principio a la rotación, y se
 se por papulatas o vira, y como lo exigían más un punto
 de los señores del gremio de curiales se pusieron a averiguar y dispu
 de una buena comisión, para que se presentasen, y se
 para que se presentasen al gremio de curiales, y además de esto
 para que se presentasen a darle la forma que exigían comben
 te al señores de la corporación, y se acordó, que se
 Gregorio Molano, O Martel de la Cruz, Gregorio de la Cruz,
 O Darroca Manuel Nuevo Blas, O Antonio Gregorio Sa
 do, O Don Gregorio Gregorio, O Alonso de la Cruz, O Don
 Carlos de la Cruz, los que estando presentes de los señores de la
 con los cupos que se les cupieron a la corporación, y en virtud
 de el Ayuntamiento se puso que en el día de mañana se descomparta
 tados los señores representantes del gremio y la corporación, y
 dar principio a dar trabajo a los señores de la corporación
 de curiales. Se acordó lo mismo, para el Ayuntamiento que se
 los señores de la corporación, y representantes del gremio de curiales,
 de lo que de lo que se tiene en el día =

Felipe Ruiz A. Gregorio Torres
 Juan Coca Pedro Cailla

Juan de la Cruz



en el supuesto de Notaría, lo que pone en conocimiento de
la Corporación para que en su vista acuerde lo que en
juicio proceda. Levantado por el Sr. D. Agustín de los Ríos de la
expuesta por el Sr. D. Juan de los Ríos y después de una ligera dis-
cusión por uno y otro de los señores. Que en la que muy por
ante todas las disposiciones que la instrucción de 18 de Julio
de 1809 manda manifestar en el supuesto de Notaría y en con-
seguencia de ellas se forman el pliego de condiciones y
Admonestaciones a que en el presente se ha de proceder
por juicio de las facultades que el Sr. D. Juan de los Ríos
tiene en el supuesto de Notaría y en consecuencia de ellas

- 1.º Este arrendamiento se hace por una temporada que dura desde
por el treinta de Abril del presente año y terminará el
quince de Abril de mil ochocientos noventa y cinco
- 2.º El arrendatario o arrendataria no podrá introducir en
ninguna de las fincas que se arrendan por los puntos que al efecto son
el Alcalde
- 3.º El precio del arrendamiento que se paga en los puntos en que
se arrendan son el siguiente por el Sr. D. Juan de los Ríos de la
Provincia, en el presente se cobra por el arrendatario
mitad de la entrada en el arrendamiento y la otra mitad al ter-
minar el arrendamiento, en la Corporación municipal
- 4.º El arrendatario o arrendataria no podrá en ningún caso
el ganado de labor ni otros animales pastar libremente en
ninguna de las fincas que se arrendan
- 5.º En atención a que la Orden Real de 18 de Agosto de 1809
debe también a Real de 18 de Agosto de 1809, se prohibe el magado en la
misma del ganado que haga el arrendamiento durante
el periodo del arrendamiento o después de la posesión de un bue-
do que en este caso se colocará en la finca que se arrenda
utilizable para la agricultura
- 6.º Para el efecto del arrendatario o arrendataria el pago
del diez por ciento del que se le adjudica el presente e in-
tervenciones no realizadas y el proveído de la Corporación de
la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Químicas
de Madrid el Sr. D. Juan de los Ríos no puede ser prin-
cipio al arrendamiento
- 7.º Lo subscrito tendrá lugar que el Sr. D. Juan de los Ríos

052.1820

de la Provincia de que ya se acordó se ha de tener
 presente sin que se altere el modo de su gobierno
 ni el arreglo de sus negocios como se ha acordado
 en el
 Acordamos en las referidas y en las de que se trata en este
 acuerdo también de las facultades que se han de conceder
 a los señores Alcaldes, Regidores y otros concejales para
 firmarse en nombre de la Real Audiencia de esta
 Provincia y para que se les permita al Sr. Gobernador Civil de la Provincia
 para su prosecución y alavez para que pueda acordar el día
 de lo subscrito. Todo lo cual se ha acordado y se ha acordado
 según se firmó en la Real Audiencia de que se trata en el día
 de hoy.

Felipe Ruiz A. Gregorio Lopez

Juan Lora Pedro Lacillas

Pedro Gonzalez
 1800

Acordamos en las referidas y en las de que se trata en este
 acuerdo de que se conceda a los señores Alcaldes y Regidores
 de las referidas y de las de que se trata en este acuerdo
 para que puedan firmar en nombre de la Real Audiencia de esta
 Provincia y para que se les permita al Sr. Gobernador Civil de la Provincia
 para su prosecución y alavez para que pueda acordar el día
 de lo subscrito. Todo lo cual se ha acordado y se ha acordado
 según se firmó en la Real Audiencia de que se trata en el día
 de hoy.



40
benz affirma q' d'ca presente actos. y
abierto. utraque por dicho Sr. p'ovisor
el Sr. de la lectura de los actos anteriores
y fue aprobado. Por lo que se acordó
se dio cuenta a los Sres. de Ayuntamiento
de una instancia presentada por D. Alonso
de Alvarado y Aguirre vecino de esta villa soli-
citando por ellos la concesión de un terreno
bastante de unas pequeñas parcelas de tierra
sobrante de la casa pública patrimonial de
la calle de Sancho de Oropesa en las
calle de San Juan de la Cruz, que
da frente a lindes por Norte con cor-
ral de calle de San Juan de la Cruz, por
por la derecha en tramos con la via pu-
blica y por izquierda también con la
frente de la misma via lindando por
por el otro lado a Francisco de Oropesa
y punto falso de la casa de facade
Baquevino. Ya que para en cauce
miembros de la corporación para que se
se trate acuerde lo que se tiene con-
veniente.

Intendidos los dos de la causa se acordó
se lo expusiera por la presidencia
y se acordó definitivamente sobre
particular, por unanimidad, acuer-

comp: Conceder a los efectos que intere-
resa el solicitante el terreno men-
cionado y por el tipo y en subasta
pública por el cual en pública
licitación se adjudicará a mejor
postor a condiciones de edificios
en el término de dos años que dadas
en caso contrario a favor del munici-
pío dicho terreno sin derecho a
reclamación: así mismo dar con-
sente bastante al Sr Alcalde a quien
haga sus veces para la formación
del expediente y adjudicación
del terreno aludido. *Así* habun-
do mas que tratar de levantar la
sesión que firmas dicho Sr. ex-
po al Sr. certificar.

Felipe Mur *F. Jager*

Juan Coca *Pablo Tallar*

Muñoz

Acto En la villa de Badajoz en la Cabecera de la villa de Badajoz
por los señores procurador y contador, los señores procurador
de la Corporación de la misma villa, y por los señores procurador
sintomales en sesión ordinaria de esta villa bajo la Presidencia
del Sr. Felipe Mur, Rodrigo Jimenez de Alarcón
en cargo de la gerencia de esta villa, y de la villa de Badajoz
de Valencia el propietario con asistencia de Sr. Mur





señales que firman al final de la presente cota y habien-
do unánimemente por mi el Sr. D. Pedro del casto ante-
rior y queda aprobada. Que teniéndose en cuenta
lo que se ha acordado que firmen dichos señores que el Sr. D. Juan
Vero

Felipe Neri A. Sagera Torres

Juan Coca Pedro Vacilla

Acto: En la villa de Puebla de la Calatrava a diez y seis de febrero
de mil ochocientos noventa y cuatro los señores que componen la
corporación de la misma y reunidos en sus casas de sus respectivos
en un día ordinario de este día de febrero de este año de 1894
señores D. Felipe Neri A. Sagera Torres y D. Juan Coca
por estar habiendo unido la acción el propietario con asistencia
de los señores que firman al final de la presente cota y
habiendo unánimemente por mi el Sr. D. Pedro del casto
anterior y queda aprobada. Que teniéndose en cuenta
lo que se ha acordado que firmen dichos señores que el Sr. D. Juan

Felipe Neri A. Sagera Torres

Juan Coca Pedro Vacilla

Acto: En la villa de Puebla de la Calatrava a diez y seis de febrero
de mil ochocientos noventa y cuatro los señores que componen la
corporación de la misma y reunidos en sus casas de sus respectivos
en un día ordinario de este día de febrero de este año de 1894
señores D. Juan Coca y D. Pedro Vacilla y sus respectivos
señores que firman al final de la presente cota y
habiendo unánimemente por mi el Sr. D. Pedro del casto
anterior y queda aprobada. Que teniéndose

habeis que trata de elevar a la villa de San Juan de los Rios
de San Juan de los Rios en el año de mil setecientos y cinco
Juan Cobo Felipe Ruiz Gabriel Zamora

A. Gregorio Torres Juan Loya Pedro Lavilla
Membros de la Diputación

Acta de la villa de Badajoz de la Cabecera de treinta y cinco
mil ochocientos noventa y cuatro vecinos que con juramento
de conspiración de la misma se reunieron en sus casas de sus
casas en una ordinaria de este día, bajo la presidencia del
cabildo de Juan Cobo Caballero y presidente de los señores don
firmaron al final de la presente acta y habiéndose leído por
deco el por mí el Sr. don de Luteva del dicho cabildo y que de
vade de la presidencia se hizo presente a dichos señores que
citas de esta publicación, si quisieran que el solar conocido por
nombre de la finca, se encuentre completamente abandonado
por sus dueños en un estado completamente ruinoso y que
sirva para albergar a los pobres transeúntes y personas que
viven, que todo contribuya con gran utilidad tanto por los
prejuicios que pueden ocasionar de los parajes del dicho
cualto que puede muy bien que ocurran personas que puedan
bien dedicarse al trabajo cuando menos de los conatos presentados
a dicho edificio. Lo que por en consecuencia de dichos señores
que en su parte viene unido que en juicio provea de. Subscribiendo
el Sr. Ayuntamiento de Badajoz por la presidencia y en presencia
de una larga reunión por unanimidad de sí a cargo. Para
cuidado de los señores Sr. Ayuntamiento el Sr. don Juan de los Rios en que
cuidado de dicho edificio conocido por la finca, el abandono de
que tienen los dueños del mismo y los perjuicios que pueden
ocasionar el estado en que se encuentra para de ser susceptible
de ser dispuesto y así se dispuso que si los parajes y edificios
de este edificio de dicho edificio, que si no tratara de dicho edificio
mismo cuando menos evitar los perjuicios de los dichos señores
de los parajes ruinosos que puedan causar a los transeúntes
y a los vecinos así como evitar que en dicho punto
puedan los pobres o personas que sean vivir en completa
destrucción, se vea con precisión el Ayuntamiento de Badajoz
acosta de los dichos señores y dispusieron en consecuencia
hasta de los dichos señores que venían de dichos señores
que se autorizó al Sr. Alcalde para que lo haga en



unos de otros y terminados el plan de acuerdo de A. H. de
los S. de Ayuntamiento del pueblo de que ha ya obtenido
protección de sus privilegios de las personas que fin
man de dicho S. de que queda el Sr. certifico -

Juan Cabo Felipe Ruiz
Gabriel Duran
A. Frayre Perez Juan Corral
Pedro Lucillo y Muntalvarez
1790

Año de mil setecientos noventa y cuatro, los 14 que corresponden a la
corporación de la misma de su misma en sus cosas con
sistoriales en su ordinaria de este día bajo la presidencia del
D. D. de D. Juan Cabo ha acordado y existencia de los S. de que
antes que firmasen el final de la presente cota y habien
do por dicho S. por sus el Sr. de futuro del año
anterior y queda aprobada. Que terminada queda y se
debe ante la misma que firmasen dichos S. de que yo el
Sr. certifico -

Gabriel Duran
Juan Corral Pedro Lucillo
Felipe Ruiz D. Corral A. Frayre

Año de mil setecientos noventa y cuatro, los 14 que corresponden
a la corporación de la misma de su misma en sus cosas con
sistoriales en su ordinaria de este día bajo la presidencia
del S. de Felipe Ruiz Rodríguez y Juan de Alameda en
y en la jurisdicción por su presencia del presente con
cuerdo de los S. de los que firmasen el final de la pre
sente cota y habiendo por dicho S. por sus el Sr. de
futuro del año anterior y queda aprobada. Por lo que
dicho Sr. no cuenta de los S. de Ayuntamiento de un
instruido a petición de Juan Fran. Coronado Rubén
esta misma del Sr. de el presente. vultamente un
credito que es hipotético de su Sr. de su Sr. y su
participación otros Sr. de su Sr. de su Sr. de su Sr.
de Ayuntamiento de Sr. de que queda el Sr. certifico



Los para las cuentas publicadas de la Hacienda primaria
 de los niños de ambos sexos y que se ha querido expedirte por
 parte del Excmo. Sr. D. Juan de Dios en el auto en vez de un
 e inteligible. Manifiestan los S. D. de Ayuntamiento y
 Junta de vecinos que en interés de todos se han visto
 y conformes con las sus disposiciones, si así se esento
 por los S. D. concurrentes a la verdadera necesidad y con
 veniencia de que se realice la obra que tanto el proyecto
 y plano de obra por el S. D. Arquitecto Provincial, cuanto
 los planos de que se ha mentado en el expediente, son los
 únicos en que se pueden disponer para llevar a efecto la
 obra proyectada de tanto interés para el pueblo por
 lo que están muy conformes y le pristan su aprobación
 así como lo encuentran ajustado a derecho el plano, pro-
 yecto y pliego de condiciones facultativas que al auto del
 S. D. Arquitecto Provincial. Por consiguiente conviene que
 por medio de la venta de las inscripciones se
 sean posibles que por el Ayuntamiento se dispense de
 la necesidad de un genio para lo cual se acordó que por el Ayun-
 tamiento se pida autorización al Excmo. Sr. Ministro
 de la Gobernación sublevar de la venta de esas inscrip-
 ciones para que se pueda tener cumplido lo
 mismo para llevar adelante la obra proyectada. Fan-
 to la autorización como los S. D. de la Junta de vecinos
 y Junta de vecinos, se han visto en llevar a efecto
 efecto la obra proyectada no debe tener que oponer en su con-
 tra ni tampoco oponer en voto particular en contra por
 haber cumplido en su punto de vista. Así lo manifiesta
 por parte de los S. D. concurrentes a este auto. Notándose
 mas que tratar a lo que la misma que firmen el auto del
 de que el Sr. D. D. D.

Man Lora

Juan Carlos Felipe Ruiz

Sebastián Guillen

Juan

A. Fraguera

Vicente González

Francisco



Uno certificado

Muente Guipuluz
Vno R

Dijo que la villa de Puebla de la Calzada a cuatro de Setiembre
 de mil ochocientos noventa y cuatro los R. que componen la
 corporacion de la misma, se reunieron en sus casas de ayuntamiento
 para en su ordinario de este dia bajo la presidencia del Sr.
 Alcalde D. Juan Cabalzar como asistencia de los R. Don Cayetano
 que firman al final de lo presente auto y habiendose verificado
 por dicho R. por mi el Sr. D. D. de la villa de Puebla de la Calzada y que
 es aprobada por la presidencia de este ayuntamiento de los R. que
 Agnacio Hernandez y Aguirre, que es de un campo de este
 termino municipal, ha muchos años que esta ejecutando
 el cultivo de ganado municipal del campo y en todo este tiempo
 se ha observado una conducta irreprochable por lo que se
 aporto por el Sr. D. D. de la villa de Puebla de la Calzada y que
 si el Sr. D. D. de la villa de Puebla de la Calzada que la corporacion
 de este ayuntamiento se conforma con mucho mas razon y sentido
 al respecto por su comportamiento a que lo juramente. Lo
 que pone en conocimiento de dichos R. para que en su virtud
 acuerden lo que mas convenga. Enterado de lo que el Sr. D. D. Agnacio
 Hernandez y Aguirre por la presidencia y en su virtud como
 ligero de la villa de Puebla de la Calzada. Que siendo
 cierto cuanto se ha expresado el Sr. D. D. de la villa de Puebla de la Calzada
 los R. apoyan en gusto y conformidad con el juramento
 al Sr. D. D. Agnacio Hernandez y Aguirre por lo que se acuerda a
 que el Sr. D. D. de la villa de Puebla de la Calzada en su virtud
 de lo que se ha expresado el Sr. D. D. de la villa de Puebla de la Calzada
 termino municipal ha muchos años que se ha observado



siempre buene conducto, y de parados con un requisito
por lo qual se le da comisión bastante al S. M. de sí quien
haga sus sus puros que puede gestionar en su realiza-
ción. Y por lo mismo se mas que tratar o levantar, la misma
que firmen dichos S. M. de sí que el S. M. de sí =

Juan Lora Juan Cabo Felipe Ruiz

A Gregorio

Pedro Laitilla y Leana y Gabriel Duran

Acta en la villa de Puebla de la Calzada a once de Agosto de
mil ochocientos noventa y cuatro los S. M. que componen
la Corporación de la misma, se reunieron en sus casas
residencia en sesión ordinaria de esta villa, bajo la presi-
dencia del S. M. de sí Juan Cabo los mismos y asisten-
cia de los S. M. Concejales que firman al final de la presente
acta y habiéndose unido por dicho S. M. de sí el S. M. de sí
de esta anterior y queda aprobada. Y por lo mismo se mas que
tratar o levantar la misma que firmen dichos S. M. de sí que
el S. M. de sí =

Juan Cabo Felipe Ruiz

Juan Lora Pedro Laitilla y Gabriel Duran

Acta en la villa de Puebla de la Calzada a diez y ocho de Agosto
de mil ochocientos noventa y cuatro los S. M. que componen la
Corporación de la misma, los S. M. que componen la Corpora-
ción de la misma se reunieron en sus casas de sus residencias
en sesión ordinaria de esta villa, bajo la presidencia del S.
M. de sí Juan Cabo los mismos y asistencia de los S. M. Con-
cejales que firman al final de la presente acta y habiéndose
unido por dicho S. M. de sí el S. M. de sí de esta anterior
y queda aprobada. Y por lo mismo se mas que
los S. M. de sí que componen la misma se reunieron en sus
casas de sus residencias en sesión ordinaria de esta villa, bajo
la presidencia del S. M. de sí Juan Cabo los mismos y asistencia
de los S. M. Concejales que firman al final de la presente acta
y habiéndose unido por dicho S. M. de sí el S. M. de sí de esta
anterior y queda aprobada. Y por lo mismo se mas que
tratar o levantar la misma que firmen dichos S. M. de sí que
el S. M. de sí =

Trava inutil para el trabajo a consecuencia de tener una
 pitota en la mano, y todo vez que su padre Pedro Vargas se
 encuentra tambien en la facultad para el trabajo, pero
 que sea en su vida, tanto su hermano Gonzalo y su
 padre Pedro Vargas por los R. facultativos Hospitalarios
 desta Villa, y de la villa de la Cruz, propuesto por su
 dicho hermano Gonzalo lo incapaz para el trabajo
 y a la vez que de su enfermedad de mano su inutilidad por
 venir al mundo en el mes de febrero del presente año, para lo cual
 tiene avisado a los R. facultativos para que recurran con
 el padre y al hijo y un arreglo con el Sr. Ayuntamiento,
 acordando lo que se acuerde en el R. Ayuntamiento
 siguiente para que en su vista a cuando lo que se acuerde se
 cumpla. Entendido por el R. Ayuntamiento de lo expuesto por
 la providencia y después de una junta de discusión, se acordó
 que todo vez que el artículo ordenado en la Ley de
 Melitana, siguiente autoriza de la formación del expediente
 que se obrare en un todo cuanto dispone el mismo y que
 se remorece por los R. facultativos Hospitalarios, D. Pedro
 de Gonzalo, Juan de la Parra y D. Juan que han
 sido Sanchez a Pedro Vargas y su hijo Gonzalo de la
 Cruz, y se presta su declaración y en su vista la compe-
 ración acordada. Dada la orden por el R. Alcalde, y los
 R. facultativos para que se vaya a efecto lo expresado
 en el presente, este lo se cumpliere y se declare
 lo siguiente. Que el hijo de el moro Gonzalo Vargas
 de la Cruz y su padre Pedro Vargas, en virtud de un des-
 tino, y estando comprendido en la clase segunda de
 quinto de cincuenta y seis de un cuadro de nominación siguiente
 lo declaren inutil para el trabajo. En la misma forma
 que remorece Pedro Vargas y su hijo que padre en su de-
 claración cronica y reducida del frenal en la cabeza
 una articulación con frenal en quiebra de donde
 se gata una disminución permanente de la estructura
 superior en quiebra en su longitud de mas de dos centos
 metros y estando comprendido en la clase primera de
 diez y en la segunda de cinco y seis de un cuadro
 siguiente lo declaren inutil para el trabajo. Que
 el mismo puede ser en obsequio de la madre y de cuanto
 otros en su obra la misma que se propone. Lo Comprovemente
 se da de cuando han expuesto los R. facultativos y después



D. Juan Obispo de S. Primitivo de Salamanca y de Plasencia. Que
 de acuerdo con el Sr. D. Juan de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios
 y de Vargas y su hijo General de Armas de la Real Armada de España
 por el expediente de la pubrica de D. Pedro Vargas y su familia
 comprendidos en el caso primero del artículo veinte y uno
 de la ley de abolición de diez y siete y por lo mismo se
 declaró al moro Antonio Vargas y su familia de un
 modo que se ha que se pida en la Real Armada de España
 una al expediente formado al efecto. Que se unido
 mas que tratase de levantar la causa que se sigue en dicho
 Sr. Ayuntamiento y los Sr. D. Juan de los Rios y de Vargas y su familia
 por ciento fero =

Juan Lora
 Pedro Carrillo
 A. Frayre
 Juan Carlos Felipe
 Gabriel Duran
 Sr. Correal

Vicente Carrillo
 Juan de los Rios y de Vargas
 D. Pedro Carrillo y de Vargas
 Sr. Correal

Acta En la villa de Puebla de la Cañada de veinte y
 cinco de Setiembre de mil ochocientos noventa y cuatro
 por el que se componen la corporación de la misma
 y reunidos en sus casas capitulares en un orden
 hacia de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde Juan
 Cabe Carmena y asistencia de los Sr. Concejales que
 firmaron el final de lo presente acta y habiendo leído
 por dicho Sr. por sí el Sr. D. Juan de los Rios y de Vargas
 y queda aprobado por la Presidencia y se cuenta
 a dicho Sr. D. Juan de los Rios y de Vargas y de Vargas
 de lo que se solicita una pequeña parcela de tierra de
 vocación por el Sr. D. Juan de los Rios y de Vargas que se dice que pertenece
 a dicho terreno al que hoy consta en la Real Armada de España
 la leyenda y propiedad hoy de su propiedad Sr. D. Juan
 de los Rios y de Vargas mas como por sus antecedentes =



habian como a quel terreno sin poder expresarse la causa
que lo motivo, cuyo terreno siendo por el alcaide con pro-
piedad de D. Calisto Paez y Paez, por el alcaide
charco del mismo, por el mismo con camino de la Dama
y Paez con la expresada finca de la finca de D. Paez
propiedad de D. Pedro Paez y Paez, cuya cabida por
el no uno cuantitativa de tierra por un arroyo y la
licita para en sanchez de la expresada finca. Lo que se
se en conocimiento de la corporacion para que en su regu-
la cion de lo que se en conocimiento. En todo de los
de lo expuesto por la D. Paez y Paez y despues de una larga dis-
cusion por unanimidad acordó: Que si bien en el con-
sido el terreno que se solicita y esta en la propiedad que es
publica de la tierra publica seria un inmueble. y en su
una cesion de la tierra de la Corporacion, y en su
termino y la finca en el precio que se ade. y en su
habita y puesto en conocimiento de la Corporacion si nombre
para de cesion de la tierra de la Corporacion y de
D. Paez y Paez, y de la D. Paez y Paez, y de la D. Paez y Paez
la cesion por un tanto de horas para que la cesion
cion puede proceder a la cesion de la expresada finca
y regrese a la cesion de la misma. Inmediato de la cesion
por un tanto de horas en la D. Paez y Paez, y de la D. Paez y Paez
la cesion de la que manifiesto lo siguiente: Que en el
civiles el terreno que media entre la finca de la finca de
charco del mismo, terreno de D. Calisto Paez y Paez
y camino de la Dama y cesion de la que puede haber una
marilla de tierra por un arroyo. Inmediato de la cesion
en un terreno publico de la tierra publica y que no se puede
dar mejor ejemplo que para en sanchez de la expresada finca
ta y su valor puede ser de quinientos. Lo que se en un con-
vencimiento de la Corporacion para que en su regu-
lo que se en conocimiento. En todo de los
de lo expuesto por la cesion de la D. Paez y Paez
de la formacion del expediente para la cesion de la
la finca por el terreno de la D. Paez y Paez que se



libre subasta pública por el término de quince días de
Anuncio al público y luego lugar subasta el día del
próximo mes de **Febrero** y si la de comisión bastante
el Alcaide o quien haga sus veces, lo que se usó en este
caso de esta corte que se usó de haber a él y su deudo. No
termino mas que tratarse levantado la sesión que firmaron
dichos **J. M. de Guay** y el Sr. **Antigero** **J. Gregorio**

Juan Cabo **Pedro Lailla**
José M. de Guay **José M. de Guay**
José M. de Guay **José M. de Guay**

Acto en la villa de Badajoz a la noche de diez y siete de
cuatro uerent y cuatro, los **J. M. de Guay** y **José M. de Guay**
titular de esta villa, por comisión de sus señores **Consistoriales**
en sesión ordinaria de esta villa, bajo la presidencia del **Alcaide**
Juan Cabo con asistencia de los **J. M. de Guay** que firmaron
el fin de la presente corte y habiéndose por dicho
dicho **J. M. de Guay** de la corte anterior y que se aprobó
por el **J. M. de Guay** en su cuenta a dicho **J. M. de Guay**
firmado a petición de Manuel **Domínguez** en el día de
el presente de elato siguiente, manifestando que en la cláusula
de la subasta que tubo lugar el día once del mes de **Febrero**
del año, se dio ante el **J. M. de Guay** que tubo lugar en el día
de **Febrero** a quien mantuvo, y que tiene un hermano en el
servicio en **Alcaide** y como está de pellos de **Manuel**
creditar la comisión de su hijo **Manuel** de **Manuel** a quien
mantuvo, cuyo es procedente en el presente. Interado lo
comprobaron del expresado expediente y después de haber
lo al **J. M. de Guay** de la corte anterior, fue esta de comisión
de la corte y cuando el anterior se trata y puede ser de
condicional. No termino mas que tratarse levantado la sesión
que firmaron dichos **J. M. de Guay** y el Sr. **Antigero**

Juan Cabo **José M. de Guay** **José M. de Guay**
José M. de Guay **José M. de Guay**
José M. de Guay **José M. de Guay**



Acta de la villa de Trubla de la Cabrada de diez y seis de Oton
 de mil ochocientos noventa y cuatro, los S. que compare
 con la Corporacion de la misma, y reunieron en sus
 Comis. Comisitoriales en su ordinario de este dia, bajo la
 asistencia del S. Alcaide Juan Cabo Coronado y
 asistencia de los S. Concejales que firman al final de la
 presente acta y habiéndose unido por dicho S. por el S. de
 la futura de esta acta anterior y queda aprobada. Nota
 siendo usado que todas se levantó la unig. que firman
 dichos S. de que yo el S. certifico =

Juan Cabo Coronado Pedro Lacort Gabriel Duran
 Felipe Marin Fr. Cascales
 A. Gonzalez Perez Monte Gonzalez

Acta de la villa de Trubla de la Cabrada de diez y seis de Oton
 de mil ochocientos noventa y cuatro los S. que compare
 con la Corporacion de la misma, y reunieron en sus Comis.
 Comisitoriales en su ordinario de este dia, bajo la asis
 tencia del S. Alcaide Juan Cabo Coronado y asisten
 cia de los S. Concejales que firman al final de la presente
 acta y habiéndose unido por dicho S. por el S. de la
 futura de esta acta anterior y queda aprobada. Por la S. de
 la presente se dio cuenta a dichos S. de la Cuentas del S. Obligacion
 de Hacienda de la Provincia, inserta en el Pliego Oficial
 del dia ocho del corriente, en la que manifiesta que con ar
 glo de lo dispuesto en el Real Decreto de veinte y tres de Mayo
 de mil ochocientos noventa y cinco y otras disposiciones
 que le son complementarias, corresponde en el presente
 la renovacion por mitad de las quintas provinciales de los pueblos
 de esta Provincia, en la forma que determina el articulo
 cuarenta y uno del Reglamento de treinta de Oton de mil ochocien
 tos ochenta y cinco. Dicha renovacion se ha de hacer por los
 del quince del mes de Mayo proximo por medio de sorteo en
 el Ayuntamiento, considerando en el lugar y elimita
 de las actuales quintas, los puntos que durante los
 cuatro años hayan ejercido el cargo de Concejales, los que
 hubiesen fallecido, e inutilizados por sus padecimientos
 o negado de un contrato de alquiler, y desentonces de la

mitad susceptible de ser hallada en sus precedentes
en algunos de los casos manifestados, teniendo presente el
efecto de dispuesto en el Real Cédula de veinte y tres de Mayo
de mil ochocientos ochenta y cinco en las citadas y las
de mil ochenta y siguientes del Reglamento de treinta
de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco. Lo que por el
conocimiento de la Corporación para que en su vista se acuerde
lo mas conveniente. Entendido por el Il. Ayuntamiento de
la expuesta por la Presidencia y después de una lon-
ga discusión por una Sesion se acordó
se formar tres grupos de los ex arrendatarios
de mayor, mediana y minima, y que por
medio de un agente los puntos que correspondan
a la Corporación y las tareas que se han
de reunir a Sr. D. Felipe de Navarra
para el cumplimiento de los que les
corresponden. Realizado los tres grupos
y siendo el numero de puntos de cada uno
el de menor parte corresponden a los que son
afectados los que se son los Sr. D. Pedro Bar
illera D. Andres Eugenio Ruiz de Barco - D. Juan
Francisco Barco - Juan José Laguna
D. Esteban Ruiz de Barco - D. Fernando Pujol
de Cora y D. Melchor Cuellar Barco - ex-
coordinados y D. Juan Pujol - ex-
frente de, habiendo presentado renuncia de
cargo por estar impedido firmemente, susti-
tutos D. Esteban Ruiz de Barco D. Fernando Pujol
de Cora y D. Melchor Cuellar Barco
quien en el presente que los cinco



antes citados y para cumplidas sus obligaciones
se necesitan nombres ciertos que en su
poder de este Ayuntamiento y los de la Dele-
ga de la Hacienda de la Provincia en la
forma siguiente.

Suma de Terminos particulares

igual al de individuos de Ayuntamiento	11
Vecinos	9
Torales	2
Comunidad de vecinos de un punto	6
Vecinos	5
Torales	1

Comunidad de vecinos de Ayuntamiento	Terminos	Suplementos	Total
idem idem	3	"	3
idem idem de la Delegación	3	2	5

Este Ayuntamiento en uso de sus facultades nombra a los individuos siguientes

Termino	Terminos	Cuotas con off. de P. N. C.
Vecinos D. José Inagrosa Inagrosa		121,09
Vecinos D. Manuel Fijeranos de Coca		397,77
Torales D. Diego Bautista Segura		172,55

Propuesta extraordinaria que se hace a la Delegación de Terminos y Suplementos

Contribuyente	Cuotas P. N. C.	Contribuyente	Cuotas con off. de P. N. C.
Bartholomé de Coca y Coca	2572	Francisco Magallanes	11572
Donato Inagrosa	55	Manuel Fijeranos de Coca	27887
José Inagrosa	6074	Manuel Rodríguez	1625

Contribuyentes de un tas cívicas		Ante
D. Mariano Carrasco Alvaraz		12 91
D. Manuel Aguilar Sevilla		11 46
Rafael Parisa Alvaraz Guayon		17 91

Dave Duxlentes

D. Alvaro Carrasco Paricio	26 73	D. Alvaro Carrasco Alvaraz	26 37
Francisco Navarro Carrasco	25 13	Juan Antonio Carrasco	10 96
Francisco Carrasco Matas	14 07	Crisito Rodríguez Carrasco	8 28

Seubien dispusieron d'ellos tres se sigue se que
 certificada de esta acta y se remite a Sr. Dele
 gado de Hacienda de la Provincia para que se
 sirva remitir las sumas que le correspondan a
 no teniendo más que tratar de se. bauto t'as
 que firmen d'ellos tres de que certifico

Juan Cabo
 Pedro Saucedo
 Gabriel Durán
 A. Frayre
 Juan Carrasco
 Juan Carrasco

Acta en la villa de Badajoz a trece de Octubre de
 ochocientos noventa y cuatro, los que componen la Corpora
 ción de la misma, se reunieron en sus salas consistoriales
 en sesión ordinaria de esta Real Audiencia de Badajoz
 a las 9 de la mañana y asistieron los señores
 D. Juan Cabo Carrasco y asistencias los señores
 D. Juan Carrasco y D. Juan Carrasco y D. Juan Carrasco
 que firmaron al final de la presente acta y han visitado
 por el Sr. D. Juan Carrasco y D. Juan Carrasco y D. Juan Carrasco
 que se aprueba por la Real Audiencia, y así queda a
 D. Ayuntamiento de una instancia de D. Domingo Fortes
 en esta que manifiesta que el Sr. D. Juan Carrasco
 ordena en el presente año tiene consignado por un quinquenio
 noventa y cuatro de las cincuenta y cinco mil ochocientos
 ochenta y cinco reales de los que se han de pagar en el presente
 que se pague al Sr. D. Juan Carrasco y D. Juan Carrasco y D. Juan Carrasco
 de los que tiene que satisfacer noventa y cinco mil ochocientos y tres
 mil ochocientos reales de los que se han de pagar en el presente
 que se pague al Sr. D. Juan Carrasco y D. Juan Carrasco y D. Juan Carrasco



Gobernador Civil de varias Provincias y de la de Calera
y por ultimo estado unificado en el Ministerio de Hacienda
donde ha sido este hombre en el tanto por su buena
atencion cuanto por su honestidad es nuestro deseo que
en este pueblo y debamos a quienes el que diremos es
de un hombre que en su vida publica haya su nombre
mancha que le degrade como a un ciudadano. Parto de
nuestro Real. Nuesto padre que su nombre sea inmortal en
pueblo que le honra. Y ya que las circunstancias por que
tratamos no es posible el honrarlo con una suma de
paga de un año cuando menos titulada en un calle con el apellido
de nuestro padre, y de otro modo le tributamos la honra
que es de un hombre un año de su vida en un año de su vida.
por un cono simiente de la honra de un padre que en su vida
quiere lo que es un cono simiente. En un año de su vida.
muerto de lo es puesto por la honra de un padre que
de su vida por un año de su vida. Y ya que el cono simiente
conforme con lo que es un cono simiente. Al cono simiente
concordar, cual es la calle que se le eligió para que se titule
Numero Real. Guardamos hoy otro Calle que aun que se que
no tiene nombre y debiera tambien ser un calle. Y ya que
de su vida por un año de su vida. Y ya que el cono simiente
su nombre antiguo debia de existir. Y ya que el cono simiente
hoy muchos de los para un año de su vida. Y ya que el cono simiente
el nombre hoy aun que de su vida. Y ya que el cono simiente
calle de Numero Real, y ya que el cono simiente
de hoy en adelante se titule. Y ya que el cono simiente
los nombres eran en un año de su vida. Y ya que el cono simiente
Al cono simiente para que adquiera de su vida. Y ya que el cono simiente
placas que en un año de su vida. Y ya que el cono simiente
brus en un año de su vida. Y ya que el cono simiente
mucho mas que en un año de su vida. Y ya que el cono simiente
Al cono simiente que en un año de su vida.

Juan Cabal Felipe Ruiz Mas Dominguez
En. Cascajes A. Ingiera
Gabriel Duran
Munilla





Acta de la villa de Puebla de la Cabrada de sus señores
 de sus señores y vecinos, los que componen
 la Corporación de su misma reunión en las Casas
 de las señoras en su día ordinario de este día de la Presidencia
 de don D. Manuel de Sanabria Carmona y asistido
 de los señores concejales que firmaron al final de la presente
 acta y habiendo leído por dichos señores el
 dictamen de la acta anterior que se aprobó por la
 Presidencia y cuenta a dichos señores que en cumplimiento
 de lo que dispone el artículo 11 de la ley electoral
 vigente, se ha procedido al nombramiento de los señores contribuyentes
 en un número de cuarenta y cuatro para la elección de los compromisarios
 para la elección de los señores que tendrán lugar el día que
 designe el Sr. Gobernador Civil de la Provincia y pueda ser
 libre sin obstáculo de ningún género. Por lo que se ha
 procedido al nombramiento de los señores contribuyentes
 para que pueda ser publicado en el Boletín Oficial de la
 Provincia y en estas Casas de las señoras, lo que se ha
 nombramiento de la Corporación para que en su día se cumpla
 lo que crea conveniente. Intervino el Sr. D. Juan Antonio
 de lo expuesto por la Presidencia y asistido de su
 firmamento por los señores de cuarenta y cuatro contribuyentes que
 promuevan de los cuarenta y cuatro contribuyentes que
 es el cuadruplo del Sr. D. Concejal, y cuando se elabore
 de mayor o menor modo que satisfagan por contribución
 Justicia y Hacienda Urbana e Industrial, Tránsito y
 Vista el reparto de la contribución de Justicia y Hacienda
 de la parte Urbana y la de la materia del Subsidio
 Industrial y procedió al nombramiento en la forma
 siguiente:

Listado de los señores contribuyentes =

	Cuota de cada voto	N. de votos		Cuota de cada voto
Señores y señoras	8	6	Señores y señoras	8
Señores y señoras	1755	4	Señores y señoras	1755
Señores y señoras	1755	4	Señores y señoras	1755

man dicho S. p. que yo el Sr. D. Antonio
Juan Cabo en las caly Felipe Ruiz

Gabriel Gomez A. G. G. Gomez
Juan Goya

Acta de la Villa de Badajoz en la Cabecera de su Ayuntamiento de
de mil ochocientos noventa y cinco, los 18 que componen
la Corporacion de la misma, y reunidos en sus casas con
sitoriales en menor numero de este dia, bajo la Presidencia
del Sr. D. Juan Cabo Comodoro y contencioso, los 18
Concejales que firman al final de la presente acta y ha
biendo leído y ponderado el por dicho S. p. que el Sr. D.
Victorio del casta anterior y que se aprobase con la Presiden
cia de los señores de dicho S. p. Ayuntamiento que de la con
poracion en virtud del dictamen de Mayo ultimo pasado,
que habiéndose de despendido de la casa y local que ocupaba
el S. p. de Justicia publica, para el presente con
economía se ha precisado el buscar otro local y local para el
dicho S. p. y el que se ha propuesto al Ayuntamiento la
casa de Don Toribio Lopez Durman que tiene en la Calle del
Puerto, teniendo que hacer en la misma algunas reformas
en el Corral, y que dicho casa tiene la extensión necesaria
para colocar la Sala de S. p. y local para las oficinas
y para la colocacion de las oficinas municipales y del
juzgado, todo sin que cause molestia a la Corporacion
el proyecto de la construcción de las consistencias y
locales de las escuelas públicas de ambos sexos y se ha
previsto su colocacion. Tambien en dicho sesión autorizó
la Corporacion al que se pone para hacer una obligacion
de arrendamiento con el Sr. D. Toribio Lopez Durman en el
por dicho casa por la cantidad de trescientos noventa y
dos reales pagados por trimestres vencidos, cuyo obli
gacion se verifico y se consueva archivar en esta Sala
Ahora bien, en el presupuesto del corriente año solo se fi
guero para casa y local de la S. p. la cantidad de
doscientos setenta y cinco el arriendo de la Sala de Don
Toribio Durman a un año de trescientos noventa
cinco y una diferencia de ciento noventa y dos reales que





Males de la venta de la propiedad de Don Mariano de
 y como de base de esta propiedad y tan irregularmente
 y tan irregular por ser por un terreno que tiene
 unas cincuenta bovas de ancho y ochenta de largo, que
 efectivamente no puede ocuparse en otro terreno sino
 como un ancho de la venta de la venta y por lo mismo
 crea que debe considerarse un terreno que no
 perjudica en nada a la vía pública. Por consiguiente
 que el terreno puede tener un valor de veinte
 y cinco duros. El Ayuntamiento, en virtud de la declara-
 ción de la comisión, por unanimidad acordó que en su
 vista se conceda dicho terreno a Don Mariano de
 por un valor de veinte y cinco duros y en virtud de la
 adquisición del terreno se adjudica
 a la misma Don Mariano por la suma de veinte y cinco duros.

El mismo modo se acuerda al Ayuntamiento de San Juan
 de los Rios que a pesar de haberse de cumplimiento de
 cuando en virtud del día treinta de febrero del año veintiocho
 mo de los muros del edificio conocido por finca de
 comunicación de que se en el plano de San Juan, no vate
 se caben en el edificio conocido por finca de
 de muros hermita los emprendimientos de tierra de las
 grandes ruinas que pueden causar daños a los
 muros y a los vecinos, así como hermita que en dicho punto
 se reconstruya los muros o personas de mal vivir en un
 de los muros, se venia en la preciosa el Ayuntamiento de
 de muros dicho edificio a costas de los mismos dueños. Ape-
 las de el terreno de comunicación y de el tiempo transcurrido
 el edificio conocido por la finca de cuando en el
 mo estado o mejor dicho por, sin que los dueños o hayan
 ocupado en hacer la necesaria reforma. Por lo que
 se le en la preciosa el que dicho se por el en un
 de la composición para que en un estado de que
 con un valor de treinta de los Ayuntamiento de

el punto por la Presidencia y el punto de una larga de
 una por una similitud de acuerdo: Que por el S. Alcalde
 se le pare comunicacion a los señores del edificio conocido
 por S. Maria, que si en el plazo de tres meses se ratifican
 el punto de edificio o lo desmientan, si no se ratifican
 dicho plazo sin contemplacion de ningun genero de
 desmienta el edificio por el Ayuntamiento y por ende
 de los propietarios del mismo edificio: Que recien
 recibo el S. Alcalde de que se ha continuado los dichos
 a quien pertenece la tenencia para que siempre
 conste el haberse ratificado. Que lo mismo me que
 tratar o levante la union que firmen dichos S.
 de que yo el Sr. certifico

Juan Cabo G. Cascales Felipe Ruiz
 Gabriel Juez Pedro Lantillas

Acta de la villa de Puebla de la Cabrada de veinte y siete de
 No. de mil ochocientos noventa y cinco, los S. que compare
 en la Corporacion de la misma villa en sus cosas
 Consistoriales en su ordinaria de este dia bajo la Presi-
 dencia del S. Alcalde D. Juan Cabo G. Cascales y asistencia de los
 S. Concejales que firman al final de la presente acta y haber
 la union por dicho S. por el Sr. de dictura del Sr. anterior
 y quida aprobado por la Presidencia y no cuenta a dicho
 D. Ayuntamiento del presupuesto de este Ayuntamiento
 que cada año en el año económico de mil ochocientos noventa
 y cinco a noventa y cinco formado por la Comision de Presupuesto
 lo nombrado al efecto, para que la Corporacion lo examine y
 con acuerdo lo que crea conveniente. Entendido los S. de Ayunta-
 miento de la villa por la Presidencia y teniendo en vista el pre-
 yecto del presupuesto de este Ayuntamiento para el año económico de mil
 ochocientos noventa y cinco a noventa y cinco examinado que fue
 la Corporacion de manera que en el contrato de la union se han
 con dados de la Corporacion lo aprobaron en todos sus partes, y
 se ponga a manifestar en la Sala del Ayuntamiento por el S.
 de quince dias para que estos señores puedan hacer las
 mociones que consideren convenientes y terminada de
 plazo se este a la Corporacion y Junta de economia



su aprobación y finitimo. Que teniendose que
tratar y levantar la misma que firman dichos A. de
que yo el Sr. certifico

Juan Cabo Fr. Cascales Felipe Ruiz
Gabriel Duran Fr. Gago Juan Coca
Miente Cascales

Acta En la villa de Puebla de la Calzada a diez de Febrero
de mil ochocientos noventa y cinco, los A. que componen
la Corporacion de la misma de reunion en sus Casas
consistoriales en su ordinaria de estudio, bajo la Presidencia
del Sr. Alcaide Don Juan Cabo Caballero y asistencia de los A.
Consejales que firman al final de la presente y ha
habiendose leído y aprobado el por mi el Sr. de lectura del
acto anterior y que se aprueba. Que teniendose que
que yo el Sr. certifico

Juan Cabo Fr. Cascales Felipe Ruiz
Gabriel Duran Fr. Gago Juan Coca
Miente Cascales

Acta En la villa de Puebla de la Calzada a diez de Febrero
de mil ochocientos noventa y cinco los A. que compo
nen la Corporacion de la misma de reunion en sus
Casas Consistoriales en su ordinaria de estudio
bajo la Presidencia del Sr. Alcaide Don Juan Cabo Cab
allero y asistencia de los A. Consejales que firman
al final de la presente y ha
habiendose leído y aprobado el por mi el Sr. de lectura del acto anterior y que se
aprobado. Por la Presidencia y municipio que heve el
de reado para la declaracion de...
reclutamiento del presente año cuyas operaciones

Acta en el expediente formado en el efecto y notificación
de una cosa que trata de levantar la suma que firmaron dichos
D. N. que yo el Sr. D. Esteban

Juan Cabo Fr. Cascales Felipe Pina
Gabriel Duran A. Grogue Torres
Juan Coca Nuncio Gonzalez

Acta en la villa de Badajoz celebrada a diez y siete de febrero
de mil ochocientos noventa y cinco los D. que componen
la Corporacion de la misma se reunieron en sus Casas
Consistoriales en su ordinaria de este dia bajo la presidencia
del Sr. Alcalde D. Juan Cabo Carmona y asistencia de los
Concejales que firman al final de la presente acta y habiendo
leido primeramente el Sr. D. Esteban de la cultura del acta anterior
y que es aprobado. Habiendo visto y que trata
de levantar la suma que firman dichos D. N. que yo el Sr. D. Esteban

Juan Cabo Fr. Cascales Felipe Pina
Gabriel Duran A. Grogue Torres
Nuncio Gonzalez Pedro Vacillas

Acta en la villa de Badajoz celebrada a veinte y uno
de febrero de mil ochocientos noventa y cinco los D.
que componen la Corporacion de la misma se reunieron
en sus Casas Consistoriales en su ordinaria de este
dia bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Cabo Carmona
y asistencia de los D. N. Concejales que firman al final de
la presente acta y habiendo leido primeramente el Sr. D. Esteban
de la cultura del acta anterior y que es aprobado. Habiendo
visto y que trata de levantar la suma que firman dichos D. N. que yo el Sr. D. Esteban
de cuenta a dichos D. N. Ayuntamiento del presente
presupuesto ordinario para el año veintiseis de mil
ochocientos noventa y cinco a noventa y seis y se firmo de





comisión de presupuesto para que lo examinen y si lo encuentran conforme puedan prestarle su aprobación: Entendido por S. M. la Corporación de los señores por la Presidencia y Teniente Alcalde. Vista el proyecto del presupuesto ordinario para el año económico de mil ochocientos noventa y cinco noventa y seis y después de haber sido un debate en examen manifestaron que lo encuentran arreglado a las necesidades de la localidad, que se ponga a manifestar en la Junta de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días para que todos los vecinos puedan examinarlos y hacer las advertencias que creyeran convenientes y terminado este plazo, se cite al Ayuntamiento y Junta de asociados para que ambos S. M. puedan prestarle su aprobación. Que teniendo su cargo tratar a lo antes referido que firmen dichos S. M. que yo el Sr. certifique

Juan Cabo D. Cascales Felipe Ruiz

Gabriel Duran A. J. J. J.

Pedro Jacinto Vicente Guerrero

Acto y en la villa de Trujillo de la Real c. de Badajoz a diez y siete de mil ochocientos noventa y cinco, los S. M. que componen la Corporación de la misma se reunieron en sus Casas Comisionales en sesión ordinaria y se celebró bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Cabo Cascales y asistencia de los S. M. concejales que firman al final de la presente acta y habiendo examinado el presupuesto ordinario de mil ochocientos noventa y cinco aprobado por la Presidencia y deo cuenta a los S. M.

CERTIFICACIÓN

NÚM. 35

Don Fernando Cabanillas y Moreno
Inspector especial del Timbre del Estado.

Certifico: Que constituido en la bus. del Ayuntamiento de esta Villa
con asistencia de Don Alcala de J. Sosa de la misma y girada
una visita en los documentos posteriores á la última, que tuvo lugar el
día veintinueve de Mayo de 1894, no he observado infracción alguna á las
disposiciones vigentes que regulan el empleo del timbre del Estado.

Y para que conste á la visita sucesiva, la expido la presente, que firmo
en unión del visitado en Pueblo de la Calzada á cinco
de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

El Inspector,

Fernando Cabanillas

El visitado,

Al. Sosa
Al. Alcala

Felipe Ruiz

Al. Sosa

Manuel Gonzalez

Al. Sosa

COMISIÓN DEL TIMBRE
DE LA PROVINCIA
DE BADAJOZ



Dicho D. Diego el Sr. Centifio
 Juan Cabo G. Cascales Felipe Ruiz
 Gabriel Duran A. Gragera Lopez
 Pedro Barrenallof M. de los Angeles

Acto 4.º En la villa de Puebla de la Cañada de San Juan de
 de mi obediencia por ante y cinco los Sr. que componen
 en la corporacion de la misma ciudad en sus
 cosas capitulares en sesion ordinaria el dia
 bajo la presidencia del Sr. D. Juan de Felipe
 Rodriguez, encargado de la jurisdiccion por esta ciudad
 de la villa de la propiedad y asistencia de los Sr. D. Juan
 de los Angeles que firmaron al final de lo presente acta y ha
 bido en su favor dicho Sr. por mi el Sr. D. Juan de
 ante anterior y queda expresado y no tiene de mas de que
 tratar ni levantar la sesion que firmaron dichos Sr. D. Diego
 el Sr. Centifio

Juan Cabo G. Cascales Felipe Ruiz
 Gabriel Duran A. Gragera Lopez
 Pedro Barrenallof M. de los Angeles

Acto 5.º En la villa de Puebla de la Cañada de San Juan de
 de mi obediencia por ante y cinco los Sr.
 que componen la corporacion de la misma ciudad en sus
 cosas capitulares en sesion ordinaria el dia
 bajo la presidencia del Sr. D. Juan de Felipe
 Rodriguez, encargado de la jurisdiccion por esta ciudad
 de la villa de la propiedad y asistencia de los Sr. D. Juan
 de los Angeles que firmaron al final de lo presente acta y ha
 bido en su favor dicho Sr. por mi el Sr. D. Juan de





Acta 3.ª de la villa de Puebla de la Cañada de Santa Cruz de Badajoz, en su
 noventa y cinco los R.º que componen
 la Corporación de la misma, reunidos en las Casas Comunes
 históricas en un ordinario de este día bajo la Presidencia
 del Sr. Alcalde D. Juan Cabo Carmona y asistencia de
 los R.º Concejales que firmaron al final de la presente acta
 y habiéndose leído el expediente de la lectura de
 esta anterior y queda aprobado el Sr. D.º en su
 día cuente con el R.º Ayuntamiento de un expediente de
 petición de Juan 1.º Castón hijo de esta villa de
 modo del presente. Se declara que al hijo de un
 de padre pobre e impedido y si bien el Ayuntamiento
 lo declaró tal cuando se trató de su padre, pero
 facultativo al tal padre el trabajo de su padre
 Juan 1.º Castón de su hijo habiendo en el caso del
 Ayuntamiento padre tal como lo es en el presente
 en donde se declaró tal para el trabajo de su padre
 padre, por ende por el expediente que Juan 1.º Castón
 es hijo de su padre impedido y pobre y obedece
 el parecer del Sr. Regidor Benito que lo es en el presente
 dicho en el caso primer de artículo treinta y cinco el Ayun-
 tamiento se declaró tal de manera que en la misma

Juan Cabo
 D.º R.º Cascales Felipe Ruiz
 Leopoldo Barrera Gabriel Ruiz
 Pedro Yacilla Benito Yacilla

Acta 3.ª de la villa de Puebla de la Cañada de Santa Cruz de Badajoz, en su
 noventa y cinco los R.º que componen
 la Corporación de la misma, reunidos en las Casas Comunes
 históricas a las once de la tarde, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan
 Cabo Carmona y asistencia de los R.º Concejales que
 firmaron al final de la presente acta, y habiéndose leído el expediente de la lectura de
 esta anterior y queda aprobado el Sr. D.º en su
 día cuente con el R.º Ayuntamiento de un expediente de
 petición de Juan 1.º Castón hijo de esta villa de
 modo del presente. Se declara que al hijo de un
 de padre pobre e impedido y si bien el Ayuntamiento
 lo declaró tal cuando se trató de su padre, pero
 facultativo al tal padre el trabajo de su padre
 Juan 1.º Castón de su hijo habiendo en el caso del
 Ayuntamiento padre tal como lo es en el presente
 en donde se declaró tal para el trabajo de su padre
 padre, por ende por el expediente que Juan 1.º Castón
 es hijo de su padre impedido y pobre y obedece
 el parecer del Sr. Regidor Benito que lo es en el presente
 dicho en el caso primer de artículo treinta y cinco el Ayun-
 tamiento se declaró tal de manera que en la misma



Presupuesto del Cuerpo de Consumos
Especies de tarifa

Especies de tarifa	Para	Recargo	Total
	d Tesoro	municipal del loope	Cupo y recar- gor
	P ^{ta} u	P ^{ta} u	P ^{ta} u
Aguardientes y licores	907 25	907 25	1814 50
Vinos de todas clases	1150 ..	1150 ..	2300 ..
Aceites de comer y arder	2300 ..	2300 ..	4600 ..
Sabon duro y blando	136 14	136 14	272 28
Vinagres	91 52	91 52	183 04
Carnes de todas clases	3536 02	3536 02	7072 04
Aroz garbanos y sus harinas	1150 ..	1150 ..	2300 ..
Trigos y sus harinas	2647 65	2647 65	5295 30
Cebada centeno maiz y sus harinas	964 67	964 67	1929 34
Los demas granos legumbres secas y sus harinas	653 62	653 62	1307 24
Sal comun	907 25	907 25
Total general	14516 50	13609 25	28125 75

Tambien se acordó se saquen copias certifi-
cadas de este acuerdo y se remitan al
Sr. Administrador de Hacienda de la provincia
para que se sirva autorizar a esta Cor-
poracion para que se pueda llevar a
efecto lo acordado

En igual forma por el Sr. Presen-
te se pida su consentimiento a la reunion
de Ayuntamiento y asociados, que el
Secretario de la Corporacion de Hacienda que
haya y Opciones le presente con fecha de
hoy la dimision del cargo fundado
por motivos de su mal estado de Salud

y el dho. abouado, que le impedita
por hayr, en tuncos, el dho. para defu
quedando reconocido de error, en sus
nos y favores, le ha de pensada la Rep
nacion municipal a quien se honra de
servicio. Interuen, expresados, por co
cuerrentes de cuenta la presidencia, an
ba de exponer, acuerdos: que en atencion
a los motivos, tan razonados en que de
honrables y dignos, fundos se dimision
le admite esta, quedando altamente satis
cho, las Corporaciones de electo y acti
durante el tiempo del referido cargo.
Que por anuncio en el Boletín Oficial
la provincia se publicase la vacante
dicha plaza, por termino de treinta
dias, para su provisión de nuevo,
cumplimiento de lo dispuesto por la
municipal vigente; y hasta tanto se
bran, Secretario interino de la Corporacion
oficial primera de la Secretaria, don
tamiento de Domingo Peto y Freije
sona competente al efecto. Con ungu
este acuerdo a los interesados de oficia
para su conocimiento y efecto, se em
cial.

Por la presidencia se dio cuenta a



N. 0.207.816

49

Corporaciones que en el presupuesto de gastos
aprobado para el año económico actual
existe una partida de docientos pesetas
enviadas para la memoria por el
Estado público, y como según se ve en
los recibos que se han presentado hay en
las celdas de la población en pedimento que por
su naturaleza nunca es posible la compra
de las obras públicas en forma oportuna
la época para practicar la obra de memoria
por el Estado, y es por lo que se pide
en consecuencia el que se acuerde que
para la compra de las obras que se acuerden
se acuerde la que era en consecuencia. En
todas las cosas de la Corporación de la expropiación
y de su parte se acuerde lo que se acuerde
particularmente. Acuerdan: que por la compra
de obras públicas se practique una inspección
al efecto en las celdas de la población
teniendo en cuenta las que se acuerden, y
donde sea preciso se acuerde en consecuencia
para las obras que en cada una
de ellas se practique la cantidad fijada

atenciones que se le han hecho en las exp
mas y necesidad de tramitar: que se recibiere
el informe de la Comision por el Sr. Defensor
a quien se autoriza por este acuerdo de
llevar a efecto por su administracion la
presada obra y pagar de su importe
con la cantidad consignada en el capitulo
tulo 6º artº 4º del presupuesto vigente.

Y no teniendo mas que tratar se
levanto la sesion que firmamos de
este concurrente de que yo el Sr.
interino certifico =

Juan Calvo Felipe Muin G. Laguarda

Alfonso Saez A. Irujo J. Perez
G. Cascales Gabriel Duran

Juan Lora Juan Perez

Acta? En la villa de Puebla de la Capa
a veinte y uno dias del mes de mayo de mil ochocientos
veinte y cinco y cinco los señores
concejales que se firman al final de
la presente bajo la presidencia del
Sr. D. Juan Cabas y Carmona, Alcalde
de la villa se reunieron en su casa particular
y en conformidad se acordó en unanimitad
ficiente para tomar acuerdos y
delibarse abiertamente por el Sr.

Presidente de la Corporación por mi el 60
Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz, que
fue aprobado. Por la presencia de personas
en conocimiento de los otros de la Corporación
que por el tiempo de el Cementerio publico se
este villa de Mérida. Morato de la Cruz,
fue se ha en el parte de que la pared del
citado edificio que está frente al Cementerio a
causa del tiempo de el lluvia, que ha venido;
en las primeras horas de la noche, el día
dijo y viene del presente, se había caído
casi en completa en toda su latitud y
por las razones se encuentran en abando
en lugar por todas repetidas expuestas a que
en él se introducen caballos y animales
de otro genero como perros. Y que por las
condiciones causadas en algunos edificios
recientemente se putrefican; haciendo pro-
se y inmediatamente la modificación
de la pared citada para evitar los abusos
y sacrilegios que por estas causas pudieran
hacer lugar en dicho sitio. Lo que previene
en conocimiento de la Corporación para
que en su vista acuerde lo que crea
convenientemente. Hecho en la
Comisión de la Corporación por el

presidencia p[re]sencia de un p[re]sente de los
particulares por unanimidad se acordó
Que en existiendo en las causas en el p[re]sente
puestas convenientes para este objeto y
reclamación urgente la modificación
de la Orden del Cementerio se proceda
inmediatamente a practicar la obra
necesaria abriendo en todo y coste
del capítulo de imprevisos dando auto-
rización bastante al Sr. Alcalde o
quien sus veces haga para que por
administración oida, los respectivos
comisarios de Policía y Obras, lleve
a efecto esto, cuando el libramiento
o libramiento se pague los justifican-
tes necesarios y copia de este acuerdo
para acreditar la autorización que
en fecha de hoy se le conferió -

También se dio cuenta de lo dicho, por
de la Corporación por el Sr. Presidente
que por igual causa que la anterior
o sea el largo tiempo de lluvia
durante la detención del invierno
proximos parados se hacia p[re]sente
reparar el tejado del edificio de la



Casa Consistorial, Archivo municipal y
 casas de los Alcaides y Juzgados que
 por hallarse interceptados sus conductos
 las aguas pluviales se filtraron estro-
 peando el pavimento, lego por de docu-
 mentacion y ademas con perforacion
 de las paredes o murallas de edificios
 haciendo tambien en el interior de estos
 los que sean necesarios para el lucido
 y blanqueo de las habitaciones que
 lo exijan. Entendidos los Sres. de l
 Ayuntamiento de la es puesta por la
 presidencia y habiendo discutido en
 la Junta la proposicion acordase: Que
 por las emision de obras publicas se
 estas Corporacion acun gaudas de pe-
 ritos de Autoridad de Sr. D. Mariano
 Maestro apun' suplicas a la super-
 cion municipal y detened del edi-
 ficio y locales citados manifesten
 los reparos que haya en la

para evitar los perjuicios muy exis-
tes y aquello que por iguales causas de
lo sucesivo pudiese originarse pre-
fondo en la serie proxima muy
memorias explicativas de la obra que
ha de llevarse efecto acompañadas
del presupuesto correspondiente para
en su vista acordar lo que proceda.

Tambien por la presidencia se di-
cuenta a los Tres en Ayuntamiento
des que por el conductor de correos de esta
provincia D. Juan Rodriguez Gonzalez se
habia puesto en conocimiento de la Audi-
encia que el paso provisionales que existia
en las Cabillas por consecuencia de las
contantes abridos del arroyo de este
nombre se habian estropeado total-
mente haciendo imposible el paso
pie por el, cuando dichas arroyos se
en corriente retratan por este motivo
el recibos de la correspondencia que
que diariamente ir en busca de otros
pases que el arroyo tiene cerca de
su nacimiento a gran distancia de
esta poblacion y mas vez habilita

el que se encuentra destruido hoy se haria el ser-
vicio sin retrasos de genero alguno como a te-
ner un minuto.

Interceden los Jues de Ayuntamiento en
lo expuesto por la precension y habiéndose
entendido convenientemente el particular por una
unidad acuerdan: Que continen en lo de adelante por
Presidente para que por administracion pre-
ceda a las instrucciones de un nuevo pre-
sidente provisional como el anterior, pero con un
solidez y condiciones de seguridad para el
publico; sobre el corroyo Cabrillo, en el
mismo sitio, o sea en el corroyo vecinal
de esta villa a la de Montijo pagando su
importe que no exceda de quinientos
pesos, del capitulo de imprevisito por
no tener conseguido este gasto en el
presupuesto aprobado y justificando
la cuenta conforme a lo dispuesto
por la Ley Municipal vigente y man-
dada cada libramiento copia certificada
de dicho presente acuerdo =



que antes se levantó lo mismo que
firmamos dicho, tres de que ya el teniente
interino certifica =

Juan Cabo Felipe Ruiz Sr. Alcalde
[Signature]

Alfonso Inigo Sr. Ayudante Mayor Juan Coca
Sr. Alcalde Juan Perez Gabriel Duran
[Signatures]

Acta? en la villa de Puebla de la
Capitana a veinte y ocho de Abril
de mil ochocientos noventa y cinco
los tres que componen la Corporacion
de la misma y se reunieron en la sala
consistorial, en sesión ordinaria
si este día bajo la presidencia de
D. Juan Cabo Camunas, Alcalde y
asistencias de los tres Concejales, que
firmamos al final de la presente acta
el Sr. Presidente declaró abierto sesión
y por mi el teniente se dio lectura
del acta anterior, que fué aprobada
por. Por la presidencia se dio
cuenta a los tres Concejales de una
oficio del Sr. Administrador



63

de la provincia fecha rante y dos del actual por el q^d se comunica á esta
 alcaldía habiéndose recibido en dicho centro oficial la certificación del acta
 de adopción en medios para cubrir este Ayuntamiento en el próximo
 presupuesto su cupo y recargos de Consumos y en su virtud la Admi-
 nistración citada acude pidiendo su aprobación. También por la pre-
 sidencia fue puesto en conocimiento de los Tres concejales el expediente
 y al efecto se instruye para la execucion del cupo de dichos impuestos
 para q^d examinando acude como procedan. Enterados los Tres de la
 Corporación de lo expuesto por el Sr. presidente en vista del resul-
 tado negativo q^d ofrece la invitación hecha á los vecinos á pesar de
 la convocación especial por unanimidad se acordó sellarse á efecto la
 subasta á renta libre sin rinde de base para el arriendo las condi-
 ciones siguientes.

El arriendo á renta libre de los derechos y recargos establecidos sobre las
 especies de consumos comprendidos en todos y cada uno de los grupos q^d abar-
 can la Tarifa oficial vigente de este término municipal durante
 el año económico de 1895 á 96 tendrá lugar en un solo remate q^d
 se celebrará en esta casa Consistorial á los diez días del mes q^d
 aparecerá el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de diez
 á diez de su número out. las comisiones del Ayuntamiento de los Tres
 Concejales designados por el mismo y bajo la presidencia del Sr. Alcalde
 sin rinde de tipo la cantidad de veinte y ocho mil quinientos sesenta
 y una pesetas veinte y cuatro centimos á q^d aquellas ascienden en
 totalidad según el estado ó presupuesto q^d á continuación se fija
 Estado ó presupuesto del cupo para el

Exercer y recaudar q. en esta localidad tiene señalada cada uno de los ramos con-
 didos en las tarifas oficiales del impuesto de consumos unidos a las leyes de 1.º de
 de 1889.

Resumen	Derechos de terreno		D.º de colom- nización		Derechos de los p.º del municipio		Total
	P.º	U.º	P.º	U.º	P.º	U.º	
Agua y liceros	907	28	21	22	907	28	1841
Vinos de todas clases	1150	..	34	50	1150	..	2334
Aceite de comer y andar	2300	..	67	..	2300	..	4669
Sabon duro y blando	138	44	4	18	138	44	287
Linagr	91	57	2	18	91	57	188
Cantos de todas clases	3886	02	107	58	3886	02	7271
Ayres, gachures y sus harinas	1150	..	34	50	1150	..	2334
Trigos y sus harinas	2647	68	79	43	2647	68	5374
Cebadas con sus maiz y sus harinas	984	67	29	54	984	67	1978
Los dejas granos Legumbres secas y sus harinas	653	62	19	60	653	62	1326
Sal comun	907	28	27	22	934
Total	14836	50	438	29	13607	28	28858

Segunda - Las obras se verifican bajo el sistema de pujas a la flota destinada a la
 primera hora las proposiciones por todos los ramos reunidos y a falta de
 licitadores se admitiran en la segunda hora las posturas parciales q. se hagan
 bajo el tipo q. respectivamente tiene señalada cada grupo y cubiert. q. en
 el tipo de todos o alguno de dichos ramos se adjudicaran el remate a
 mayor postor sin mas licitacion. En otro caso un segundo y ultimo
 remate a los diez dias siguientes del en q. tenga lugar la primera
 con las mismas formalidades y en el se admitiran proposiciones por los
 de todas partes del importe fijado en la segunda licitacion.

Tercera - El contrato principiara a contarse desde el dia 1.º de Julio proximo
 y terminara el 30 de Junio de 1896.

Cuarta - No se admitiran proposiciones q. no cubran los tipos señalados con la
 dacion, segunda. Tampoco seran admitidos como licitadores ni como fiadores
 los individuos a q. se refieren los articulos 23 y 45 del Reglamento.

de 21 de junio de 1889.

64

Para tomar parte en la subasta o condicion precisa la de Depósito precisamente en la Caja del Tesoro o en la de este Municipio una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado al ramo o ramos de la propiedad sobre cuyos remates se ha de celebrar, integro a los intereses que no hubieren sido pagados y se restará la correspondiente al individuo en cuyo favor se hubiere hecho la adjudicación hasta tanto se pague las fianzas que después se dice y de no verificarse pagará aquel dicho depósito que dando un impuesto en beneficio de los fondos municipales.

Este depósito o consignación se acreditará con carta de pago que exhibiere el propietario a la Comisión del Ayuntamiento en el acto de hacer la postura bien se constituya en poder de la misma Comisión conforme a lo marca el artículo 20 del Reglamento.

El arrendatario quedará obligado a ingresar en aras de este Municipio la cantidad impuesta del remate por trimestre vencidos en los días primeros de Agosto y Noviembre del presente año y primeros de Febrero y Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del remate el arrendatario prestará fianza a favor del Ayuntamiento que corresponde de la seguridad de los pagos y del cumplimiento del contrato. Dicha fianza consistirá en valores en metálico por la cuarta parte del importe del tipo del ramo o ramos que rematen sin derecho a indemnización de interés de género al quince y sin que esta pueda rebajarse de las aras Municipales en donde se depositará hasta terminado el año y acreditado haber cumplido todas las condiciones de este pliego. Si la fianza en garantía del Ayuntamiento se constituye a favor del mismo en fincas rústicas se otorgará la correspondiente escritura pública por doble valor del tipo de subasta siendo todo gastos la inscripción y anotación de cuenta del rematante.

Este contrato que de verá ser sometido a la aprobación de la superioridad



se reciba por el rematante a su gusto y voluntad y sin derecho de retracto
relaje sin perder de la cantidad en que fuere adjudicado. Si por el
Gobierno se alteran los cupos en que o en contra respondio el rematante a la
alternativa beneficiándose la baja si la hubiere.

Novena = Tendrá derecho el rematante a percibir por el consumo que se haga del vino
y ración de esta población de las especies sobre que con el contrato se
dijeron señaladas para el buque y recargos autorizados expresion de la
Real Cédula sujeta a un recargo en la tarifa o estado de la venta
primera y queda desde luego subrogado el arrendatario en todos los
derechos y acciones que la Hacienda tiene concedidos al Ayuntamiento
en especie suficiente a realizar todos los actos que el Reglamento
de termina al cual se ajustará para la administración del impuesto.

Decima = El arrendatario o arrendataria de todos o cualquiera de los grupos tiene el deber
a fin de no ocasionar perjuicios a los agricultores unico ramo existente
en esta localidad de establecer cinco pecheros con los recibos y personal
correspondiente a gusto del Ayuntamiento en la entrada de las calles
Badajoz, Sevilla, Concepcion Cruz y Camisa junto por donde se
de tener entrada y salida las especies de consumos. Los gastos de expedicion
y anuncios seran de cuenta del rematante.

Bajo dichas condiciones se hace este anuncio dandose seminario publico
al Sr. Alcalde o que se hagan sus veces para que se pueda ir efectuando
en todas sus partes.

Por la prudencia tambien se acuerda en conocimiento de la Corporacion que habiendo
terminado la Comision de Obras publicas de este
Ayuntamiento el encargo que se le comisiono el
dia veinte y uno del actual se fue conferido
por la misma se le habian hecho entrega
de la memoria y presupuesto formado para
la reparacion de la Casa Comunal en cuyo



trabaja' tiempo el honor de presentar para su con-
 sideración y aprobación acordando después la Corpora-
 ción como proceda. Autorizan los tres Concejales
 de lo propuesto por la presidencia con visto de
 la memoria y presupuesto formado para la obra de
 reparaciones de la Casa, Consistorial descrito sufi-
 cientemente el particular, acordando por unanimidad

- 1º Resueltos que la cantidad total á que asciende el
 presupuesto de la obra de reparaciones es de cuatro mil
 trescientos y siete pesetas setenta y cinco centimos
 y lleve á efecto por Administracion dicha obra
- 2º Que estas han de ajustarse estrictamente á la memo-
 ria presentada por la Comisión, y que dicha Comisión se encargue de la
 vigilancia en la ejecución de los trabajos, y
- 3º Autorizan al Sr. Alcalde Presidente para que el
 importe total de gastos calculados por la referida
 Comisión de obras públicas en el presupuesto adju-
 to á la Memoria presentada; lo abone con cargo
 al capítulo 6º artº 1º del presupuesto de gastos
 aprobado para el año económico como se
 justifican en la cuenta general en forma á los
 señores regentes y á la vez para que desde
 luego pueda llevar á efecto la obra de reparaciones
 También se dio cuenta por la presiden-

a los Jues Convencidos de una y otra parte, y de
Presidente de la Junta pericial de esta poblacion
la que reclama segun acuerdo de dichas Juntas
de auxilio de los peritos, que siendo tales, y
quienquiera practica, el recuento anual de personas
para el repartimiento de las contribuciones
territoriales de esta comunidad en 1845 a este lugar
propio en convenio de dichos Jues para
que en su vista acuerden la que es mas equiva-
lente. Entendidos los Jues de la Corporacion
la exparte por la juridicacion por su parte
acuerdan; autorizan al Sr. Alcalde presidente
de para el nombramiento de los peritos
licitados por el de la Junta pericial y al pro-
pio tiempo abren con cargo al capitulo
de presupuesto, la cantidad necesaria para
de al libramiento o libramiento de pago
para el presente acuerdo y recibos de entrega
de. Y no teniendo mas que tratar, se
trata la sesion que termina de esta
de que certifica =

Juan Calvo Felipe Ruiz
E. Casado Alvaro Mayo A. Inguera Torres
Gabriel Garcia
Juan Perez Juan Lora

Actado en la villa de Puebla de la Cañada a
veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos noventa



68
y como los señores que componen la Corporacion de la
misma que se firman al fin de la presente se
reunieron en sus casas consistoriales, bajo la presidencia
del Sr. Alcalde D. Juan Pedro Carrasco y abiendo
tenido ordinario y por dichos Sr. por un el Sr. D. Luis
interino se dio lectura del acto anterior, que fue ap-
provado. No habiendo acontecido alguna cosa de
relevancia en la sesion que firman los señores concurrentes,
dequiere yo el Sr. interino certificar.

Juan Cabal

Juan Lora Alonso Mayor

F. Cascales

Gabriel Duran

F. Goyena Mayor

Acta de la villa de Puebla de la Cueva, a diez y
seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco, los señores
que componen la Corporacion de la misma se reunieron
en sus casas consistoriales, en el mismo ordinario
de este dia bajo la presidencia por D. Juan
cabal Carrasco y asistencia de los señores Concejales,
que se firman al fin de la presente y de donde
se dio por dichos Sr. por un el Sr. D. Luis interino
del acto anterior, que fue aprobado. Por las
presidencias de dichos señores presentes en todas las
delas de la Corporacion que en el presente se llegara a la epoca
oportuna de la revolucion de mayo y por tanto
se hizo preciso como en el anterior, las
subdivisiones en lotes de la Dohera, Boyas, paray
locos y las mismas. Los señores de la Corporacion

interados de lo expuesto por la presidencia por un
unidad acordada. Que por unas comisiones con
puntos del Sr. Alcalde y por unidas de la Comi-
sion que este nombre auxiliar del ganado
campo se practique las debidas de la eta-
de deluro en lotes; que para la reparticion
estos lotes por reivindicacion se publique bando
fijando un plan de ochavos para solicitar la
quitas de esas que cada individuo necesite; y
que terminado el plan se verifique el sorteo
sus sitios publicos previendo por la Comision
ante dichos haciendas contera por acta en el
expediente su resultado con aprobacion en el
tramite =

Y tambien se hizo presente a los Sres. Laureano y por
la presidencia que mostrados por los propietarios
del termino municipal, administrados el Ayunta-
miento del aprovechamiento de espinos y castaños
de los siete francos o lotes en que se divide
todo el termino, y proximos las necesidades
de las reales y por tanto el aprovechamiento
tado se hacian precisos como en años ante-
riores, la formacion de expediente y subse-
particular, lo que para sus convenientes
dichos Sres. para que puedan acordar con
procede. Interados los Sres. de Ayunta-
miento de lo expuesto por la presidencia y
habiendo observado el particular por una
unidad acordada: Que por la secretaria y
Ayuntamiento se forme relacion con



una de las contribuyentes o electores se propusiere,
 subroga, elector del termino municipal con expresion
 de la cantidad de fanegas, si aprovechamiento y si
 sitio donde radicase formando a la vez el expresin
 te de subastas para la enajenacion por lotes
 del aprovechamiento, cuyas subastas seran puestas
 por el Sr. Alcalde a quien se da comision bar,
 tanto para que lleve a debida efecto lo acordado
 de y su nombre despues, un depositario pagador
 que por el reparto que ha de formarse a efecto
 aben a cada contribuyente la cantidad líquida que
 tenga que percibir deducidos los gastos de Admini
 stracion de los terminos, que tratan de llevar
 a la reunion que firmen dichos terminos y que
 certifique.

Juan Cabo

Fr. Lascabes

Juan Lora

Mano Mayo

A. Gregorio Torres

Gabriel Duran

Nota: En la villa de Puebla de la Cueva a diez
 y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y
 cinco los señores que suscriben por el Ayuntamiento
 de la villa de Puebla de la Cueva en virtud de un
 acuerdo de su Ayuntamiento de diez y siete de Mayo
 de mil ochocientos noventa y cinco, ha sido la presidencia del Sr. Alcalde



D. Juan Cabas, Comisario y asistencias de la
 Sra. Concejal, que se firmaron el fin de la pre-
 sente en sesiones ordinarias de este día, y de
 la estas por dichas de sus lecturas del acta
 anterior que fue aprobada. Fue habiendo
 asuntos de que tratar se levantó la sesión
 que firmaron dichos Sres. con que certifica
 Juan Cabas

[Signature]

[Signature]

Juan Coca, Alonso Maye, Gabriel Dávalos

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Juan G. Corral

[Signature]

Acta de sesión
Extraordinaria

En la villa de Puebla de la Cabeza

Concejal,
 María Coca
 Carrasco, Grajales
 Cañillo, Pérez
 Anís, Protonotario
 Grajales, Pérez
 Pérez, Protonotario
 Durán, Castro
 Coca y Coca
 Domínguez, Juan

a veinte y tres de Mayo de mil ochocientos
 noventa y cinco. primer aniversario de la
 en las Salas Constitucionales, bajo la presiden-
 cia del Sr. Alcalde Constitucional D. Juan Cabas
 se reunieron los Sres. Concejales, que al margen
 se expresan, y asistencias de mi el Secretario. Fue
 una por el Sr. Alcalde se declaró abierta sesión
 El mismo Sr. Alcalde ordenó se diese lectura
 íntegramente del expediente instruido para
 proveer la vacante de secretario de este Ay-
 untamiento dotado con el sueldo anual de 900
 pesetas, y así se verificó dándose lectura por
 mi el Sr. Jefe de la misma, solicitando
 y demás documentos que a la misma se acompañan
 para apoyar su pretensión. El
 mismo se dio lectura a los arts. 72, 73,



114, 125 y 197 de la vigente del Municipal 68
para el conocimiento de los Sres. Concejales;

Alusos discusiones sobre el particular, pidiendo
la palabra el Sr. D. Gregorio Cascales, Graçera y
Regidor Sindico Suplente, de la Corporacion por
auxilio del propietario D. Leopoldo Berroque Plana
a quien se le fue concedido por su: Que se hallaba en la
fecha de los buenos condiciones de moralidad y buena
de capacidad que se le habian solicitado por
lo cual inspirado el, unicamente en los intereses
del municipio era quien debia nombrarse para
desempeñar el cargo de Secretario de Ayuntamiento
el que lo es interino D. Domingo Jesto Frejo
en atencion a sus años de practica y con-
cuerdas en las administraciones habiendo sido
ademas el unico aspirante que lo solicita
Discutido brevemente este punto y hallado en
se todo conforme con lo manifestado por don
Gregorio Cascales, Graçera y Sr. Alcalde dió por
bastante discutido el asunto y por unanimidad
el nombramiento de Secretario, lo que se verificó
reputo elegido por unanimidad don Domingo Jesto
Frejo en vista de lo cual se declaró Secretario
y electo en propiedad al referido
don Domingo Jesto Frejo. Y por ultimo, se
acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gober-
nador Civil de la provincia en cumplimiento
de lo que disponen las vigentes disposiciones,
y no habiendo otros asuntos de que



trator se levanta la sesion que finna
todos los Jtes Concejales y de todo y el Sr
Gobernador certifico =

Juan Cabo A. Gagne Perera

G. Carcaz Gabriel Duran

Superior

Tras de lo que el Sr. Gagne

Acta de la villa de Puerta de San Blas de
Muntes y diez de Mayo de un pacto de un
Muntes y cinco los Jtes concejales que
Cabo Carcaz componen la Corporacion de esta villa e
Sr. Gagne Perera asociados, de un muner piqua se recien
Carcaz Gagne contruibuyentes que se firmen todos affi
Gagne Perera ual de la presente acta se recien en sus
Perera Bonum casas conistoriales, previas con vocacion
Duran Cabo a efecto constitucion en Junta Muner
asociados por bapato presidencia del Sr. Ojalba
Fernandez Mendez Juan Cabo Carcaz por quince de
Culler Garcia ro' constituido dicha Junta y abierte sesio
Duran Perera publica y extraordinaria elanduse de la
Carcaz Gagne por mi el Sr. Gagne Perera el acto anterior que
Duran Perera fue aprobado.

Cabo Carcaz Por la presidencia se presenta a la
de la Junta municipal el expediente que
se instruye para hacer efectivo a los
Muntes el pago de una beramiente de
concurranse cuales a esta poblacion





para el año comunero en 1895 e 96 según acordó
 se tomara en sesión del día catorce de Abril último
 por el medio de arrendamiento a veinte libras
 y como el resultado de la primera y segunda
 subasta es negativo después de haberse llenado
 todos los requisitos de Instrucción. Siendo
 esta publicación de las comprendidas en el art.^o 9
 No del Reglamento del impuesto y por tanto con
 derecho a favor para realizar el arrendamiento
 de los cupos de legumbres y carnes con venta a
 la exclusiva previa autorización de la Admi-
 nistración de Hacienda de la Provincia en forma
 al art.^o 99 del actual Reglamento, se hacia preciso
 proceda a adoptar el medio de hacer efectivo el en-
 cabramiento. Interiores los Jues de los Juntos
 Municipales de la expedida por la Presidencia
 y de la lectura que por la Presidencia se orde-
 nó a mi el Sr. Jefe de mesa de las disposiciones
 concernientes al Juncamento de este tipo el pro-
 pósito suficiente mente por una reunión
 se acordó: adoptar el medio de arrendamiento
 con venta a la exclusiva de los cupos de
 legumbres y carnes previa autorización de

la admisión de Hacienda de los provinciales
y como una vez esta concurrencia quedase
conforme al caso de que por falta de licite-
dad, no llegase a subastarse el arrendado
también se acordó por unanimidad de que
cuando a hacerlos efectivos por medio de
encarreamiento forzoso que en un
de los expedientes y reparto recien en las
formas que previene el artículo 8º del
62 a 69 de la ley de 21 de junio de 1888 y
que tan luego se obtenga el asentamiento
de la superintendencia se convocase
a la Junta al efecto de proceder al acuerdo
de la tarifa de venta y al de pliego de con-
diciones. A los dichos acuerdos y firmados
dichos Trés.

También por la presidencia se dio con-
vencimiento a los Trés de la Junta Municipal
del segundo punto de la convocatoria y
yo el Trés interino por orden de sus señorías
lecturas de la ley de 16 de Abril último
toda para facilitar a las Diputaciones
Ayuntamientos & el pago de sus deudas
buenos al Fisco publico; así mismo
la de también de una comunicación
del Sr. Delegado de Hacienda de la

promovida fecha 16 del presente mes, a la que
 acompaña la liquidación prevenciones por el art.
 3.^o de la Instrucción para cumplimiento de dicha
 ley formada por la Delegación de Hacienda,
 de la provincia expresiva de todos los debitos result
 tante a este Ayuntamiento en fin de Marzo 1895
 por valores del presupuesto de 1893-94 y con
 ferencias; manifestando dichos, ^{Hacienda municipal de 2463,76 pesetas} ~~tres~~ a la Junta
 quedar enterados. Por el Sr. presidente se propuso
 a los Sres. de la Junta una vez presentada la
 conformidad a la adjunta liquidación si procede
 un vista de lo que se practique con el examen de
 los documentos y antecedentes que existan en el
 Archivo y oficinas municipales por una Comisión
 nombrada al efecto, debias obtener por los
 Beneficior que las citadas ley concede a aque
 llas Corporaciones que solventen el total de
 sus desemborsos antes del 31 de Diciembre
 del corriente año. Lo que por su consentimiento
 fu de dicho Sr. para que acuerde lo que
 tengan por conveniente. Interados los Sres. de
 la Junta municipal de lo expuesto por el
 Presidente acordaron por unanimidad de sus
 pendas la sesión por quince minutos y con
 tras a los Sres. D. Gregorio Casado y D. Delmar
 Mano de obra, Concejales y asociados de Badajoz



Pdram Frayre y d' Alonso Bejarano de Corre-
parras que en comisiones emanadas de la legi-
slacion presentada por la Presidencia con-
viniéndose los dichos documentos, que a efec-
to de ellas necesarias, existentes en la oficina
municipal y de su conocimiento se apues para
acordar segun precede =

Entendidas la misma, la Junta uni-
cipal visto el informe presentada por las
comisiones aludidas por unanimidad y
conforme con dicho dictamen acordado
se devuelva al Sr. Delegado de Hacienda
de la provincia la liquidacion que remite
a este ayuntamiento con la conformidad del
Organismo y se solicite a la vez del
mismo se conceda a este corporacion
pagar todos sus desembargos en metálico
hasta el 31 de Diciembre del año actual confor-
me al artº 2º de las Instrucciones dictadas por
la ejecucion de la ley citada, a la cual
se obliga la Corporacion. Y en térmi-
nos que tratare se levantó la sesion que fun-
drehu supy o qm certifiés = Fr. Caspaldy

Alfonso San Juan Cabe

Felipe Ruiz

A. Frayre

Alfonso Carreras

Jabiel Duran

D. Frayre



Acta 1.^a En la villa de Puebla de la Cabeza a trece de mayo de 1895
 del Ayuntamiento de este Ayuntamiento que a su vez se expresan asociados, de su mismo cuerpo, nombre, van también al margen al efecto expresados en las citaciones de constituyeron sus juntas Municipales. Abierta sesión el Sr. presidente mandó al interino Secretario dices lecturas a los capítulos 9.^o y 10.^o de la ley de 24 de junio de 1889 y así mismo del oficio del Sr. Administrador de Hacienda de la provincia autorizando el arriendo por venta a la exclusiva en virtud de acuerdo de la propia Junta tomado en la sesión del 26 de dicho mes de Mayo, lo cual fue cumplimentado en el acto: Abierta discusión sobre el particular para fijar las bases de los precios de ventas al por menor de los expresos de líquidos y aceites, que son los que se han nombrado de nombre sus comisiones compuesta de los señores Concejal, D. Gregorio Cascales Gago y D. Alfonso Maras de Coar y de los asociados D. Bartolomé Páez Gago y D. Manuel Reparans de Coar para que en el acto redactasen y presentasen un proyecto de los dables tarifas que para el caso se requiriese. Al propio tiempo consultando antecedentes existentes en el archivo Municipal se redactó el pliego de condiciones por otra comisión compuesta de D. Pedro Casilla, Sr. D. Antonio Gago y D. Felipe Rodríguez con asistencia del Secretario suspendido en sesión por espacio de una hora. Abierta de nuevo

a las diez horas de la mañana y Consejo de guerra Cascajo, para
 ra de la comisión nombre de para redactar la del dictamen de los
 precios que se han de fijar para la venta al por menor de los espie-
 que se arruendamos presento su trabajo expusieron dos y por unan-
 unidos la siguiente fijandolos en su primera columna los pre-
 cios maximos que podran percibir el arruendatario en la primera
 subasta y en la segunda los que en su caso resultasen

	Unidad de peso ó medida	Preios maximos para el arriendo de la ley 1. ^a subasta 95	Preios maximos para el arriendo de la ley 2. ^a subasta 96
	Libro	50	50
Liquidos			
		32	32
		64	64
		12	12
		80	80
Carnes			
		10	10
		20	20
		90	20

Seguidamente de dichos precios se han de hacer los nombres de la comi-
 sion designados para redactar el pliego de condiciones para
 la subasta presento su trabajo y por el fin de la misma co-
 mision se dio lectura de el que es en la siguiente forma

Pliego de condiciones para el arriendo en venta al
 exclusivo al por menor de las especies de liquidos y carnes
 que se consuman en este termino municipal durante el
 año economico de 1895 á 96 =

1.^a Por acuerdo de este Ayuntamiento constituido en Junta mu-
 nicipal se saca á subasta para el arriendo en venta exclu-
 siva las especies de liquidos y carnes que se expenden
 en cantidad menor de seis litros ó kilogramos respectiva-
 mente en el transcurso de el año economico que principia
 en 1.^o de Julio de 1895 y termina en 30 de Junio de 1896 por un
 solo tipo para el remate la cantidad de diez y seis
 mil trescientos diez y siete setenta y tres centesimos
 importe de los expor, señalada por la aduana de Badajoz
 en el arriendo de estas especies con sus respectivos recargos autorizados

2.^a Los precios maximos á que podran expenderse



arruñados en la venta al por menor, los entales, corrop-
elidos, a los que quiza, mereciendo, sean los accioneros por las
citada Junta y que figuran en la tarifa que precede y
quiza prohibida la venta al por menor, de sus mercancías, expues-
ta todas otras personas que en caso de arruñados a que se les
obstaculo, concurreniente por escrito para verificarlos.

3º El Arruñados no podrá impedir la venta al por menor de sus
especies, a los fabricantes, o cosecheros por el producto de sus
propios fabricaciones, o cosechas, ni en otros que cada
uno de sus tipos en un solo local.

4º Los vecinos, y forasteros podrán hacer venta al por menor de
su por fracciones, de mas de seis libras o seis arrobanes, con forma de
los preceptos ventados en el reglamento.

5º El Arruñados queda obligado a tener el destino necesario
de las especies, para el consumo del pueblo y si faltare a estas
obligaciones para el Ayuntamiento hacerlo a su costo.

6º El Arruñados deberá prestar sus fianzas consistentes en el 2º
del importe total por que en el presente arruñados las especies objeto
del presente en subastas que depositare en la caja municipal
la cual ha de constituir precisamente dentro de los quince dias si-
guientes al de la subasta.

7º No se admitiran proposiciones algunas a saber. 1º Cuando no
cubra el total del cupo señalado y sus correspondientes, me-
nos de las especies cuyo venta se arruñados. 2º Aquellas en que
se ofusca mayor precision de ventas que los señalados en el
estado que precede. 3º Las que no tengan precedido el depoi-
to provisional del 2º hechas en la caja municipal del importe
que es objeto del premate entregando la correspondiente
pago o el importe a metacion a la Comision, encargada

de las del arrendamiento de los depositos u devoluciones a los licitadores, que en
resulten nuevamente en el acto y el que lo resulte en cuanto haya
cumplido con lo prevenido en la base sexta; y lo que sea por
mutuo por persona a quien el art. 23 de la repetida Ley de Noja
de 1884 se lo prohibe tacite y explicitamente.

9^o Será obligacion del arrendatario ingresar en arca, como por
ley, cantidad alguna de renta por trimestres y antes de fin
de las leyenes de primavera del segundo mes de cada año
en oro, plata, o billetes de Banco de España a voluntad
del Ayuntamiento y de no verificarlo sera responsable
de los perjuicios que de ello resulten.

10^o Las especies no expuestas por el arrendatario y subarrendatario
comunes para el arrendamiento a favor de dichos arrendatarios
conforme a la respectiva tarifa oficial vigente y base de prole
conocida tambien de los recargos autorizados.

11^o El arrendatario recibirá este contrato a muerte y ventura y por lo
tanto se entiende que no podrá reclamar rebaja alguna y sin embargo
muerte podrá rescindirle en el caso de que por la Super-
vidad se alterare alguna de las condiciones, establecidas y
entre el Ayuntamiento y arrendatario no llegasen a una con-
vencion para modificar o en primer lugar que fueren
desaprovadas. Si por ventura de arrendatario o de uno de
ellos se produjese el publico por las especies arrendadas, se
se alterare la tarifa no por esparcidas de subarrendatarios
que continen el arrendamiento para tales casos, se impo-
se arreglará a los aumentos o disminuciones, proporcio-
nadas que correspondan y que de ten, se cesarís reser-
vándose el Dñm. provincial.

12^o Toda ematun reglamentaria que surgen entre el arren-
datario y los compradores, será dividida por el Dñm.
Discalde



12^o Si en las primeras subastas no resultare ninguna proposi-
cion admisible de conformidad a lo prescrito en el art. 11^o de la
dichante se numerara una segunda para cada dia, despues, en
la cual se sujetaran los precios, se venten a los acreedores y
que constare en la segunda columna del estado que precede
dicha segunda resultare sin efecto tambien se volvera
a numerar por una tercera que se celebrara dentro de los ocho
dias siguientes sirviendo en este tercero y ultima
subasta de tipo de remate el importe de los dos terrenos
partes de los cupos y recargos señalados en la ante-
rior y la adjudicacion se hará a favor del que haya
presentado la proposicion mas ventajosa.

13^o Si en algunas de las subastas se presentasen propo-
siciones distintas para uno de los dos grupos, se
aplicara se adaptaran en todas las cosas las que
sean mas beneficiosas al Ayuntamiento y comu-
nidad de suerte que puede haber una arrendacion
por cada grupo. Toda proposicion contendra
el precio en venta, clase y graduacion de la especie.

14 Será de la cuenta del arrendatario el importe del pre-
cio de este expediente los gastos de escritura y demas
que se originen por el contrato.

Resueltos preguntados el Sr. Alcalde, si alguno de los
concurrentes tiene alguna observacion que hacer,
no pudiendo hacer la palabra en contra piden

to si se aprobaba y por unanimidad resultaba
aprobada. Procediendo a pacto seguido a nombre
del Sr. de la Junta de Concejales y de los Sres. asen-
sados que han de componer la comision que con el
Sr. Alcalde preside de las subastas que se tienen que
celebrar resultando elegido los concejales Don D. Gu-
yano Cascales, D. Alfonso Marras y los asen- sados Don
Bartolome Pizarro y D. Olascoaga Bertrando =

En una de que fue el primer asunto de la convocacion
por el Sr. presidente se manifestó a los Sres. de la Junta Mu-
nicipal se iras a proceder a tomar acuerdo con respecto
al seguir pues, acordada por la propia junta en un
de veinte de Marzo ultimo hacen susas del arbitrio
de pesa y medida del sistema metrico decimal e inclu-
do el producto calculado en la recension de impuestos del
presupuesto ordinario formado para el año económico
de 1875 a 76 y hecible la época en que debia procederse
a acordar si el exarcion del citado arbitrio ha de hacerse
por aduana municipal o por medio de arriendo que en
ambos casos seria principio el de primer de Julio proxi-
mo en que para el arrendatario actual se ha de proceder
a adoptar el medio de haciendo efectivos y procediendo a finar
el de arriendo a tipos tipo de subasta y luego de conclusiones
a que ha de mostrarse el rematante.

Habiendo se dada lectura por un el Sr. de orden del Sr.
presidente del M. D. de 7 de Junio del 75 y de una disposi-
cion de 14 de Agosto con referencias al arbitrio superior y
medida de cuyo contenido manifesto quedar en subasta
la Corporacion Municipal por lo nuevo de acuerdo

que el medio mas conveniente y eficaz para el
 Merito o efecto lo es el arbitrio de este po-
 blacion de el de arrendo en subasta publica el que
 arrendan por unanimesidad adoptan y ratifican
 a haberse arrendado en los años anteriores el arbitrio
 para fijar las condiciones de subasta piden al Sr. Diputado
 se facilite el expediente de este año economico
 para el examen de pliego que se acompaña en un
 si alguno de los que este contiene fuere susceptible de
 reforma o mejora de la fuente a cuyo efecto se ruega
 de la sesion por medio honor. Abierta nuevamente
 este la Junta Municipal acordó por unanimesidad
 prestar sus aprobaciones a todo y cada una de
 las condiciones que sirven de base a futuros arren-
 du del estado arbitrio aprobando asi mismo las
 tarifas unidas a dicho pliego redactado en la for-
 ma siguiente =

Pliego de Condiciones

- 1^a El arrendo de arbitrio de pueros y unidos del sistema metrico decimal con caracter forzoso se hace por una temporada que se principia el primero de Julio de 1895 y termina el treinta de Junio de 1896 en los términos siguientes el pago de un mes toda la noche o transacciones que se verifican en esta poblacion y su termino municipal durante el año economico citados sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de tres mil trescientos pesetas
- 2^a La subasta publica tendrá lugar el día quince del proximo mes de Junio y habrá de las once de la mañana en esta casa consistorial presidida por el Sr. Alcalde o quien haga sus veces con lo

sistema del Sr. Rigido Sindico y Secretario de la
porcion; por el sistema de proposicion cerrada y pujan a
la mano no admitiendose las que no cubran el tipo de sub-
asta y no lleguen a una punta, respectivamente.

3^a - Los licitadores para ser considerados en un tal caso que
directo ha habido proposiciones en el acto entre
los procedimientos formados de venta de pago habido en un
depositaria Municipal a este fin la cantidad exigida de
cien por 100 del tipo de subasta, acompañando la misma
pudiendo acudir persona o personas identificadas en personalida
sugestando además esta subasta para todos sus efectos al O.
de 14 de Enero de 1883 muy vigente.

4^a - Desjudicado provisionalmente el remate, serán de
tos a los licitadores no agraciados sus respectivos Depositos
y documentos presentados y tan luego se adjudique de
licitivamente entre el arrendatario elevará la cantidad
del primer depósito al 10% del importe total por un que
ha ya sido otorgado el arriendo como fianza de can-
trato cuya cantidad permanecerá en las Bajas Municipales
hasta que terminado el mismo no se justifique por
el mismo rematante, sin embargo, en el Ayuntamiento
en cuyo caso le será devuelta.

5^a - El arrendatario o arrendatarios que subrogados en
los derechos y funciones del Ayuntamiento con sujeción
estricta a lo dispuesto por el O. de 14 de Agosto de Junio de
un subarrendatario, sus aclaraciones de subar-
y cuatro de subre de un subarrendatario, y los que
que su superioridad sean dictadas para la ejecución
regimen del arrendamiento, tanto que tiene derecho a exigir
al comprador de las especies o artículos como pago luego
que la transacción se halla perfeccionada los derechos



siguientes. Cuando las transacciones de compra-venta tengan lugar entre vecinos, de vecinos o entre otros distantes en el Caserío una persona o ganadería dentro de la localidad y pertenencia, derrogará en todo el medio por ciento del valor de objeto vendido por todo el servicio de penas o medidas, usual o por mayor, cuando se verificase la compra-venta con vecinos o parientes o sucesores los derechos de arrendamiento en cualquier forma será de uno por ciento del valor de la cosa. En caso de dolo o sospecha de fraude por supuestos valores de la especie se sujetará tanto el comprador como el arrendatario para liquidar el arrendamiento a los precios fijados al público por el Ayuntamiento de manera que el servicio de tipo usual que se cobra, el arrendamiento o especie objeto de la transacción.

6^a Cuando el servicio que presta el arrendatario de arrendamiento sea únicamente el de alquiler de peso, penas medidas o útiles de penas o medidas sobrará de quien lo aliente sea vecino o forastero.

Derechos por
ca. arrendam.
de no hea.
completo
Resolución

Por un juego completo de pesos con Bascula o peso todo del sistema metrico decimal hasta un Kilo	05
Por un juego completo de medidas de idem en idem hasta un Litro	05
Por una Romana de igual sistema hasta veinte	10
Por tres Kilos	10
Las prestaciones voluntarias entre vecinos se en cum	



travé tambien sujetos al pago del arrendamiento y de sujecion
como derechos de arrendamiento por cada medida y como tales
de valores de las especies o artículos objeto del arrendamiento las
cuales se abouarau al arrendatario por el pago de arrendamiento
cuando se usen algunas medidas y cuando no por el uso de las
que se usen. la cantidad prestada luego que se terminare el
servicio de medida o peso.

8^a Siendo exclusivo del arrendatario el derecho de peso o medida
como tambien el uso de pesos y medidas del sistema legal
se hayan sujetos al pago del arrendamiento todas las especies
o artículos susceptibles de peso o medida aunque la venta de
esta se verifique por pesos gruesos o menudos y por
ello el arrendatario cobrara cuando la trasmision sea al
por menor solo el abajador del peso medida o instrumento que
facilita con arreglo a la condicion antes dicha tanto
lugar al por mayor cobrara por todo el servicio hasta la
terminacion del peso o medida con arreglo a las condiciones
estadas en la condicion quinta excepto el de comision
que este sera en su caso entre arrendatario, comprador o
medidor. Considerandose rentas o transmisiones a por
menor las que no excedan de seis kilogramos o litros.

9^a Tanto en sujetos al pago del arrendamiento de pesos y medidas
las especies o artículos que se vendan al por menor ya sea en
ambulancia o en locales al publico destinados al comen
cio siempre que sus vendedores o propietarios justifiquen
que lo verifican por franquicia menor de un quinto o
litro y solo por un para la venta de especies que por toda
cantidad, al arrendatario seis kilogramos y medio o diez
y seis litros si fuesen líquidos y siempre que estas ambulancias
no utilicen los pesos y medidas del arrendatario, utilizandose
uso de ellos, quando obligados al pago de los derechos



figuras en la condicion resta

10^a Si un año quedasen vacantes de pago los que se transfirieron entre vecinos en pago de rentas de fincas o trabajo personal y prestaciones del establecimiento de Fomento Municipal siendo indispensable para disputar estas vacancias acreditarlo por Escritura pública u obligación del establecimiento citado y en caso de contrato de arrendado primado la documentación que se presentare en caso de duda a la resolución de la Junta Administrativa en forma al artículo 10 del R. D. de 17 de Julio de 1911 en las ordenanzas y unos.

11^a El arrendatario se obligará a prestar el servicio de alfileres los instrumentos de pesos y medidas los pesos y medidas legales que por los regulares se usan y empleadas para las transferencias al por menor y las pesas o medidas por sí o por sus dependientes las transferencias al por mayor. Estos efectos y medidas como lo está la medida de medidas por el peso para la medida habra de substituirse por el arrendatario del personal apto, de unanimes Baseles, tases, tases y Medidas, del sistema decimal en cantidad bastante, quedando obligado a someterlos a la inspección del Ayuntamiento enantes de ser usados.

12^a El arrendatario proporcionará al Ayuntamiento el personal que como dependiente de la administración del municipio han de prestar alguna clase de servicios en cualquiera época del año para autorizarlos destrictamente si procede pues de lo contrario la falta de cumplimiento será considerada como multa gubernativa en cualquier caso.

13^a El importe total del arrendado del carruaje adjudicado ha de cubrirse en su totalidad en Diputación Municipal por cuotas partes en los cinco primeros días del mes de cada trimestre, en cuantía acordada usual y corriente bajo apremio de de ser apremiado como destrictamente responsable en



arrabalo a instrucción de don de Mayo de un ochavio
Los señores y señoras

14. Se va de cuenta del recatante el abuso de gastos de pa-
pel annuo en el Boletín oficial expedido y cubierto, allí
dese a ratificar tambien la Contribucion que es repa-
to le usual para el servicio de profesiones y matriculas. Este
arrivado se han arrage y reatura sin que se arruestran
seya deudo a' p'cto p'ndan un m'rostrano de ninguna m'nta
por unpan caso por imp'rito que sea. Por ultimo la Junta
acorda por una m'nta que se annue la subido a
que el m'nta de plago de m'nta m'nta m'nta m'nta
dia y hora m'nta m'nta m'nta m'nta m'nta m'nta
forme el ga m'nta m'nta de 4 d' Euro de 1883 de
de m'nta el Ayuntamiento de C'uja d' m'nta m'nta
m'nta para que m'nta a' dicho m'nta a los efectos de
m'nta 8º de la m'nta m'nta m'nta m'nta
que m'nta otros m'nta de que m'nta se m'nta
to la m'nta que m'nta los m'nta m'nta m'nta
que yo el m'nta m'nta =

De julio

Actas? En la villa de Puella ditas Capades
doz se annue de mil ochocientos m'nta y m'nta
los m'nta que m'nta la m'nta m'nta
la m'nta se m'nta m'nta m'nta m'nta
los bajo las m'nta de los m'nta d' m'nta



Caba y Carmona y autenticas de los Sres que se firman al final de este presente acta y ademas la misma por dicho Sr. por mi el Sr. de sus lecturas del acta anterior y fué aprobado.

Por la presidencia se hizo presente a dicho Sr. de Ayuntamiento la necesidad que habia de proveerse de un armario o estante de madera para colocar documentos con algun espacio al archivo municipal pues el local destinado a este objeto debido al aumento de documentación hoy existente es susceptible de contener todas ellas. lo que para su conocimiento de dichos Sres. para que se tienen a bien aprobar este proyecto acuerden la forma de satisfacer el importe del referido mueble del capitulo de imprenta en atencion a lo que se consigue con el presupuesto vigente este clase de gastos. Entendieron los Sres. de la Corporacion de las expuestas por su utilidad y necesidad. Aprobadas la proposicion hecha por la presidencia de modo que

En Alcalá de Guadaíra y autoriza en
bastante para que del capitulo de un
previsto pueda retirar le cantidad
necesaria a satisfacer el valor de referen-
cias sumas con destino al archivo
municipal uniendo a libramente de
pago recibo de intereses de y copias
del presente acuerdo. En testimonio
de lo asunto de que trata se levanta
la sesion que firmamos dichos señores
que certifico =

D. J. L.

Acta = en la villa de Puebla de la Capa
a nueve de junio de mil ochocientos
noventa y cinco los señores que componen
esta corporacion de la misma rep
nencia en sus casas e instituciones
en sesiones ordinarias de este día bajo
la presidencia del Sr. D. Juan Pablo
Carrasco Alcalde Constitucional
de esta villa y asistencia de los

tres Concejales que se firmaron al ⁴⁸
fin de la presente acta y abierta sesión
por dicho Sr. por su el Sr. de lectura del
acto anterior que fue aprobada. No ha
breido asunto de que tratar de levantar
la sesión que firmaron dichos tres señores
certificas =

D. Pedro

Acta de la villa de Puebla de la Cañada a diez
y seis del mes de mayo ochocientos cuarenta
y cinco los tres que componen la Corpora-
ción de la misma se reunieron en sus casas
constanciales bajo la presidencia de D. Juan
Cabo Carmona Alcalde concejales de los
tres Concejales que se firmaron al fin de la
presente en sesión ordinaria de este día
abierta sesión por dicho Sr. por su el Sr.
de lectura del acto anterior y fue apro-
bada. No habiendo asunto de que tratar
de levantar la sesión que firmaron dichos tres
señores certificas =

D. Pedro

Acta 4.ª En la villa de Puébla de la Cebada
á veinte y tres de Junio de mil ochos
ciento noventa y tres bajo la presidencia
de D. Juan Cabo Carrion de reunion
los tres Concejales que acompañan la Cor-
poracion de la misma en sesion ordina-
ria de este dia habiendo venido por sí
el Presidente por mi el Secretario se dió lec-
tura del acta anterior y fué aprobado
Por la presidencia se dió cuenta á los tres
de la Corporacion de que habiéndose ad-
judicado provisoriamente el dia quince
del corriente á favor de D. Don Juan de Herrera
Algado el remate del arbitrio sobre el uso
obligatorio de pesas y medidas, el sistema
metrico decimal para el año como union
de mil ochocientos noventa y cinco á ve-
henta y seis y terminado el plan que fué
el artículo 19 del P.D. de 15 de Mayo de 1863
y mi haberse presentado reclamacion
algunas en contra de la citada subasta
porcion era procedente la aprobacion de
la misma y adjudicacion definitivamente
el remate á favor del expresado D. Don
Juan de Herrera Algado antes de la presen-
cia mas ventajosa. lo que por mi





en conocimiento de electores tres parajes
en su parte acuerdos lo que luego por con-
veniente. Interiores los suenos de la Corpora-
cion de lo expuesto por la presidencia ha-
bundo discutido suficientemente el particu-
lar por unanimidad acuerdos.

Adquirian definitivamente a favor de
D. Domingo Aguero director actual
el remate por subasta publica del arbitrio
municipal establecido en esta villa y en ter-
minos sobre el uso obligatorio de pesos y
medidas del sistema metrico decimal por
el ano economico de 1895 a 96; en la cantidad
de ochocientos ochenta y seis pesetas con
veinte y seis centimos con expresion de plus
ya en condiciones fijadas en el expediente
de subasta. Que inmediatamente sea regis-
trado al efecto de constituir la fianza
debidamente como garantias de cumplimiento
admitiendose un fiador personal
residente en esta localidad y cumpliendo
cuantos requisitos previos al mismo se
estipulan en el articulo 1.º del R.D. citado.

y aprobar la subasta y remate de
ellos para todos los efectos de ley son
dos copias de la presente acta el reme
tante y rematando otra de la subasta
al Sr. Gobernador segun esta prevenido.
Tambien se dio conocimiento a
los Sres. del Ayuntamiento por el
Sr. Alcalde que segun le participa el
encargado de la asistencia del reloj de
torre de esta poblacion a consecuencia
de la desperfecta que el local en
donde se encuentra instalado el mismo
tiene (cuyas reparaciones se hacen necesarias)
se habia estropeado la maquinaria
no funcionando con regularidad por tal
motivo mencionado reloj ha de ser
indispensable comprar el mismo en las
circunstancias por en conocimiento de
dichos Sres. de la Corporacion para que
en su vista acuerden lo que tengan
por conveniente. Interiores los Sres. Concejales
de lo expuesto por la presidencia han
tenido en discusion el particular supien
do cuenta por unanimidad y acuerdo:
Autorizar al Sr. Alcalde para que como
licitamente y por administracion proce



después de la reparación de los diez perfectos
del reloj en donde se encuentra instalado el
reloj de la torre y para que encargue el
recurso de este villa a Claudio Grajales
Grajales la cantidad necesaria del
citado reloj. abonando el total importe
que por ambos conceptos aviene la cuenta
de obras del capítulo de imprevisitos por
su haber consignados en el presupuesto
corriente para esta clase de servicios
municipales a librarse como justifica
con una copia certificada de este acuerdo
y recibos de los interesados. Que no
demanda más que trabar se levante
por la cuenta que firmaron dichos señores
de que yo el Sr. certifico =





12